



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
VEGA RUIZ CLARA ELENA**

**ASESOR
Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**

SULLANA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Butrón Villanueva
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Secretario

Abg. Rodolfo Ruíz Reyes
Miembro

Abg. Hilton Arturo Checa Fernández

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Mi infinito agradecimiento por su presencia diaria en mi vida que ha sido guía y luz de esperanza en mis estudios de derecho y fuente de felicidad para toda mi familia.

A la ULADECH Católica, en la persona de su Sr. Rector: Ing. Dr. Julio Benjamín Domínguez Granda:

Por promover y aplicar estratégicamente: La Investigación Formativa y la Formación Investigativa —soportes básicos en la formación de docentes y futuros profesionales.

Vega Ruiz Clara Elena

DEDICATORIA

A mí amado padre:

Por darme la vida, por sus valiosos consejos y
su indesmayable apoyo
diario.

A mi madre

Por su amor incondicional, amiga, compañera, y
mejor consejera

Vega Ruiz Clara Elena

RESUMEN

La investigación tiene como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018? Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación, y sentencia.

ABSTRAC

The investigation has as a problem, what is the quality of the sentences of first and second instance on Aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 1700-2014-70-3101-JP-PE- 02, of the Judicial District of Sullana, Sullana. 2018? It is of type, qualitative quantitative; exploratory descriptive level; and non-experimental design; retrospective, and transverse. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of very high rank, very high and very high; and of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keywords: Aggravated robbery, judgment, quality and motivation.

INDICE

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes	07
2.2. BASES TEÓRICAS	08
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	08
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	08
2.2.1.1.1. Garantías generales	08
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	08
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	08
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	09
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	15

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	16
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	16
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.3.1. Definición	17
2.2.1.4. La competencia	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	18
2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	19
2.2.1.5. La acción penal	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal	21
2.2.1.6. El Proceso Penal	21
2.2.1.6.1. Definiciones	21
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	22
2.2.1.6.2.1. Proceso penal común	22
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial	24
2.2.1.7. Los sujetos procesales	34
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	34
2.2.1.7.2. El Juez penal	34
2.2.1.7.3. El imputado	35
2.2.1.7.4. El abogado defensor	36
2.2.1.7.5. El agraviado	36
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	37
2.2.1.8.1. Concepto	37
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	37
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	37
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad	38
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	38

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente	38
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad	38
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	39
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal	39
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	40
2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal	41
2.2.1.9.1. Concepto	41
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	41
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba	42
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	43
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	44
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	46
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio	49
2.2.1.10. La Sentencia	50
2.2.1.10.1. Etimología	50
2.2.1.10.2. Definiciones	50
2.2.1.10.3. La sentencia penal	51
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	52
2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia	57
2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	61
2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia	74
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	77
2.2.1.11.1. Definición	77
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	77
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	78
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	82
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	82
2.2.2.1.1. La teoría del delito	82
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	82
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	83
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	84
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	84

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	84
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado	84
2.2.2.2.3.1. Regulación	85
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	86
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	87
2.2.2.2.3.4. Bien jurídico protegido	87
2.3. Marco Conceptual	88
III. Hipótesis	92
3.1. Hipótesis general	92
3.2. Hipótesis específica	92
IV. METODOLOGÍA	93
4.1 Diseño de la investigación	93
4.2 Población y muestra	93
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	94
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	95
4.5 Plan de análisis	96
4.5.1. La primera etapa	96
4.5.2. Segunda etapa	96
4.5.3. La tercera etapa	96
4.6 Matriz de consistencia	96
4.7 Principios éticos	98
V. RESULTADOS	100
5.1. Resultados	100
5.2. Análisis de los resultados	171
VI. CONCLUSIONES	179
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	185
ANEXOS	191
Anexo 1. Evidencia Empírica	192
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable	250
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	255

Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección.	269
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	284

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	100
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	104
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	141
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	144
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	151
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	164
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	167
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	169

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, en el Distrito Judicial Sullana, Perú, 2018.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es —Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 —Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

En lo referido a las formas de fortalecer el Poder Judicial enseñó que aún es mucho lo que se debe hacer. Se deberá prevenir de vacíos, repensar el rol asignado a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para dedicarle una mejor atención a los problemas más urgentes. También, subrayó la imperiosa necesidad de avanzar sobre una estandarización de los procesos judiciales, para evitar injustos trastornos en las partes involucradas.

En otro sentido, no pudo dejar de referirse a la insoslayable relevancia de las nuevas tecnologías en el sistema judicial, habiendo ya modificado notablemente la práctica del derecho.

Por ejemplo, en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las

actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial.

Por su parte, en América Latina:

Según un análisis explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile Perú, y Ecuador, Basabe, (2013), identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial. Asimismo, constató que el grado de formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial, las características de los juicios en cuanto a simplicidad del procedimiento y la fragmentación del poder político, influyen poderosamente sobre la corrupción observada al interior de los poderes judiciales

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un —viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú , es la corrupción (IPSOS Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el

producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado, al que todos los involucrados deberíamos tener presente para poder apoyar en la mejora continua de las resoluciones Judiciales.

En el ámbito local:

La creación del reciente Distrito Judicial a partir del año 2010 en nuestra ciudad de Sullana, ha dado lugar a que se resuelvan sin demora los procesos judiciales en este distrito, tal como se puede ver de la estadística que en el año 2013 proporcionada por la oficina de Imagen Institucional y Prensa, y que viene informándose en la Página Web del Poder Judicial (2013) , al señalar que se han resuelto en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca 6481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910 lo que significa un incremento de 2571 expedientes judiciales. Considerándolo como el primero en todo el Perú que ha resuelto más casos que los demás distritos judiciales.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: —Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente proyecto se utilizó el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana donde se condenó a la persona de J.F.E.A. (*código de identificación*) por el delito de robo agravado en agravio de L.M.P y C.E.N.J. (*código de identificación*), a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, no concurriendo la parte impugnante; se declaró inadmisibile el recurso de apelación.

Enunciado del problema

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018?

Objetivos de la investigación.-

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Salinas (2014) en su investigación motivación de la resolución judicial, señalados por La Corte de Estrasburgo, concluye:

Que las decisiones de motivar una sentencia es, estrictamente necesarios para resolver cada caso concreto, y se va a evitar así elaboraciones abstractas y teorías. Esto quiere decir que, cuida no juzgar las leyes nacionales referidas a la fundamentación, por sí mismas, ni censura la corrección material de la

motivación realizada por las autoridades nacionales sometidas a su jurisdicción. (p. 1).

Horst Schonbohm, (2014) ha publicado y difundido diferentes materiales de enseñanza con la finalidad apoyar el proceso de implementación a fin de que cuando tengan que decidir respecto a un caso concreto. Este apoyo es el en el ámbito de formación y capacitación de los operadores así como de los profesionales y estudiantes del Derecho. La GIZ presta cooperación técnica a los países de la región andina desde el año 1962, en el Perú desde 1975, Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania.

En cuanto al delito materia de estudio Nureña, (2015), investigo sobre el tema penalización del delito de robo agravado y su relación con su incidencia delictiva, concluyendo:

La sobre penalización del delito de robo agravado durante los años 2008 2009 elevo cuantitativamente su incidencia delictiva en un 19%; La modalidad más frecuente del delito de robo agravado es el cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas, la sobra penalización del delito de robo agravado no ha disminuido su alto índice delictivo durante los años 2008 – 2009, pues las investigaciones respecto a la efectividad de la pena han demostrado que el castigo lo resocializa si no estigmatiza lo que es un demerito para la sociedad; los factores por los cuales no se ha reducido el alto índice delictivo de robo agravado son de índole social y económica (familias destruidas, violencia familiar en la niñez, ausencia de valores, educación deficiente. (p. s/n)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Es reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. —La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos

de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad [Regulado en el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de igual modo en el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así también, se encuentra contenido en el literal e) inc. 24 art. 2 de la Constitución política. De igual modo, en el artículo II del NCPP] (Cubas, 2006).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. (Exp. 0618/2005/PHC/TC).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

En el Código Procesal Penal en el artículo IX del título preliminar señala que: —Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad].

Cubas, (2015)

Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios. (p. 42).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas, (2005)

Este principio tiene consagración constitucional en el art. 139° Inc. 3, ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 7°. *Tutela jurisdiccional y debido proceso*. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito. (p. 127)

Al respecto la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es:

(...) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica. CIDH, OC-9/87).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

(...) dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho "continente". En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo, (...) el debido proceso es un derecho "continente", que (...) no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden (Exp. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional señala:

—El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho

a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Respecto al principio de tutela jurisdiccional efectiva podemos decir que el derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona la cual a través de este derecho puede promover también este principio sin que esta sea impedida u obstaculizada así como también hacer efectivas las resoluciones judiciales

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

—Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

—(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción

independiente (artículo 139°, inciso1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución) (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas, (2015)

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía .por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales.

Rosas, (2015)

Refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de l unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales. (p. s/n)

Puede definirse el derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Cubas, (2015) señala:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

En lo que respecta a este principio debemos acotar que todo juez debe rechazar las presiones internas y externas al aparato legal, en especial la de los medios de comunicación, pues así podrán desarrollar correctamente su labor. Por otro lado, de que es necesario que el Poder Judicial tenga autonomía económica de otros órganos estatales a fin de mejorar su independencia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Esta garantía constituye un derecho que los ciudadanos tenemos de no ser obligado a declarar en su contra o confesarse culpable, es una manifestación del derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia, esta garantía la encontramos expresamente reconocida en el artículo IX del Título preliminar la finalidad de esta garantía es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Cubas, (2015) —La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse. (p. s/n)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (2015)

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar —que la justicia que tarda no es justicia —ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015)

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: —Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. (p. s/n)

Respecto a la cosa juzgada podemos decir que no es nada más que el bien juzgado, el bien reconocido o desconocido por el Juez y que al adquirir la calidad de Cosa Juzgada el bien juzgado se convierte en inatacable, en donde la parte a la que el bien juzgado le ha sido negado no puede reclamarlo más ni mucho menos el bien juzgado debe sufrir alteraciones ulteriores ni ataques el fundamento jurídico de la Cosa Juzgada no está en la necesidad de la seguridad definitiva sino más bien está en la santidad del Estado y en la sabiduría de su elección, esto quiere decir que se está en la necesidad de venerar a los órganos jurisdiccionales (Jueces) por las decisiones que ellos creen necesario y por lo tanto los ciudadanos deben reconocer la labor que realiza el Estado.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas, (2015)

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llevo al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 124)

Al respecto debemos comentar que el principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (2015)

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 125)

Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del

proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015)

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que —las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vicinal. (p. s/n).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015)

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil.

(p. 129)

García, (2005) —indica que este principio de control el que impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho. (p. s/n)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (2015)

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba. (p. s/n)

La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al Tribunal de instancia, sin perjuicio de su control o revisión en las instancias superiores e, incluso, en amparo

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Caro, (2007) agrega: —el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.‖

(p. s/n)

Silva, (s/f) considera que no es objeto del Derecho penal proteger funciones estatales ni adelantar las barreras de protección castigando delitos de peligro abstracto, porque eso supone abandonar el sentido tradicional de la pena y transformarla en un instrumento de gestión. (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Rosas, (2015) —Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la unión de los vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa —decir o indicar el derecho‖. (p. 333).

Cubas, (2015)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la locución *ius dicere*, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y

realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Sánchez, (2004) —señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. (p. s/n)

Martínez & Olmedo, (2009)

Los Juzgados y Tribunales, independientes y sometidos al imperio de la Ley, integran en su totalidad el Poder Judicial y ostentan con exclusividad la titularidad de la potestad jurisdiccional. Por ello la jurisdicción es una atribución del Estado para resolver conflictos de intereses como tercero imparcial procurando la actuación de la ley. (p. s/n)

Berrio, (2010) —La función jurisdiccional es importante porque todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho, puede formular contradicción. (p. s/n)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Cubas, (2015) —La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley. (p. s/n)

Rosas, (2015)

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. (p. s/n).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013) —Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la

competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. (p. 323).

2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Sánchez Velarde (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

a) La competencia objetiva Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.

b) Competencia funcional Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan.

c) Competencia territorial Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. En el Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Nuevo Código Procesal Penal, 2008).

San Martín, (2003), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

a. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

b. Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

c. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

d. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo al expediente seleccionado y a las sentencias en estudio sobre el delito de robo agravado, al ser un proceso penal común resultado competente para conocer el proceso el Juez del Juzgado Penal Colegiado de Sullana. Expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídicopenal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015)

Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. s/n)

Finalmente Rosas, (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. **Inferencia;** esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida en un sistema inquisitivo.

2. **Diferenciada;** se materializa, cuando existe otra persona —oficial, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. **Absoluta:** se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular.

2. **Relativa:** se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico, través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015)

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: —la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Cubas, (2003) refiere que: —*El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.*‖(p.102).

Rivera (1992), sostiene que —*El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente.*‖ (p.13)

Por su parte, Silva (1990) afirma que el —*Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico- jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso.*‖(p.34)

Oronoz (1999), el Derecho Procesal Penal —*es el conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución le correspondiente*‖ (p.22).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial.

2.2.1.6.2.1. Proceso penal común

A. Definiciones

Burgos, (2005),

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

El proceso penal común constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: —*Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación*”. (p.66)

Sánchez, (2004) —*La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa* (p.89).

De la Jara y Vasco, (2009) —*El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado* (p.34).

De la Jara y Vasco, (2009)

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia —por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales (p.40)

B. La Etapa Intermedia

Está a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

De la Jara y Vasco (2009) —*El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral* (p.34)

De la Jara y Vasco, (2009)

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la

investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p.44)

Sánchez, (2004)

La etapa intermedia del procesal penal —Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepciones. (p.157).

C. La Etapa del juzgamiento

Para Sánchez, (2004)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p.175).

De la Jara y Vasco, (2009) —*Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia*l. (p.34)

De la Jara y Vasco, (2009) —*Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales*l. (p.45)

B. Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial

A. Definición

De la Jara & otros, (2009)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

B. Clases de Proceso Especiales

a) El Proceso Inmediato

Sánchez, (2004)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p.364).

b) El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

Sánchez, (2004) —*Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso* (p.369).

c) El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2004) —*Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad* (p.378).

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena.

d) Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2004) —*Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima* (p.381).

Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela.

e) El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2004)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p.385).

A través de este proceso penal se busca que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación

del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. Si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respectiva, debiendo el Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso).

f) El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2004)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p.395).

Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador.

g) El Proceso por Faltas

Sánchez, (2004)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad

del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p.401).

5.2.1.3.3. El Proceso Penal Común

Burgos, (2005)

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

1.- Regulación Legal

El Proceso Penal Común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004. El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. Así, el Título Preliminar en su Artículo X, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional.

Herrera, (2008) en —Visión panorámica del nuevo Código Procesal Penal 2004ll.

2. Características del Proceso Penal Común.

Rosas, (2011) sostiene que el Proceso Penal Común así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción

penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

B. Rol fundamental del Ministerio Público. La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

D. El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.

E. El Fiscal solicita las medidas coercitivas. A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

F. El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba

G. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad. Binder (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

H. La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho a la libertad y la prohibición de aplicar una pena que elimine totalmente dicho derecho.

I. Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.

J. Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás

que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

K. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

3. Sujetos del Proceso

Calderón, (2011)

Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular. (p. s/n)

En el proceso penal, según García, (1986) existen dos tipos de sujetos procesales:

3.1. Principales

Son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión y ejercitando sus derechos con participación plena. Ellos son: el Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas.

3.2. Auxiliares

Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva. Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

Oré, (2004) considera que —*Son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado, y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable*». (p. s/n)

4. Etapas del proceso penal

El proceso penal común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

4.1. La fase de investigación preparatoria.

Está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado.

Comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

A. Diligencias Preliminares

Tan pronto como la policía tenga noticia de la comisión de un delito, la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares.

La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

En su desarrollo se realizan actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, brindarles la debida seguridad, según el artículo 330 inciso 2. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y no podrán repetirse una vez formalizada ésta.

B. Investigación Preparatoria Formalizada

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

- a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo.
- b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

4.2. Fase Intermedia

Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento.

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable como expresa Binder, (2010).

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

- a. Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello
- b. Sobreseer la causa.

A. Si el fiscal formula acusación

La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria. Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado.

4.3. Fase de Juzgamiento 5.

Plazos del Proceso Penal

Cubas, (2003).

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

5.1 Plazo de las Diligencias Preliminares

El plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333 del Código Procesal Penal.

5.2. Plazo de la Investigación Preparatoria

Es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria.

A. El objeto del proceso.

Rosas, (2005)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 233)

Levene, (1993) —*el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso*||.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Rosas, (2015) —El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. (p. s/n)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El artículo 61° del Código Procesal Penal, establece las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.
Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Cubas, (2015) —El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento. (p. s/n)

Rosas, (2015)

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las

teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Cubas, (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

Rosas, (2015) —Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penall. (p. s/n)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Rosas, (2015) —El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académicol. (p. 481).

Cubas, (2015)

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer —El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

Cubas, (2015) —La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusadorl. (p. s/n).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Rosas, (2015) —Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la victima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (p. s/n)

Cubas, (2015) —La victima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estadoll. (p. s/n)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas, (2015) —El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil. (277).

2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil

Cubas, (2015)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 279)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (2015)

Nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p. s/n)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010) —La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuol. (p. s/n)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de u n cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declararado judicialmente su responsabilidad. (p. 430).

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir,

Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015)

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°. (p. 429).

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas, (2015)

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP °. (p. 429).

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Sánchez, (2013) —De acuerdo con la norma constitucional —Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...). (p. s/n).

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) —La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...). (p. s/n)

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013) —La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...). (p. 288)

Sánchez, (2013) —El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico. (p. s/n).

d) La comparecencia

Sánchez, (2013)

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...). (p. s/n).

e) El impedimento de salida

Sánchez, (2013)

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende

asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013)

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...). (p. 290).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Sánchez, (2013) —(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva. (p. 293).

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

Sánchez, (2013) —En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas. (p. 293).

b) Incautación

Cubas, (2015)

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. (p. 492).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Conceptos

Fairen, (1992)

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de —convicción‖ de que la —apariencia‖ alegada coincide con las —realidad‖ concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n)

Devis, (2002) afirma —*que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el procesol.* (p. s/n)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Echandía, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. s/n)

Colomer, (2003)

Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

Sánchez, (2004)

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (p.231).

Sánchez, (2004) señala que —*Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento* (p. 654)

Cubas, (2003) —*El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado* (p. 359).

Devis, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p.165).

2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba

Bustamante, (2001)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p. s/n)

Bustamante, (2001)

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la

valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (p. s/n).

Talavera, (2009)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (p. s/n).

Bustamante, (2001)

Por operación mental, se entiende el —razonamiento judicial‖ que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia probatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba. (p. s/n)

Bustamante, (2001) —La verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho‖. (p. s/n)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis, (2002)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Pág.

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: —Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente

conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Devis, (2002) —*Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos*. (p. s/n)

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: —Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) —*Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción*. (p. s/n)

Rosas, (2005),

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (—apreciación), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

Cubas, (2003) este principio —*también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció* (p. 369).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (p. s/n).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: —Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...).

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria 2.2.1.9.6.1.

Valoración individual de la prueba (Talavera, 2009).

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Devis, (2002) considera que —no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera, (2011)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Devis, (2002)

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (p. s/n)

Talavera, (2009)

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido

(Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (p. s/n).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera, (2011)

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera, (2009) —*Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia*”. (p. s/n).

Talavera, (2011)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

Talavera, (2009)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (p. s/n).

Talavera, (2009)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2011)

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión. (p. s/n)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009)

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato

de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción de los hechos es la correcta y completa representación de los hechos, en esta representación no debe omitirse ningún hecho o detalle por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, debiéndose guiar por el resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Couture, (1958)

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (p. s/n)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Lectura de declaración del acusado A

Declaración del agraviado B

1. Testimonial de V
2. Testimonial del Sub Oficial de 3ra. PNP N
3. Testimonial del Sub Oficial de 3ra. P.E
4. Perito de balística forense X

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Acta de Intervención policial de fecha 18 de noviembre de 2014
2. Acta de Registro personal del imputado de fecha 18 de noviembre de 2014
3. Acta de Hallazgo y Recojo de Especies, (Pata de Cabra), de fecha 18 de noviembre de 2014.
4. Acta de registro vehicular, hallazgo de municiones y documentos, de fecha 18 de noviembre de 2014.
5. Acta de Inspección Técnico Policial.
6. Factura N° 094-0043442 de fecha 27/02/2014
7. Tomas fotográficas de la vivienda del agraviado.
8. Dos Fotografías de la puerta de entrada de la casa del agraviado
9. Dos tomas fotográficas del vehículo

PRUEBAS MATERIALES

1. Pata de Cabra con la cual se abrió la puerta de la vivienda encontrada de acuerdo con la inspección policial al costado de la puerta principal para poder ingresar.
2. Cable de Internet color amarillo, con el cual maniataron al agraviado y fue encontrado de esta manera por efectivos policiales, tirado al suelo.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Couture (1958) explica,

Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (p. s/n)

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cafferata, (1998)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. s/n).

San Martín, (2006)

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. s/n)

Bacigalupo, (1999) señala

Que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p. s/n)

San Martín, (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. (p. s/n)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) —Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (p. s/n).

1. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003)

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. s/n)

2. La Motivación como actividad

Colomer, (2003)

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p. s/n).

3. Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. s/n)

Colomer, (2003)

De acuerdo al autor en consulta, ésta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para

que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional). Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación. (p. s/n)

Colomer, (2003)

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. (p. s/n)

4. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como —motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. s/n).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda

comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (p. s/n).

6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p. s/n).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar

porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico (p. 727 a 728).

Talavera, (2011)

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Talavera, (2011)

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. (p. s/n).

Talavera, (2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. (p. s/n)

7. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006) —En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. (p. s/n)

San Martín, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. s/n)

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: —La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

8. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. s/n).

2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como —análisis, —consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, —razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos

materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos...

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

✚ **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

d) **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

✚ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

✚ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?

✚ ¿Existen vicios procesales?

✚ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

✚ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?

✚ ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

✚ ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

✚ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

✚ La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

✚ ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: —La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación —en sábanal, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
4. Determinación de la responsabilidad penal
5. Individualización judicial de la pena
6. Determinación de la responsabilidad civil
7. Parte resolutive
8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)l; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: —(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- ⤴ La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- ⤴ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- ⤴ La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

- ⤴ Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- ⤴ La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- ⤴ La firma del Juez o juecesl (p. 443).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

b) Asunto.

San Martín, (2006) —Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p. s/n)

c) Objeto del proceso

San Martín, (2006) —Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martín, (2006) —Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martín, (2006) —Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador. (p. s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez, (2000) —Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado. (p. s/n)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) —Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (p. s/n)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de

los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (p. s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo, (1992) —Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer —cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso. (p. s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) —La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (p. s/n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) —Esta valoración es aplicable a la denominada —prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (p. s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandia, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n).

b) Juicio jurídico San

Martin, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. s/n).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000)

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) —considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (p. s/n).

.Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. s/n).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa

Zaffaroni, (2002) —Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiendel. (p. s/n)

. Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002) —Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidosl. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (2002) —Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesosl. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002) —Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demásl. (p. s/n)

. La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) —Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídical. (p. s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del —errorl, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) —La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hechol. (p. s/n)

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad —artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal— y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de

las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

.La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar —la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la —forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

.Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2010) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1983) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar

relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico

(Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Núñez, (1981)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p. s/n)

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 0332001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.-

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.-

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Hernández, 2000) —Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del casoll. (p. s/n).

. Coherencia.

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

. Motivación expresa

Hernández, (2000) —Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juezll. (p. s/n)

. Motivación clara.

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

. Motivación lógica.

Colomer, (2000) —Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de —no contradicción‖ por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico‖, etc. (p. s/n)

C) Parte resolutive

San Martín, (2006)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martín, (2006) —Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada‖. (p. s/n).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martín, (2006) —La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión‖. (p. s/n).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martín, (2006) —La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público‖. (p. s/n)

. Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (2006) —Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (p. s/n).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

San Martín, (2006) —Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (s/n).

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (2001) —Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (p. s/n).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

. Claridad de la decisión.

Montero, (2001) —Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (s/n).

2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia:
En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por dos jueces, quienes son los doctores Castillo y Álvarez, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como

sigue: **A) Parte expositiva a) Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) —Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (p. s/n).

. Extremos impugnatorios.

Vescovi, (1988) —El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (p. s/n).

Fundamentos de la apelación.

Vescovi, (1988) —Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (p. s/n)

. Pretensión impugnatoria.

Vescovi, (1988) —La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la

absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (p. s/n).

. Agravios.

Vescovi, (1988) —Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (p. s/n).

. Absolución de la apelación.

Vescovi, (1988) —La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (p. s/n)

. Problemas jurídicos.

Vescovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Vescovi, (1988) —Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (p. s/n)

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Vescovi, (1988) —Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (p. s/n)

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Vescovi, (1988) —Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (p. s/n)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p. s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

Actualmente en el Perú, en virtud de los Decretos Legislativos 124 y 126, tenemos dos tipos de procedimientos penales: el procedimiento penal sumario, regulado por el Decreto Legislativo número 124 y, el procedimiento penal ordinario, regulado por el Decreto Legislativo número 126 y demás disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos Penales.

La norma acotada, permite la impugnación de las sentencias dictadas por los Tribunales o Salas Superiores penales, que ponen fin a la instancia de un procedimiento ordinario. En cambio no procede recurso de nulidad contra las sentencias expedidas por el Tribunal Correccional al resolver las apelaciones en procedimiento penal sumario (D.Leg. 124 art. 9)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida

por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana 6. Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase —pluralidad de instancias‖ utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de reposición

El único Recurso no devolutivo, en nuestro sistema, es el Recurso de Reposición previsto en el nuevo Código Procesal Penal 2004 (Decreto Legislativo N° 957) y en el Código de Procesal Civil – aplicable de manera supletoria- en el Artículo 362 y 363, en donde es el mismo Juez que dictó la resolución, el que examina nuevamente cuando ésta es cuestionada.

Definición. La doctrina entiende a la reposición como un —remedio‖, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento esta dado por razones de economía procesal.

Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también

procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto.

Procedencia y finalidad. Como se señaló, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Trámite. El trámite del recurso de reposición es el siguiente:

- Interpuesto el recurso, si el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite.
- Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas en el primer punto (NOCIONES BÁSICAS). Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- El auto que resuelve la reposición es inimpugnables.

El recurso de apelación

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14.5 del PIDCP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación.

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la

función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso³². Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso- y en este caso, la apelación- debe estar orientado, tal como señala GARCÍA R, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior – que sería superior en grado, dentro del orden competencial de los tribunales—debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. Pero la existencia del mencionado recurso, nada nos dice acerca del contenido y alcance de éste. Así tenemos, que el cómo proceder va a estar determinado por el sistema de apelación que se acoja. En sentido podemos señalar que existen dos Sistemas de Apelación, que diseñan cual es el alcance, contenido y objetivos de la Apelación.

El CPP del 2004, como ya se mencionó, regula solo un medio impugnatorio ordinario que está referido a sentencias y autos, denominado Apelación. En este punto, analizaremos las novedades en el trámite, que nos trae el nuevo ordenamiento procesal en este tema:

El primero está referido a la competencia para conocer este recurso, que está reservada para la Sala Superior, salvo las resoluciones emitidas por juzgado de paz letrado, en cuyo caso conoce el Juez Unipersonal.

El efecto de interposición de este recurso, implica que se suspenden los efectos de las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin al proceso; sin que sea obstáculo para que el imputado, de ser el caso, recobre su libertad

porque el Art. 412 del mismo cuerpo normativo, señala expresamente que cuando se disponga la libertad del imputado, a pesar de interponerse algún medio impugnatorio, no se podrá suspender la excarcelación.

Los votos para decidir acerca de la impugnación planteada son dos.

Asimismo, se impone una exigencia adicional, que señala la carga de fijar domicilio en la sede de la corte de apelación, y que en caso de incumplimiento, se le considerará notificado en la misma fecha de expedición de las resoluciones.

El recurso de casación

A pesar de que el recurso que analizaremos en este acápite aún no se encuentra vigente, se hace necesario, por la trascendencia y novedad del tema en cuestión, realizar el estudio de los conceptos mínimos que informan al Recurso de Casación, para poder conocer su alcance, contenido y tramitación de éste instituto que surge en nuestra legislación a partir de la Constitución de 1993 que le otorga a la Corte Suprema facultades casacionales y que, la legislación ordinaria, recién en 1991 regula en alcance de ésta. Lo regulado en el código de 1991, por avatares políticos, no pudo entrar en vigencia; evitando con ella, la instauración del recurso de casación que se reproduce – con algunas variantes - en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Sin embargo, la falta de regulación ordinaria, desarrollando la facultad casacional de la Corte Suprema, no ha sido óbice para que cumpla el principal cometido de la Casación: unificación de jurisprudencia, al establecerse con la modificación operada en 2004, una nueva competencia del Supremo Tribunal: la de emitir precedentes vinculantes. En torno a este tema volveremos más adelante.

El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado.

Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Jescheck, (2017) Refiere que:

—La teoría del delito es la que se encarga de definir una conducta que debe ser imputada como hecho atribuible de un delito cometido. Siendo que esta teoría no se ocupa del tipo de elementos concretos, sino que solo el aspecto de delito más común a todos los hechos punibles. (p. 223)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Navas, (2003)

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (p. s/n).

B. Teoría de la antijuricidad

Plascencia, (2004)

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (p. s/n)

C. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004)

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (p. s/n).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

En este sentido se encuentra una serie de represión judicial, tal cuales son su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, entrando en juego diversas teorías con consecuencia jurídica que son imputables a cada conducta ilícita, teniendo carácter punitivo como la de generar una obligación remunerativa por el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Silva, (2004), —La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (p. s/n)

B. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio, (2017) Indica que:

Esta no es una institución netamente civil, puesto que apoya necesariamente a la consumación de la pena, siendo un instrumento autónomo en cuanto a la prevención se trata. (p. s/n)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: ROBO AGRAVADO, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Sullana. 2018.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo II.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado Cuestión

Previa.

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en las estradas judiciales se encuentra previsto en el artículo 189 del C.P. quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en catorce años de vigencia de nuestro de maltrecho C.P. ha modificado hasta en cuatro oportunidades su numeral 189. (Salinas, 2010, p. 941)

—La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- ✦ La casa es habitada.
- ✦ Durante la noche o en lugar desolado.
- ✦ A mano armada
- ✦ Con el concurso de dos a más personas.
- ✦ En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, aéreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

⤴ Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad:

⤴ En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
- Sobre bienes e valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental. (Salinas, 2010.p:942).

Asimismo, Rodríguez, (2006), afirma. Es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar donde se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la vida o integridad física de la víctima y recurriendo, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del código penal.

2.2.2.2.3.1. Regulación

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos,

aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

—Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro C.P.

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible de hablar de

robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego de los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P. actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo agravado. (Salinas 2010, p. 942).

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

a. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, excepto los parientes mencionados en el art. 121-A incorporados por el art. 1° de la Ley N° 26788 DEL 16/05/97. Portocarrero Hidalgo, (2003).

b. Sujeto pasivo

Cualquier persona natural con vida, así sea vegetativa, pues no habrá lesión cuando se agrede a un cadáver (muerte biológica). Portocarrero Hidalgo, (2003).

2.2.2.2.3.4. Bien jurídico protegido

Cualquier persona natural con vida, así sea vegetativa, pues no habrá lesión cuando se agrede a un cadáver (muerte biológica). Portocarrero Hidalgo, (2003).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito A.

Tentativa.

Ramírez, (s/f)

En efecto estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendidos por tercero en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando este fuga con el bien y es detenido por un tercero, que bien puede ser un efectivo policial. (p. 925)

C. Consumación.

Se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima

2.3. Marco Conceptual Análisis.

El análisis (—resolución) es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición.

En el —Discurso del método nos la presenta como la segunda regla. Consiste en descomponer las aserciones complejas hasta llegar a los últimos elementos que las constituyen. Permite llegar a las —naturalezas simples. Con este método conseguimos que las proposiciones más oscuras se puedan comprender al observar cómo dependen de otras más simples. Dice Descartes en las —Meditaciones que es también un buen método de enseñanza pues muestra el camino por el que una cosa fue metódicamente descubierta, y es el que sigue en esa obra para mostrar la verdad de proposiciones complejas (por ejemplo —la mente es distinta del cuerpo, —la mente puede existir sin el cuerpo, —Dios existe). En esta obra la proposición elemental a la que llega el análisis, y a partir de la cual posteriormente y mediante un proceso de síntesis se podrá demostrar la verdad de las proposiciones complejas citadas, es el cogito, cuya verdad se muestra mediante intuición. **Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes. (Edición digital en torre de babel, septiembre de 2007)**

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

Dimensión(es). VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES: Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

Las dimensiones vendrían a ser sub variables o variables con un nivel más cercano al indicador. Para el caso de definir a la variable productividad, nos encontramos con diferentes sub dimensiones que forman parte de la variable, como ser: mano de obra, maquinaria, materiales o energía. Cada una de estas sub variables son las dimensiones de la variable productividad.

A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos.

Para la variable productividad, por ejemplo, en la dimensión mano de obra, los indicadores podrían ser cantidad de productos envasados por un trabajador en ocho horas de trabajo.

Indicador. "Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por

diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto". Si bien los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos, en este trabajo nos abocaremos únicamente a los segundos. Vara Horna (2012).

Inhabilitación.

Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas, 1998, pág., 225)

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. Marroquín R. (2013)

Máximas .Regla, principio o proposición general. Admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

Operacionalizar.

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 27)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 011-2011, en el ítem 85)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **de robo agravado**, del expediente N° 1700-2014-70-3101JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

Es no experimental. Se manifiesta de manera muy natural, reflejando la evolución de los eventos de la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández., 2010)

Retrospectiva. Comprende datos de un hecho ocurrido, (Hernández, Fernández., 2010)

Transversal. Se determina la variable de un estudio concreto cuya versión está especificado en el tiempo y espacio (Hernández, Fernández., 2010).

4.2 Población y muestra

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la población y muestra estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del

proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, hecho investigado para los que tienen penal delito de Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Sullana; situado en la localidad de Sullana, comprensión del Distrito Judicial del Sullana .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En opinión de Centty, (2006) Menciona que: —Todas las variables son características y atributos de una persona, objeto, población, cuya finalidad del investigador es poder aislar las partes del todo adecuándolas de manera acertada. (p. s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo de investigación, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente siendo exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación al análisis. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de cada uno de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática en la variable de estudio; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales de análisis; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.5 Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Se realizó una actividad abierta, gradual y reflexiva sobre un fenómeno, logrando la observación y un análisis de contacto inicial de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Se facilitó cierta identificación e interpretación del objeto de estudio.

4.5.3. La tercera etapa. Es mucho más consistente, con el carácter de profundizar objetivos, siempre que se revise la literatura de investigación.

Por su parte Benavides, (2016) señala

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. (p. 190)

Finalmente, Benavides, (2016) señala que

Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas. (p. 190)

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): —La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: —Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter un variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JPPE-02, del distrito judicial de Sullana – Talara, 2018?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JPPE-02, del distrito judicial de Sullana – Talara, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)

E S P E C I F I C O S	en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEDE GRAU. EXPEDIENTE : 01700-2014 IMPUTADO : A. DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO Y CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. AGRAVIADO : B. Y EL ESTADO</p> <p>En el Establecimiento Penal de Río Seco, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil quince, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Sullana, integrado por los jueces D., E. y F. del G., en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente:</p> <p><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p>											
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS (22)</p> <p>I. ASUNTO E IDENTIFICACION DEL ACUSADO. Determinar si el acusado A., con DNI N° XXXXXXXXX, natural de Piura, nacido el siete de noviembre del año 1993, con domicilio real en Mz. J4 Lote 3 A.A.H.H. Túpac Amaru I Etapa, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación estudiante de construcciones metálicos SENSICO, hijo de F.A.V. y A.M.F., sin tatuajes, cicatrices ni antecedentes penales, es coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de B.; y, autor del delito de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado.</p> <p>II. PRETENSION PUNITIVA. Mediante acusación oral el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena que a continuación se indica:</p> <p>2.1. Hechos imputados.</p> <p>2.1.1. Indica el Representante del Ministerio Público que trae a juicio al señor A. a quien acusa por dos delitos: el delito de tenencia ilegal de municiones y el delito de robo agravado en agravio de El Estado y el señor B. respectivamente.</p> <p>2.1.2. Los hechos se registraron el 18 de noviembre del año 2014 en horas de la noche, cuando efectivos de la comisaría de Sullana hacían patrullaje por diversas arterias de la ciudad, momento en el cual son alertados por una persona de sexo femenino de que por el corralón de los chivos estaban robando en una vivienda, siendo que los efectivos policiales se constituyeron a <i>dicho</i> a lugar con la fémina y al llegar encontraron a (a persona del imputado A. en la puerta de la vivienda y al costado de él un vehículo marcha Chery QQ color amarillo, el cual al ver a los efectivos policiales ingresa raudamente a la vivienda - el domicilio tiene dos accesos: uno por la parte de la calle y la otra por la parte de atrás- y corre hacia afuera</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades</p>					X						
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>dando aviso a las demás personas que se encontraban en el lugar, ante ello los efectivos policiales corren y encuentran al intervenido a doscientos metros de la casa. Haciéndole el registro personal al intervenido</p>	<p>resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se le encontró unas llaves, las cuales correspondían al vehículo que se encontraba fuera de la vivienda del agraviado y en su interior se encontró 22 cartuchos de municiones calibre 38 con inscripción RP 38 SPL. Dentro de la vivienda estaba el agraviado B. amarrado con un cable de internet color amarillo, así mismo, se encontraba la hija del agraviado; dentro de la casa las cosas se encontraban tiradas en el piso. Según lo indicado por el agraviado, habían ingresado a su domicilio los sujetos provistos con armas de fuego, lo amenazaron pidiéndole dinero en efectivo y le preguntaron dónde estaba el dinero, comenzando a buscar por toda la vivienda, después lo han amarrado. Producto del robo se han llevado dos laptop: una marca HP valorizada en</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>3000.00 nuevos soles y otra marca Sony valorizada en la suma de 3999.00 nuevos soles, un celular marca Motorola con Chip número XXXXXXXXXX valorizado en 300 nuevos soles.</p> <p>2.1.3. Añade el Representante del Ministerio Público que para realizar el robo se habría utilizado el vehículo que era conducido por el imputado, quien de acuerdo a la declaración del agraviado era la persona que entraba y salía del lugar, habiéndolo reconocido plenamente, por lo que es coautor del delito de robo agravado. El vehículo usado y que manejaba el imputado era alquilado por este para realizar labores de taxi en la ciudad de Piura. Asimismo, habría participado una motokar en la cual habrían fugado los sujetos que salieron por atrás ante el aviso que les hizo el imputado de que llegaba la policía y el carro del serenazgo. Realizado el registro del vehículo, se encontró 22 cartuchos de calibre 38 especial, los que según el resultado de la pericia balística estaban en perfecto estado de funcionamiento, asimismo, al vehículo de placa de rodaje P1J 292 se le había agregado una cinta adhesiva color negra cambiando el número 2 por el número 8 en la parte lateral del vehículo que lleva el número de la placa, por lo que, se puede señalar que este ya estaba predestinado para realizar el ilícito penal. La placa de la parte de atrás, estaba un poco arenada por lo que se podría establecer que era con la finalidad de no identificar el vehículo.</p> <p>2.1.4. Refiere que la participación del acusado con relación al delito de tenencia ilegal de municiones, es de autor, por cuanto se le encontraron en su poder las llaves del vehículo que se encontraba estacionado frente a la casa del agraviado y alrededor del cual se encontraba parado el imputado,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>en dicho vehículo se encontraron municiones: 22 cartuchos calibre 38. En cuanto al delito de robo agravado, el grado de participación del acusado es de coautor, debido a que según lo manifestado por el agraviado, el acusado era quien entraba y salida del lugar cuando lo estaban amenazando pidiéndole el dinero y lo tenían amarrado.</p> <p>2.2. Calificación jurídica. Los hechos antes descritos, el Representante del Ministerio Público los subsume dentro del delito de robo agravado prescrito en el artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 1, 2, 3, 4 del Código Penal, esto es por el concurso de dos o más personas, inmueble habitado durante la noche, a mano armada; y, en el delito de tenencia ilegal de municiones prescrito en el artículo 279 del citado Código.</p> <p>2.3. Petición penal. El Representante del Ministerio Público señala que existiendo un concurso real de delito, la fiscalía solicita se le imponga al acusado 19 años de pena privativa de libertad efectiva, correspondiendo 13 años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de robo y 6 años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de tenencia ilegal de armas.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la

acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.</p> <p>3.1. Hechos alegados por la defensa. La defensa técnica del acusado respecto del delito de tenencia ilegal de municiones, postula una tesis absolutoria, en virtud de los medios de prueba que se van a actuar y sobre la base de la declaración propia de su patrocinado, en el sentido que ha manifestado que en ningún momento se ha encontrado en su poder ningún tipo de munición ni arma o arma de igual naturaleza que se circunscriba dentro del tipo penal traído a juicio oral. Señala que a su patrocinado en el momento de la intervención solamente se le ha encontrado la llave de contacto del vehículo del cual es el chofer y en el cual se dedica a realizar el servicio de taxi. En cuanto al delito de robo agravado, postula la teoría de la absolución en razón a la forma como se han dado las circunstancias, los hechos, las contradicciones en las cuales se han incurrido en la investigación que se ha llevado a cabo por la fiscalía.</p> <p>3.2. Petición de la defensa. Se absuelva al acusado A. de los cargos que le imputa el Ministerio Público.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>											
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>IV. PRETENSION CIVIL. La parte agraviada no se ha constituido en actor civil, en tal sentido, el Representante del Ministerio Público ha señalado que teniendo en cuenta los bienes sustraídos del inmueble del agraviado (dos computadoras laptop y un celular), solicita por concepto de reparación civil la suma de ocho mil nuevos soles por el delito de robo agravado; y, por el delito de tenencia ilegal de municiones solicita una reparación civil de mil nuevos soles.</p> <p>V. ITINERARIO DE PROCEDIMIENTO. El proceso proviene del Primer Juzgado de Investigación preparatoria de la Ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales, culminado el juzgamiento el estado del proceso es el de emitir sentencia, debiendo precisarse que durante el desarrollo del juicio se actuaron los siguientes medios de prueba:</p> <p>5.1. Lectura de declaración del acusado A., la cual obra de folios 43 a 46 de fecha 19 de noviembre de 2014, llevada a cabo en presencia del Representante del Ministerio Público y del abogado del acusado abogado H. con CAP XXXX. Dijo: que es chofer de taxi desde hace 3 meses aproximadamente en la ciudad de Piura, su horario de trabajo es de cuatro de la tarde a doce la noche del mismo día; alquila un vehículo Chery QQ a un señor a quien conoce como Largo y gana la suma de veinticinco nuevos soles diarios. Vive con sus padres y sus tres hermanos C. de veintidós años, E. de diecinueve años y A. de dieciocho años. Estudio construcciones metálicas en Sencico de Piura. Su presencia en la dependencia policial se debe a que fue detenido por efectivos policiales acusado de un robo. El vehículo color amarillo marca Chery QQ de placa de rodaje P1J-292 es el vehículo en el cual labora como taxista en la ciudad de Piura.</p> <p>El día 18 de noviembre del 2014 a las cuatro y treinta de la tarde aproximadamente recogió el carro de la casa del propietario ubicado en el Asentamiento Humano Pachitea, no sabe la dirección exacta, fue a su casa y como a las seis de la tarde llevó a su mamá al centro de Piura. A las 6: 30 p.m. recibió una llamada de un amigo mototaxista a quien lo conoce como Chacal, el cual le dice que había que recoger a un pata para hacer una carrera a Sullana, como las 7 de la noche tenía que encontrarse con el pata en la prolongación Sánchez Cerro con Chulucanas y a eso de</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>un cuarto para las ocho se encontró con esa persona a quien el "Chacal" le dijo que le decían el Turco, este le dijo que le iba a pagar 60 nuevos soles de carrera, para llevarlo a Sullana, echó 20 nuevos soles de gasolina en el grifo Vigma ubicado en la salida de la carretera a Sullana, pagó peaje 6 nuevos soles.</p> <p>En el transcurso del viaje el "turcol" le iba diciendo que iban a ir a una casa a sacar algunas cosas: televisor, sacos de arroz y otras cosas. Al llegar a Sullana fueron a un parque donde había un mototaxi color azul y cuatro patas sentados en una banca; el "turcol" se bajó y él se quedó en el carro, el "turcol" se puso a conversar con los patas 10 a 15 minutos más o menos, después de ese tiempo se subieron al vehículo uno adelante y tres atrás y</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>lo guiaron a la casa donde iban a sacar el televisor y los sacos de arroz. En el transcurso que iban a la casa le preguntó a uno de los sujetos a dónde iban a llevar las cosas que iban a sacar de la casa, y le dijeron que a la hora que salieran con las cosas en el camino le iban a decir dónde iban a ir. Estando afuera de la casa le dijeron que se quede en el carro y ellos estaban conversando atrás del carro, los dejó un poco adelante de la casa y le dijeron que espere un momento; pasaron unos 10 a 15 minutos y se bajó a orinar y en eso que se baja llega la policía y se entró corriendo a la casa por la puerta principal llegó a un descampado por el corral y al salir a la avenida estaba la policía y lo intervienen y lo registran encontrándole la llave del carro y lo detuvieron, luego lo llevaron a la Comisaría.</p> <p>No sabía nada de la incursión al domicilio del señor B. solo le tomaron la carrera para Sullana. Las características físicas de la persona que recogió de Piura es casi de su estatura, contextura gruesa test blanca de unos 33 años le dicen el "turco"; había un alto, pelado, trigueño, de contextura delgada de unos 30 años de edad; otro delgado, muchacho moreno de un metro 70 de estatura aproximadamente; otro es chiquillo de unos 22 años, estaba con gorro no lo vio bien. El de la mototaxi que se quedó en el parque era un gordito chato, más características no ha visto. Desconoce porque el número de la placa de rodaje estampado en el lado izquierdo del vehículo color amarillo marca Chery QQ que conducía se encontraba adulterado, el número 2 se podía confundir con el número 8; no se ha percatado quién lo ha hecho, sin embargo, en el momento en que las personas estaban conversando en la parte posterior, las personas</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>			X							
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaban pegadas al vehículo, presumiendo que en ese momento fueron ellos los que adulteraron el número.</p> <p>Las municiones halladas en el interior del vehículo color amarillo marca Chery QQ que conducía no son de su propiedad, supone que son de las personas que subieron al carro, porque vio que uno de ellos sacó el maletín de dentro de la casa. Las personas que abordaron su vehículo ingresaron a la casa donde supuestamente iban a sacar un televisor, sacos de arroz, porque la puerta estaba abierta, desconociendo porque en el acta de intervención policial, el acta de inspección técnico policial consta que la puerta principal había sido violentada y en el interior de su vehículo encontraron una palanca de fierro conocida como pata de cabra. Cuando él llegó a la casa del agraviado la puerta estaba abierta. No registra ningún tipo de antecedentes. A la persona que conoce como —chacall lo conoce desde hace cinco o seis días, lo conoció en un paradero de mototaxis por la Avenida Perú, le preguntó si hacía movilidades porque el sábado iba a salir con su jerma y le dio su número de teléfono, es la única vez que ha estado con él hasta el día de los hechos que lo llamó para la carrera a Sullana.</p> <p>Es falso que haya dicho a las personas que lo intervinieron que se había reunido con 7 personas más en el parque del Asentamiento Humano 15 de marzo de Sullana, donde acordaron dirigirse a la casa del agraviado a realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos y que inclusive haya mencionado a los sujetos de alias el —chacall y el —turcoll. El teléfono celular color azul, marca LG chip Movistar le pertenece, siendo el número el XXXXXXXXXX y está registrado a su nombre. No sabe el número telefónico del sujeto que conoce como chacal, tampoco conoce el número telefónico de los otros sujetos, lo llamaban de un número que no lo tiene agregado en sus contactos.</p> <p>5.2. Declaración del agraviado B., identificado con DNI N° XXXXXXXXX; dijo: que trabaja como empleado en una empresa que procesa alimentos balanceados, domicilia en el Kilómetro 2 en la carretera Sullana Tambogrande. El día 18 de noviembre de 2014 a horas 9 de la noche se encontraba en su casa yendo a descansar y cuando llega hasta su cuarto sintió que se abría una puerta y entró un tropel de pasos, quiso cerrar</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la puerta de su cuarto pero no pudo porque se metieron más o menos un grupo de ocho personas totalmente armados, lo cogieron,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>maniataron y le dijeron que diera la plata; como no tenía plata comenzaron a golpearle en la cabeza y en el cuerpo, lo amarraron y parte del grupo de esas personas comenzó a buscar en su cuarto, la otra parte salieron afuera a buscar a los demás cuartos y encontraron a su hija que estaba en su</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									<p>30</p>	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	--

Motivación de la pena	<p>cuarto, la llevaron a su cuarto con un trapo en la cabeza y le decían que les diera plata sino mataban a su hija, eso fue durante un lapso de tiempo de media hora hasta que uno de ellos que entraba y salía dio la voz que se escuchaba sirenas de carros de la policía y el grupo salió por la parte posterior de su casa que da al mercado. Después llegaron los policías, serenazgo y comenzaron a preguntarle y salieron para atrás, él les dijo que por atrás habían salido y cerca al mercado encontraron a un sujeto al cual le encontraron una llave, según ellos habían dejado un carro frente a la casa y la llave coincida con el carro que estaba estacionado afuera de su casa. Le sustrajeron de su casa dos laptop una era de él y la otra de su hija, una marca Sony y la otra marca HP y documentos.</p> <p>Escucho que dijeron los policías que habían encontrado a uno que tenía las llaves del carro. Después de los hechos en su casa todo quedó revuelto, estaban buscando la plata y él no tenía plata. Para ingresar a su casa rompieron la puerta que era de madera que estaba frente a la calle, no tenía protección, la rompieron con una pata de cabra. En ese momento pudo reconocer a las personas, eran muchachos de una edad de 22 y 25 años, una estatura de un metro sesenta, un metro setenta y cinco.</p> <p>La persona que entraba y salía de su cuarto y que dio la voz de alerta a los demás era una persona un poco gorda de un metro sesenta más o menos, pelo lacio, de su color, de unos 22 años más o menos. Después de los hechos fue a denunciar a la Comisaría, allí le pidieron que reconozca a los posibles miembros que se habían metido a su casa y reconoció a la persona que entraba y salía del cuarto.</p> <p>Ha visto ocho personas que estaban armadas, no puede reconocer a la persona que está presente aquí como la persona que entraba y salía de la casa, porque científicamente está probado que una persona solo puede retener una imagen seis días. Pero si la reconoció en su momento. Científicamente está probado que una persona solo puede retener una imagen seis días y ha pasado 6 meses y no puede reconocer si está en este salón, pero en su momento si lo reconoció.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A las preguntas del abogado defensor dijo: que a su domicilio ingresaron ocho personas armadas, todas con armas de fuego. No puede precisar cuántos sujetos se quedaron con él en su cuarto porque entraban y salían del cuarto. Los sujetos se han llevado dos Laptop: una marca Sony y la otra marca HP, una estaba valorizada en 3900 y la otra a 3 mil nuevos soles, ambas estaban a su nombre, alcanzó algunos documentos probatorios. Toma conocimiento que la puerta de entrada de su casa fue forzada con una herramienta denominada pata de cabra, porque dejaron la pata de cabra en su casa.</p> <p>A las preguntas del colegiado dijo: No recuerda como estaban vestidas las personas que entraban y salían de su cuarto.</p> <p>5.3. Testimonial de V., identificado con DNI N° XXXXXXXXX, dijo que en la actualidad es Sub Oficial de segunda de la PNP, trabaja en la comisaría de Sullana desde el año 2009 en el área de investigaciones de delitos y faltas, con cinco años de servicio. El 18 de noviembre de 2014 en horas de la noche ha realizado varias intervenciones, como siempre salen a patrullar al mando del comandante. El día de los hechos después del operativo el comandante dispuso otro patrullaje y cuando han estado por el Colegio San José Obrero en la carretera de Tambogrande, una persona de sexo femenino se acerca al comisario y le dice que había visto a unos sujetos en un carro como tico, modelo Chery QQ que habían ingresado a un inmueble y estaban asaltándolo, ello por la zona industrial. Fueron hacia el lugar y era una casa ubicada en la zona industrial km 2, después del semáforo estaba el vehículo Chery QQ color amarillo y había una persona al costado de vehículo el cual al ver el patrullero ingresa corriendo al inmueble, él con sus colegas G. y N. han corrido detrás del sujeto - el terreno es inmenso, la casa es grande y tiene una parte que es para casa habitación, tiene una acopiadora así como un molino y para la parte posterior donde las personas que habían ingresado a robar han corrido hacia el fondo y han salido por la parte de atrás - y cuando ellos han estado en la parte de atrás saltan la pared, arriba de la casa por la parte posterior a doscientos metros lograron capturar a un sujeto de ellos que apellida valladares a quien le encontraron la llave del vehículo, no le encontraron arma. Era una llave de contacto del vehículo con el logo de</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	Chery QQ que pertenecía al vehículo que estaba afuera. Una vez que intervienen al sujeto, este en una entrevista que se le hizo	<i>prueba se ha destruido los argumentos del</i>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menciono que había estado con unos sujetos de alias —chacal" y —turcol y que habían planeado robar en el interior de esa casa que había dinero y el señor había vendido una casa.</p> <p>En el interior de la casa se encontró al agraviado que estaba amarrado con un cable amarillo, estaba desesperado; pero el declarante se enfocó en el vehículo que estaba fuera de la casa, hizo un registro del vehículo en el que se encontró munición, era un maletín de color negro y había una caja con munición veinte a veintidós cartuchos calibre 38 y unos documentos del vehículo. Además el vehículo tenía algo particular en la placa que la pintan al costado de la parte lateral izquierda o sea en la puerta de la parte posterior del chofer; el número de la placa termina en 292 pero el primer dos tenía una cinta adhesiva color negro que tenía pegada en diagonal, transformando ese dos en ocho y la placa de atrás estaba manchada con arena. Reconoce su firma en el acta de intervención de folios 10 a 11 de</p>	<p><i>acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>fecha 18 de noviembre de 2014, también en el acta de registro vehicular de hallazgo y municiones de la misma fecha a horas 22. La puerta de la casa estaba abierta, estaba violentada porque presentaba signos de haber sido rota con pata de cabra o algún objeto usado para lograr abrirla. Cuando ellos ingresan la puerta estaba abierta. Participan en la intervención con su persona el SUOB J., K., el SOB superior L., el comandante M. El acta de hallazgos él la ha redacto. <i>A las preguntas del abogado dijo:</i> En el momento de su intervención el acusado no estuvo acompañado de ninguna persona de su confianza porque fue capturado solo, el resto de personas se dieron a la fuga. Puede precisar que la persona que estaba parada al costado del vehículo es la misma persona que fue capturado después, porque cuando ingresa a avisar a los otros él ha sido el último en darse a la fuga porque él fue quien ingresó a avisarles a los otros sujetos. No pudo observar con claridad a los demás sujetos intervinientes en el robo, pero si habían más personas al interior de la vivienda. Han ingresado los cuatro policías entre otros más que no recuerda pero al momento de perseguir al sujeto lo que siempre han intervenido juntos son el SOB G., N. y él. No puede precisar con que estaba violentada la puerta porque eso lo debe hacer un perito. El acusado cuando fue intervenido tenía en su poder la llave de contacto del vehículo y su celular aunque esa acta la redacto el SOB</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>			X							
---	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>García. Al hacer el acta de registro vehicular había un maletín que estaba en la parte de atrás como una cajuela, parte posterior del asiento posterior del vehículo estaba un maletín, era maletín color negro y dentro del maletín estaba la caja con munición exactamente no recuerdo pero era calibre 38 como veinte municiones, también habían documentos del vehículo: tarjeta de propiedad, revisión técnica, SOAT, esos documentos han estado en la guantera que esta al costado del timón en el asiento del copiloto.</p> <p>Entre el carro y la puerta de la casa había una distancia de dos metros y medio, pero si ha estado cerca a la fachada de la casa el vehículo, recuerda porque había un árbol para dar sombra y allí nomás estaba el carro. La hora de la intervención habrá sido 9 y 30, nueve y cuarenta de la noche aproximadamente. La parte de la fachada de la casa si estaba iluminada, había un foco debido a que como es zona industrial todas las casas tienen su iluminación independiente pero alumbrado público no hay. En el interior de la casa ha estado oscuro. Ellos estaban a una distancia de más o menos cinco, seis metros cuando el acusado se percató de su presencia. El acusado ha sido intervenido a 200 metros en la parte posterior, lo han intervenido los SOB G. M., N.A y él.</p> <p><i>A las preguntas del Colegiado dijo:</i> Ellos se enfocaron en capturar a los sujetos; cuando regresaron con el intervenido el agraviado estaba ya en la habitación, le estaban sacando los cables. La puerta estaba rasgada, abollada, astillado en la parte de la cerradura, chapa, como astillado como si algo le hubieran metido para abrirla. A las llaves de contacto que se le encontró al acusado se le hizo la prueba con el vehículo, siendo que el vehículo encendió con esa llave.</p> <p>5.4. Testimonial del Sub Oficial de 3ra. PNP N., identificado con DNI N° XXXXXXXXX y domicilio en Calle Maximilano Trelles 835 Sullana, quien dijo que el 18 de noviembre de 2014 laboraba en la Comisaría de Sullana en la sección de investigaciones delitos y faltas. El día 18 de noviembre del 2014 a horas 21 y 40 estaba en una intervención policial donde se detuvo a la persona de Q. que se encuentra presente. El día 18 de noviembre a horas 21 y 40 iban patrullando por la carretera Tambogrande Sullana, cuando se constituían por las intermediaciones del</p>	<p>ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>colegio San José Obrero fueron alertados por una persona de sexo femenino quien les manifestó que a la altura de la zona industrial en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>kilómetro 2 a la altura de medicina legal, se había percatado que un automóvil color amarillo con siete sujetos a bordo habían irrumpido en un inmueble donde estaban perpetrando un hecho ilícito. Ante esa información se constituyeron a patrullar por el lugar, donde al llegar a la dirección antes indicada se percatan de un vehículo menor Chery QQ color amarillo y a su costado había una persona que vestía polo color negro y pantalón azul, quien al notar su presencia irrumpió al domicilio corriendo, motivo por el que ellos procedieron a intervenir y al bajar del vehículo su persona, el sub oficial P. y el sub oficial B. ingresan de manera inmediata toda vez que la puerta principal del domicilio se encontraba violentada, procediendo a perseguir a dicho sujeto el mismo que fue intervenido a unos doscientos metros de la parte posterior del domicilio, y al realizarle el registro preliminar se le encontró en uno de sus bolsillos una llave de contacto con un logotipo marca Chery QQ y en su otro bolsillo un celular color negro. Posteriormente al conducirlo al vehículo que estaba frente al inmueble, se verificó que el vehículo presentaba alteración en el número de la placa del lado lateral, el número 2 había sido alterado como número 8; también al realizar el registro vehicular se encontró en su interior un maletín color negro conteniendo varias municiones. Asimismo, el agraviado quien se encontraba dentro del domicilio se encontraba maniatado e indicó que había sido víctima de robo por parte de varios sujetos que habían ingresado a su domicilio con armas de fuego. Fue en ese lugar donde se intervino a la persona que se encuentra aquí presente el señor Q. El vehículo se encontraba exactamente en el frontis del domicilio a un aproximado de cinco metros. La puerta de la casa estaba violentada, con la chapa de seguridad desprendida. Luego que le encontraron las pertenencias antes indicados al acusado, al entrevistársele voluntariamente indicó que le habían tomado una carrera desde la ciudad de Piura, se reunió con siete sujetos en el parque 15 de marzo de Sullana, posteriormente habían planificado perpetrar el hecho ilícito en dicho domicilio. Señaló que dos de esas personas eran conocidos por sus alias, no recordando el declarante muy bien el nombre que dijo de los alias, pero eran dos sujetos los cuales se habrían encontrado presentes. La placa del vehículo estaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adulterada, habían utilizado una cinta adhesiva color negro para convertir el primer número 2 de la placa en número 8, cruzando en diagonal la cinta. Señala</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ha firmado el acta de hallazgo y recojo de especies que obra a fojas 13 de la carpeta fiscal; después de realizar el registro del acusado, al costado de la puerta principal encontró una pata de cabra de fierro de unos aproximados 50 centímetros, así mismo, en el interior de una de las habitaciones donde estaba la agraviada encontró un cable de internet color amarillo de dos metros más o menos con el que se encontraba maniatada la persona. Indica que ha redactado también el acta de registro personal de fojas doce de la carpeta fiscal a horas 21 con 50 del día 18 de noviembre del. 2014, realizada a la persona del imputado A. Asimismo, ha sido redactada por su persona el acta de intervención policial de fojas 10 y 11 de la carpeta fiscal, de fecha 18 de noviembre de 2014 a horas 21:40. A la persona de Q. lo intervinieron directamente el sub oficial N., V. y su persona pero fue él quien realizó el registro preliminar y el que lo capturó al acusado. Al hacerle el registro preliminar le encontró una llave de contacto con logotipo la cual pertenecía al vehículo que se encontraba en el frontis del domicilio. Anteriormente no ha conocido al acusado, nunca lo ha visto.</p> <p><i>A las preguntas del abogado defensor dijo:</i> En el operativo policial de ese día intervinieron un grupo conformado por cinco efectivos incluyendo al conductor, el copiloto y los tres sub oficiales encargados de las investigaciones. Estaba como conductor el técnico O., el señor C.M., el sub oficial K., W. y el sub oficial G.M. No tiene conocimiento si la cinta adhesiva con la cual fue adulterada la placa del vehículo fue guardada como objeto de prueba, lo que ellos hicieron fue tomar fotografías de cómo encontraron el vehículo. Fue su persona la que redactó y firmó el acta de registro personal, el acta de hallazgo y recojo de especies, la de registro vehicular la redactó el sub oficial V. pero él estuvo como testigo, ello como parte de la intervención que han realizado. En el momento de la intervención el acusado refería que era de la ciudad de Piura y se encontraba solo en Sullana por eso no estuvo presente familiar alguno de este en las diligencias. Señala que lo que él indicó era que luego de haberle realizado el registro personal al acusado J. este manifestaba que le habían tomado una carrera desde Piura hacia la ciudad de Sullana un grupo de sujetos y que se habían reunido posteriormente en un parque denominado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15 de marzo de la ciudad de Sullana, en el cual habían planificado constituirse hasta dicho domicilio,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero ha dicho esto en el lugar de la intervención.</p> <p><i>A las preguntas del Colegiado dijo:</i> Posteriormente cuando han salido con el intervenido para descartar si la llave le pertenecía al auto la han introducido al vehículo, ello lo ha hecho el sub oficial Pedro B. quien fue el que realizó el registro del vehículo; el vehículo encendió y abrió todas las puertas. Y <i>tenía</i> un logotipo de la marca del vehículo que se encontraba presente en el lugar. El acusado en el momento del registro vehicular estaba en el vehículo policial, estaba en el lugar de los hechos pero en el vehículo policial. Luego que lo redujeron estaba en el vehículo policial, a un costado del vehículo que estaba en el frontis del inmueble. Lo que dijo el detenido fue que le tomaron una carrera, que se reunió en el parque, es algo que él comentó cuando lo intervienen y fue plasmado en el acta de intervención policial.</p> <p>5.5. Testimonial del Sub Oficial de 3ra. P.E., identificado con DNI N° XXXXXXXXX y con domicilio en Calle Las Lomas N° 300 AA.HH El Obrero, Sullana, dijo: que el día 18 de noviembre de 2014 laboraba como efectivo policial y trabaja en la Comisaría de Sullana. El día 18 de noviembre de 2014 a horas 9 y 30 de la noche se encontraba en compañía de otros colegas, al mando de un oficial realizando un patrullaje preventivo como lo dispone la superioridad, con la finalidad de contrarrestar los diferentes ilícitos penales que hay en la jurisdicción de Sullana, siendo que al patrullar por las inmediaciones de la carretera Sullana Cieneguillo, a la altura de la Institución Educativa San José Obrero, fueron alertados por una fémina, que por la zona industrial de la carretera Sullana - Tambogrande, a la altura del kilómetro 2 unos sujetos a bordo de un vehículo de color amarillo se habían estacionado en el frontis del domicilio para después ingresar robar; se constituyeron al lugar de los hechos, donde les dijo la fémina y encontraron estacionado un vehículo de color amarillo, de las mismas características brindadas por dicha persona en donde al costado del vehículo se encontraba un sujeto de estatura mediana quien vestía un polo negro y pantalón jean, el mismo que al notar la presencia policial entró raudamente al domicilio, por lo que su persona, el sub oficial B. y el sub oficial G. bajan raudamente de la camioneta y proceden a seguir a dicho sujeto a quien logran capturar en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte posterior del inmueble a unos doscientos metros aproximadamente. El sub oficial G. al hacer el registro personal</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le encuentra al acusado la llave de un vehículo con el logotipo Chery, en ese momento lo entrevistaron al sujeto y este voluntariamente les informó que se había reunido con aproximadamente siete sujetos en Piura y habían venido a planear un robo en Sullana, pero antes se habían reunido en el A.A.H.H. 15 de marzo. Si estuvo presente cuando el sub oficial G. hizo el registro personal al acusado, porque los tres lo han seguido, pero quien lo logra capturar es el sub oficial García y es por eso que él le hace el registro personal. La llave al tener el mismo logotipo del vehículo que estaba en el frontis del domicilio, procede a hacer el contacto de la llave con el vehículo y era de ese vehículo la llave, por lo que se puso a disposición también el vehículo. El vehículo color amarillo que estaba a fuera de la casa del agraviado estaba a una distancia por lo menos de siete, ocho metros con relación a la casa, más de 10 metros no había de distancia del frontis. El acusado ingreso por la puerta principal la cual se encontraba abierta y a la vez estaba violentada dicha puerta porque la chapa estaba en el suelo, también había una pata de cabra un fierro que se le conoce como pata de cabra una palanca. Después que capturan al acusado regresan, los demás colegas que se quedaron en el interior revisando el domicilio, encontraron a una persona maniatada con un cable de Internet, color amarillo, es allí donde su persona se entera que sus colegas le prestaron el auxilio inmediato procediendo a desamarrar y entrevistar al señor. Su persona estuvo presente en el registro vehicular cuando lo realiza el sub oficial B., realiza también el registro vehicular, hubo municiones tipo revolver calibre 38, no sabe dónde se encontraron pero sí recuerda que se encontró munición en un maletín.</p> <p><i>A la preguntas del abogado defensor dijo:</i> que previo a la declaración no ha tenido acceso a la carpeta fiscal o a algún documento que tenga que ver con la presente investigación. Al momento de la intervención el acusado se ubicaba a un costado del vehículo parado al costado, aproximadamente a una distancia de 20, 30 centímetros. La pata de cabra si más no recuerda estaba tirada, al llegar al inmueble hay como un sardinel, como un jardín la hierba estaba seca, allí se encontró la pata de cabra.</p> <p><i>A las preguntas del Colegiado dijo:</i> la pata de cabra es un instrumento de material de fierro que utilizan los obreros de construcción. Tenía en uno</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sus extremos una uña como si fuera de una pezuña, por eso se le conoce como pata de cabra, porque en su terminación es como una pezuña que salen dos.</p> <p>5.6. Perito de balística forense X., identificado con DNI N° 42820343. Dijo que su persona ha elaborado el dictamen pericial de balística forense N° 8089-8100/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, es su firma y post firma. La pericia se realizó sobre 22 cartuchos recepcionados de la SEINCRI de Sullana una muestra lacrada. Realizado el análisis respectivo se concluye que están operativos y como son veintidós cartuchos solo se disparan cuatro o cinco y lo demás se separa el proyectil del cartucho y para determinar si está operativo cada cosquillo cuando se articula deja un fulminante el cual se percute y suena, muy aparte la pólvora también se quema y allí se determina que el cartucho está operativo. Cuando la pólvora no enciende no está operativa y cuando enciende esta operativa, también verifican con el cosquillo, que el cosquillo antes de ser disparado tiene un fulminante detonador que es el que da el sonido para que el cartucho este operativo. Se determina que el fulminante está operativo porque todos los cartuchos han sonado, el fulminante ha sonado. Como la muestra es sin armas, se busca un arma del mismo calibre y se dispara las municiones y en este caso los cartuchos han estado operativo porque se ha logrado disparar. Los cartuchos se desarticulan porque quedan inoperativos.</p> <p><i>A las preguntas del abogado del acusado dijo:</i> De los <i>TI</i> cartuchos que recibió disparó 4 o 5 y el resto los desarticularon y con ello verificó que los demás estaban operativos.</p> <p>PRUEBAS DOCUMENTALES.</p> <p>5.7. Acta de Intervención policial de fecha 18 de noviembre de 2014, siendo las 21:40 horas, obra de folios 10 y 11 de la carpeta fiscal, con la cual se acredita que en el lugar de los hechos se intervino a la persona A. El abogado del acusado observó que el acta solo ha sido suscrita por los efectivos PNP y su patrocinado mas no por el abogado de su patrocinado, tampoco se deja constancia de que se puso de conocimiento del Ministerio Público. Así mismos, en el documento se especifica de manera clara que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su patrocinado al momento de su intervención estaba ubicado al costado del vehículo objeto de la intervención.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.8. Acta de Registro personal del imputado de fecha 18 de noviembre de 2014 a horas 21:50, obra a folios 12, con la que se acredita que en el poder del imputado A. se encontró las llaves de contacto del vehículo de placa de rodaje N° PIJ-292 en el cual habrían llegado las personas participantes del robo agravado. El abogado del acusado observa que dicha acta no cumple con los requisitos del artículo 210 inciso 4 del CPP. Deja constancia que a su patrocinado se le encontró un celular color negro con azul marca LG.</p> <p>5.9. Acta de Hallazgo y Recojo de Especies, (Pata de Cabra), de fecha 18 de noviembre de 2014 a horas 22 horas, obra a folios 13 de la carpeta fiscal- acredita que se encontró la pata de cabra con la cual habría sido violentada la puerta del domicilio del agraviado con la finalidad de ingresar y sustraerle sus pertenencias al agraviado. El abogado del acusado deja constancia que en el acta leída se deja en claro que la prueba material de pata de cabra fue encontrada en un corredor al costado de la casa del domicilio del agraviado.</p> <p>5.10. Acta de registro vehicular, hallazgo de Municiones y Documentos, de fecha 18 de noviembre de 2014 a horas 22 horas, obra a folios 14 de la carpeta fiscal, la cual acredita que quien portaba las llaves del vehículo intervenido era el imputado A. y dentro del vehículo intervenido se encontró municiones de dos calibres diferentes y quien tenía en poder de las llaves del vehículo era el imputado. El abogado del acusado observa la documental e indica que las municiones se encontraron en la parte del asiento posterior del carro más no en poder de su patrocinado. Además en la referida acta se habla de dos pruebas materiales (maletín y la cinta adhesiva con la cual se habría adulterado la placa de rodaje del vehículo).</p> <p>5.11. Acta de Inspección Técnico Policial, que obra a folios 34 de la carpeta fiscal. Siendo las 00:45 horas del día 19 de noviembre de 2014. Prueba del delito de robo agravado, la cual acredita la violencia ejercida para ingresar al domicilio del agraviado, así como la violencia debido a las condiciones en que se encontró los bienes dentro de los ambientes del domicilio. Sin observación de parte del abogado de la defensa.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.12. Factura N° 094-0043442 de fecha 27/02/2014, folios 47 a 48 Importaciones Hiraoka, a nombre de Agropecuaria MARMAS E.I.R.L, dirección Carretera Sullana Tambogrande Km 2, artículos: computadora</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>portátil Sony cuyo importe es de S/ 3999.00; un programa Microsoft Office Home & Student 201 cuyo importe es de S/299.00; antivirus Panda</p> <p>- Bundle Global protect2014 cuyo importe es S/ 227. 97; funda 13 P/laptop Sony cuyo importe es S/69.00, haciendo un Total de S/ 3467.00 nuevos soles, con la cual se acredita la preexistencia de la computadora portátil Sony materia de sustracción con el sello de cancelado y entregado. El abogado del acusado observa dicha documental y señala que de la lectura de la instrumental no se ha mencionado que el propietario de la misma sea la parte agraviada, sino que es de una persona jurídica y esta <i>no ha</i> sido constituida en parte agraviada. Cuando se le preguntó al agraviado si los bienes que fueron objetos de robo estaban a su nombre este dijo sí, no siendo útil ni pertinente dicha documental para acreditar la preexistencia de los bienes robados en la investigación.</p> <p>5.13. Tomas fotográficas de la vivienda del agraviado, realizadas en la Inspección policial de folios 21 al 29 de la Carpeta fiscal, las cuales acreditan la violencia usada para ingresar al domicilio del agraviado derribando puertas a punta de patadas, así mismo, acredita que los sujetos ingresaron a todos los ambientes de la vivienda a buscar las pertenencias de valor con la finalidad de sustraerlas y llevárselas. El abogado del acusado deja constancia que dicha documental no constituyen prueba plena para acreditar la responsabilidad penal y participación de su patrocinado.</p> <p>5.14. Dos Fotografías de la puerta de entrada de la casa del agraviado, las cuales acreditan que la puerta de ingreso al domicilio fue violentada usando una parta de cabra y cuando encuentra al acusado en el vehículo en la parte de afuera la puerta ya estaba violentada. El abogado del acusado señala que las tomas fotográficas graban momentos, circunstancias aparentemente de un hecho delictivo, no determina la responsabilidad de su patrocinado ni su participación máxime si ha su patrocinado se le encontró parado al costado de su carro. 5.15. Dos tomas fotográficas del vehículo que obran a folios 19 de la carpeta fiscal, con las que se acredita que el vehículo ha servido para llevar a los delincuentes y era conducido por el imputado como este ha señalado en su declaración, llevándolos a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vivienda del agraviado para sustraerle sus pertenencias. El abogado del acusado indica que según</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observa se ha hecho una toma fotográficas dentro de las instalaciones de la Comisaría en virtud de ello se deja constancia que al no haber exhibido la, cinta adhesiva la foto puede haber sido adulterada, es una foto simple donde no se deja constancia de un acto procesal posterior. Lo usual es que la foto debió ser tomada en el lugar de los hechos máxime si la intervención no cumplía con los requisitos de ley, no contó con una persona de su confianza.</p> <p>PRUEBAS MATERIALES</p> <p>5.16. Pata de Cabra con la cual se abrió la puerta de la vivienda encontrada de acuerdo con la inspección policial al costado de la puerta principal para poder ingresar.</p> <p>5.17. Cable de Internet color amarillo, con el cual maniataron al agraviado y fue encontrado de esta manera por efectivos policiales, tirado al suelo.</p> <p>VI. ANALISIS FACTICO Y JURIDICO DEL CASO.</p> <p>PRIMERO: El objeto de todo proceso penal, es alcanzar la verdad concreta respecto a los hechos que se ventilan, por lo que la decisión judicial a que arribe el juzgador, en cada caso, debe estar condicionada a descubrimiento de la verdad, sustentada en el mérito de las pruebas y de los indicios contundentes, concurrentes y vinculantes que se hayan recabado en el curso de la investigación preparatoria y actuado en el juicio oral, tanto respecto a la comisión del delito (s) materia de acusación, como a la responsabilidad penal del procesado; pudiéndose colegir en el juzgador una convicción y grado de certeza suficiente como para destruir la presunción de inocencia de que goza el encausado al inicio de su juzgamiento, para expedir entonces una sentencia condenatoria que cumpla con los requisitos y exigencias del artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal.</p> <p>SEGUNDO: DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES.-El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.</p> <p>2.1. DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- El delito de tenencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilegal de municiones constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes. En ese sentido, el bien jurídico protegido es la seguridad pública -esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad- y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente.</p> <p>El tipo penal de tenencia ilegal de municiones es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión de las municiones, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. En este contexto, para la consumación del delito de tenencia ilegal de municiones, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder; no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo.</p> <p>2.2. DE LA IMPUTACION FISCAL.- El Representante del Ministerio Público formula acusación contra el acusado A., en calidad de autor del delito de tenencia ilegal de municiones, por cuanto refiere se le encontró en su poder las llaves del vehículo Chery QQ, color amarillo, de placa de rodaje N° PIJ 292, el cual se encontraba estacionado frente a la casa del agraviado y alrededor del cual se encontraba parado el imputado, y en el interior de dicho vehículo se hallaron 22 cartuchos calibre 38.</p> <p>2.3. DE LA NORMA APLICABLE.- La norma contenida en el artículo 279 del Código Penal, prescribe: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o <u>tiene en su poder</u> bombas, armas, armas de fuego artesanales, <u>municiones</u> o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>2.4. DEL DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA. - El derecho a la presunción de inocencia se configura en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías debidas y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de la Corte Suprema, mediante el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco oblicua CJ guión ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco. En este sentido, la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.</p> <p>2.5. DE LA SUBSUCION DE LOS HECHOS IMPUTADOS AL ACUSADO EN EL SUPUESTO DE HECHO QUE CONFIGURA EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES.- Agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en <i>primer lugar</i>, determinar si se ha logrado acreditar la comisión del delito materia de imputación: tenencia ilegal de municiones; y, <i>segundo</i>, establecer si el acusado es autor del mismo.</p> <p>2.5.1. Respecto a la acreditación de la comisión del delito materia de imputación, se tiene que dicho extremo ha quedado acreditado con los siguientes medios de prueba: a) El acta de registro vehicular, hallazgo de municiones y documentos que obra de folios 14 a 15 de la carpeta fiscal, en la que se indica que se encontró en el asiento posterior del interior del vehículo de color amarillo, marca Chery, modelo QQ de placa de rodaje N° P1J292, un maletín de lona color negro, acolchonado, con inscripción "Suiting - Italianl, en cuyo interior se halló una caja de munición con inscripción —Remingtonl, conteniendo a su vez veintidós cartuchos,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calibre 38 con inscripción RP38SPL y una caja de munición con inscripción 22 Águila Súper Extra vacía; b) El dictamen pericial de balística forense N° 8089-8100/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, que obra a folios 92 de la carpeta fiscal, en el que se concluye que las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muestras examinadas son veintidós cartuchos para revolver calibre 38l SPL, marca "R Pl, todos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativos), lo cual fue ratificado en el plenario por el perito de balística forense X., precisando que las veintidós municiones que fueron objeto de la pericia se encontraba operativas.</p> <p>2.5.2. En relación a la responsabilidad penal del acusado en el delito de tenencia ilegal de armas -municiones-, debe indicarse que el Representante del Ministerio Público señala que la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de tenencia legal de municiones se encuentra acreditada en el hecho concreto de haberlo encontrado en poder de las llaves de contacto del vehículo Chery QQ de color amarillo, de placa de rodaje N° P1J 292, vehículo dentro del cual, en la parte posterior del asiento trasero se encontró un maletín color negro conteniendo una caja con 22 municiones calibre 38 en estado operativo, las cuales según la Fiscalía pertenecerían al acusado. No obstante, lo señalado debe <i>precisarse que el Representante del Ministerio Público en el momento de oralizar tanto sus alegatos de apertura como sus alegatos finales, no ha postulado táctica ni jurídicamente la posibilidad de una tenencia compartida de las municiones encontradas</i>; en ese sentido, el análisis que realizará el Colegiado se ceñirá a la imputación sustentada y oralizado por el Ministerio Público contra el acusado por el delito materia sub listis. Teniendo en cuenta los medios de pruebas actuados en el plenario y valorando de modo objetivo los mismos, este Colegiado llega a la conclusión que la responsabilidad del acusado en el ilícito penal materia de análisis - tenencia legal de municiones- no se ha llegado a acreditar de manera fehaciente e indubitable, debido a que si bien cuando los efectivos policiales realizan el registro personal al acusado le encuentran en poder de las llaves de contacto del vehículo Chery QQ - en cuyo interior se encontraron las municiones-, dicha circunstancia no resulta suficiente para atribuirle de manera indubitable responsabilidad penal al acusado y concluir que las veintidós municiones encontradas en el vehículo le pertenecían a este o se encontraban en posesión del acusado, debido a las siguientes razones: a) conforme lo han señalado en el plenario el personal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	policial que intervino el día de los hechos al acusado- SOB PNP V., SOB PNP N., SOB 3ra P. Estiven- <u>al</u>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>acusado se le encontró parado en la parte exterior de la vivienda del agraviado v al lado del vehículo en mención, no habiéndosele encontrado - indican- en poder de arma de fuego alguna, precisando además que las municiones fueron encontradas al interior del vehículo v en el asiento posterior del mismo más no en poder del acusado.</u> De esta manera, siendo que uno de los elementos esenciales para la consumación del delito de tenencia ilegal de municiones, es la posesión ilegal de estas al momento de los hechos por parte del agente sin la debida autorización de la autoridad competente, es que, en el caso concreto al no haber quedado acreditado que las veintidós municiones halladas por los efectivos policial fueron encontradas en posesión del acusado es que no se puede atribuir responsabilidad penal, máxime si en el proceso tampoco existe documento o diligencia alguno orientada a determinar - en todo caso - si el acusado contaba con la autorización correspondiente para portar dichas municiones cuya posesión le pretende atribuir el Ministerio Público, no siendo suficiente para atribuirle responsabilidad penal el solo hecho de haber tenido el acusado en su poder las llaves de contacto del vehículo antes referido; b) Si bien en el acta de registro personal que se le hizo al acusado se consigna que a este se le encontró en poder de las llaves del vehículo Chery QQ de placa de rodaje N° PIJ 292, debe señalarse que ello obedece a que este era quien lo manejaba pues se dedicaba en dicho vehículo a prestar servicio de taxi, para lo cual lo alquilaba su propietario, conforme así lo ha señalado el imputado en su declaración preliminar, de la cual se dio lectura en el plenario, al haberse acogido el acusado a su derecho de guardar silencio; c) Debe añadirse a lo ya señalado, que el dicho vehículo no solo se movilizó el acusado, sino que este movilizó también a cuatro sujetos mas - tres en la parte de atrás y uno en el asiento del copiloto - por lo que, dichas municiones bien pueden pertenecerle a dichos sujetos y el acusado desconocer de la existencia de las mismas - conforme lo ha referido en su declaración preliminar, al indicar que vio que uno de los sujetos saco de la casa ese maletín y lo guardó en el asiento posterior del vehículo, desconociendo que era lo que este contenía en su interior-, pues la ubicación de estos tres sujetos en el vehículo fue el asiento posterior -</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lugar donde se encontró el maletín con las municiones En este contexto, siendo que el delito de tenencia ilegal de municiones, en su aspecto subjetivo sólo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requiere del conocimiento de que se tiene las municiones, en el caso concreto no existe elemento de prueba contundente que nos permita llegar a determinar que el citado acusado se ha encontrado dolosamente en la posesión de las veintidós municiones encontradas en la parte posterior del vehículo Chery QQ de placa de rodaje N° P1J 292; d) Conforme lo ha señalado el agraviado en el plenario los sujetos que ingresan a su vivienda para robarle, lo amenazaron con armas de fuego, por el contrario, cuando al acusado cuando se le realiza el registro personal no se le encontró en poder de arma de fuego ni de municiones. De esta manera, al no haberse encontrado al acusado en poder o posesión de las veintidós municiones y al no haberse acreditado con medio de prueba idóneo y suficiente que dichas municiones las poseía y le pertenecían al acusado, es que debe absolversele de los cargos imputados, máxime si conforme se ha precisado precedentemente el Ministerio Público no ha postulado táctica ni jurídicamente la posibilidad de una tenencia compartida.</p> <p><u>TERCERO: DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO.</u></p> <p>3.1. DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188 del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del mismo Código, descrito en la doctrina como —aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la gente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.</p> <p>El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien. En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.</p> <p>3.2. DE LA IMPUTACION FISCAL.- El Representante del Ministerio Público, en relación al delito de robo agravado que le imputado al acusado, señala que este tiene la calidad de coautor, pues conforme a lo manifestado por el agraviado, este era quien entraba y salida del lugar donde se encontraba el agraviado, cuando lo estaban amenazando y lo tenían amarrado pidiéndole el dinero. Agrega que para la consumación del ilícito penal habrían adulterado la placa de rodaje del vehículo Chery QQ, el cual manejaba el acusado, así como, para lograr ingresar al domicilio del agraviado habrían violentado la puerta de ingreso con una pata de cabra, así mismo, habrían amarrado al agraviado.</p> <p>3.3. DE LA NORMA APLICABLE.- La norma contenida en el artículo 188 del Código Penal prescribe: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. A su vez, la norma contenida en el artículo 189 del mismo Código prescribe: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado; 2. Durante la noche; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>3.4. DE LA SUBSUCION DE LOS HECHOS IMPUTADOS AL ACUSADO EN EL SUPUESTO DE HECHO QUE CONFIGURA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	EL DELITO DE ROBO AGRAVADO. -											
--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Todos los medios de prueba actuados durante el juicio oral han incorporado al plenario información que permite al Colegiado arribar a la conclusión de que en el presente caso, se encuentra debidamente acreditado tanto la comisión del delito, así como, la responsabilidad penal del imputado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, prescrito en la norma contenida en el artículo 188 del Código Penal - tipo base - con las agravantes contenidas en el artículo 189 incisos 1,2,3 y 4 del mismo Código.</p> <p>3.4.1. La comisión del delito de robo agravado en el caso concreto, ha quedado acreditada con la declaración del agraviado quien ha manifestado que el día dieciocho de noviembre en horas de la noche, ocho sujetos aproximadamente ingresaron a su domicilio premunidos de armas de fuego, lo amarraron, lo golpearon, buscando en toda la casa el dinero que le pedía al agraviado les haga entrega, hasta que finalmente lograron llevarse dos laptops - una marca Sony y otra marca HP-, así como, un celular y documentos.</p> <p>3.4.2. La responsabilidad penal del acusado por el delito de robo agravado, en el presente proceso ha quedado debidamente acreditada, con los siguientes medios de prueba: a) Las testimoniales del personal policial interviniente el día de los hechos (18 de noviembre del 2014): SOB PNP V., N., SOB 3ra P.E., recibidas en el plenario, quienes han referido de manera unánime que cuando son alertados por una fémina, del robo en un inmueble de parte de unos sujetos a bordo de un carro marca Chery, modelo QQ se constituyen al lugar y encuentran al acusado en la parte exterior del inmueble y cerca del vehículo Chery QQ de placa de rodaje N° P1J 292, el cual se encontraba estacionado cerca a la casa; siendo que el acusado al percatarse de su presencia ingresa corriendo raudamente al interior de la vivienda para avisarle a los otros sujetos - que se encontraban en el interior del inmueble- de la presencia policial y emprender posteriormente la fuga por la parte posterior del inmueble; siendo que después de ser perseguido el imputado, es capturado por personal policial</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a unos doscientos metros de la parte posterior del inmueble. En este escenario, con el proceder del acusado queda evidenciado por un lado el reparto de roles en la comisión del delito, y por otro lado, el consenso o acuerdo para la comisión del ilícito penal,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debido a que el acusado al percatarse de la presencia policial no solo pretendió darse a la fuga solo, sino que ingresó al domicilio del agraviado para alertar a sus demás acompañantes de la presencia policial con la finalidad de evitar ser capturados por los efectivos policiales. De esta manera, queda evidenciado que el acusado no solo se limitó a hacer el servicio de taxi a los otros sujetos conforme lo ha referido en su declaración preliminar, de la cual se dio lectura en el plenario al haberse acogido el imputado a su derecho de guardar silencio, sino que este también formó parte del consenso para llevar a cabo el ilícito penal ya que de no haber tenido conocimiento que los sujetos que se encontraban al interior de la vivienda del agraviado se encontraba robando, no tuvo por qué alertarlos de la presencia del personal policial. La afirmación antes señalada encuentra corroboración en el acta de intervención policial que obra de folios diez a once, en donde se consigna que el acusado de manera voluntaria les manifestó a los efectivos policiales que había llegado desde la Ciudad de Piura y junto con otras siete personas se habían reunido en el parque del AAHH 15 de marzo donde acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos, indicando el acusado como sus cómplices a los sujetos conocidos con los alias el —chacall y el — turco"; b) Agregan los testigos citados, que realizada la verificación del inmueble se percataron que la chapa de la puerta principal de ingreso al domicilio del agraviado se encontraba violentada, presuntamente con la pata de cabra encontrada a poca distancia de la casa del agraviado. Han indicado también, que realizado el registro del vehículo de placa de rodaje del vehículo N° PIJ 292 encontraron que la placa de rodaje consignada en la parte lateral del lado del asiento del chofer, había sido adulterada, siendo que el primer número dos tenía pegada en diagonal un pedazo de cinta adhesiva color negro que transformaba el número dos en ocho y la placa de atrás del vehículo había sido manchada con arena. Dichas circunstancias, evidencia la violencia ejercida por el acusado y sus acompañantes contra el inmueble del agraviado con la finalidad de ingresar y perpetrar el hecho ilícito, así mismo, ponen en evidencia que para cometer el ilícito penal, el acusado y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sus acompañantes han planificado y adoptado mecanismos para evitar ser descubiertos, para lo cual han adulterado la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>placa visible del vehículo; c) Si bien el acusado ha señalado en su declaración preliminar por un lado, que los sujetos que trasladó en su vehículo al inmueble del agraviado, ingresaron a este porque la puerta estaba abierta y por otro lado que desconoce porque la placa del vehículo que manejaba se encontraba adulterada, sin embargo, dicha versión dada por el acusado no es de recibo para el Colegiado, al no sustentarse en una argumentación lógica, debido a que no resulta verosímil la versión del acusado en el sentido que desconocía la adulteración de la placa de rodaje del vehículo, por cuanto el imputado era el conductor y responsable del vehículo, siendo que incluso él lo había alquilado para realizar el servicio de taxi, además porque para realizar la adulteración de la placa se requiere de disponibilidad de la unidad móvil, conseguir la cinta adhesiva color negra, así como, de cierto periodo de tiempo, por consiguiente, la mencionada adulteración no se hubiera podido concretizar si es que el acusado no hubiera brindado las facilidades respectivas.</p> <p>En esa misma línea de análisis, es preciso resaltar que la adulteración de la placa de rodaje del vehículo se ha realizado durante el tiempo que el acusado tenía en su poder el vehículo y debía cuidar de él, por lo que, en ese sentido al ubicarse la placa adulterada en la puerta de la parte posterior del chofer, es poco creíble que el acusado no se haya podido percatar de dicha adulteración, ya que la puerta por donde tenía que ingresar al vehículo para manejarlo se ubica en el mismo lado de la puerta donde se encontraba la placa adulterada con una cinta adhesiva de color negro, máxime si de las fotografías de dicho vehículo actuadas en el plenario, se percibe a simple vista la adulteración de la placa en mención, hecho este que no niega el acusado sino que únicamente se limita a señalar que desconoce quién lo hizo, precisando que pudo haberlo hecho los sujetos que trasladó, sin embargo, como se ha indicado precedentemente resulta poco probable que dichos sujetos hayan adulterado la placa del vehículo sin que el acusado se haya percatado de ello, pues se advierte de la declaración preliminar del acusado que este, desde que sale de la Ciudad de Piura con destino a la ciudad de Sullana en todo momento ha estado junto al vehículo, no habiéndolo dejando en poder de los sujetos a que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hace mención en su declaración. En este contexto queda acreditado que el acusado tenía pleno conocimiento de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el vehículo iba a ser usado para cometer un hecho delictivo, motivo por el cual adulteran la placa del vehículo.</p> <p>De la misma manera tampoco resulta creíble, que los sujetos que trasladó hasta el domicilio del agraviado hayan ingresado al inmueble porque la puerta del inmueble estaba abierta, ello en razón de que no se ha acreditado en el plenario, ni el agraviado ha manifestado que el día de los hechos haya ingresado al inmueble personas distintas del acusado y los sujetos que lo acompañaban, para en virtud a ello poder colegir que serían estas personas quienes habrían violentado la chapa de la puerta principal del inmueble con la pata de cabra encontrada cerca a dicho lugar. Tampoco explica el acusado como es que si la puerta estaba abierta cuando ingresan sus acompañantes al inmueble, en el momento que llega el personal policial al lugar encuentran la puerta violentada, más aún si la persona del acusado ha sido quien se ha encontrado solo en la parte exterior de la vivienda del agraviado desde que llega a dicho lugar con sus acompañantes hasta que se percata de la presencia del personal policial en dicho lugar - los cuales encuentran la chapa de la puerta de ingreso violentada-, no habiendo el acusado señalado quién y en qué momento se violentó la chapa, si conforme se ha indicado solo él se encontraba en ese momento en el lugar de los hechos. Tampoco ha señalado el acusado las razones por las cuales ingresan al domicilio del agraviado - si como dice la puerta estaba abierta - si no ha referido en el proceso que les una a sus acompañantes y a él vínculo de parentesco o de amistad que les conceda la facultad de ingresar a dicho domicilio sin antes llamar a la puerta; por el contrario de los hallazgos encontrados puede colegirse que la finalidad de su ingreso del acusado y de sus acompañantes al dicho domicilio del agraviado era para cometer el hecho punible - robo - para lo cual no solo violentaron la chapa de la puerta principal de la vivienda sino que incluso mediante el uso de armas de fuego amenazaron al agraviado, lo maniataron y amarraron pata finalmente sustraerle sus pertenencias - dos laptop y un celular-. De esta manera, queda debilitada la coartada del acusado y queda acreditado por el contrario que para poder ingresar a la vivienda del agraviado y cometer el hecho delictivo robo el acusado con sus acompañantes violentaron con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la pata de cabra la puerta principal de ingreso a dicha vivienda, así como buscaron en todos los ambientes de la casa, conforme											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha quedado acreditado con las fotografías actuadas en juicio; d) Si bien el acusado ha señalado en su declaración preliminar, que fue contratado para hacer una carrera de la Ciudad de Piura a la ciudad de Sullana a fin de trasladar las cosas de una casa, conforme se lo había indicado la persona de alias el "turco", no proporciona una razón que justifique porqué es que concurre con la persona de alias "turco" al parque del AAHH 15 de marzo para reunirse con los otros sujetos, si como dice no tenía conocimiento de que iban a robar en el domicilio del agraviado y no conocía a dichos sujetos. De igual manera si refiere que fue contratado para trasladar las cosas de una casa porque entonces termina trasladando en su vehículo a los cuatro sujetos al domicilio del agraviado. La mencionada circunstancia permite colegir la planificación y coordinación que ha existido para la realización del hecho materia de investigación, lo que encuentra corroboración con lo manifestado voluntariamente por el acusado a los efectivos policiales en el momento de su intervención, el cual refirió que había llegado desde la Ciudad de Piura y él con otras siete personas que se habían reunido en el parque del AAHH 15 de marzo, acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos, indicando como uno de sus cómplices a los sujetos conocidos con los alias —el chacal" y —el turco"; e) El agraviado, si bien en su declaración en juicio precisó que a la fecha no puede reconocer al acusado - como la persona que entraba y salía del cuarto donde los otros sujetos lo tenían amarrado y que este era quien avisaba de lo que sucedía afuera-, porque han transcurrido seis meses desde que ocurrieron los hechos, no es menos, que precisa y resalta que en su momento si ha reconocido al acusado.</p> <p>3.5. DE LA VIOLENCIA O AMENAZA EN LA COMISION DEL ILICITO PENAL MATERIA DE JUZGAMIENTO. -</p> <p>3.5.1. De la propia redacción del tipo penal, se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. Se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce e sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natura o en su caso, evitar la materialización de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes. Debe verificarse la correspondencia entre la violencia y la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acción final de apoderamiento de modo que la violencia está subordinada al apoderamiento. La violencia debe expresarse en una energía desplegada sobre la víctima de manera manifiesta y abierta (violencia propia). La violencia será contra las personas que detentan la posesión de bien objeto del delito. La persona que sufra la violencia tiene que ser una persona natural.</p> <p>3.5.2. En el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-I 16 del 13 de noviembre de 2009, los vocales supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema han establecido como jurisprudencia vinculante en la última parte de su fundamento 10, lo siguiente: En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo. 3.5.3. En el caso concreto, la violencia ejercida contra la persona del agraviado en la comisión del hecho punible ha quedado plenamente acreditada con: a) la declaración de este en juicio, donde manifestó que los sujetos que ingresaron a robar a su vivienda, lo amarraron con un cable de internet color amarillo y lo golpearon, exigiéndole que les entregue el dinero de la venta de un terreno de la zona de Paita, para finalmente proceder a llevarse sus pertenencias (dos laptop, celular y documentos); b) Con el acta de intervención policial de folios diez en la que se consigna, que en el interior del inmueble se encontró a la persona del agraviado B., el cual se encontraba maniatado con un cable de internet, quien manifestó que un promedio de ocho sujetos desconocidos provistos de armas de fuego habían irrumpido en su hogar con la finalidad de robar, violentando la puerta principal, los mismos que lo cogieron tumbándolo al suelo, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo y maniatándolo con un cable de internet de color amarillo, todo esto en el interior de su dormitorio y a su vez le exigían que les entregue el dinero de la venta de un terreno en la zona de Paita, para lo cual los sujetos rebuscaron y desordenaron todos los ambientes de la casa, en estas circunstancias fueron alertados por uno de los sujetos que se encontraba en la puerta principal sobre la presencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policial emprendiendo la fuga. De esta manera queda acreditado de modo contundente que el apoderamiento de los bienes de propiedad del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado ha estado precedido del empleo de violencia, la cual ha neutralizado y/o anulado la capacidad de resistencia del agraviado.</p> <p>3.6. DE LA CONSUMACION DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO. –</p> <p>El delito de robo regulado se consuma cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la sentencia plenaria con carácter vinculante N° 01-2005-DJ-301-A de la Corte Suprema de la República, se ha establecido que la consumación del delito de Hurto y por extensión a los delitos de Robo Agravado viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>3.6.2. En el presente caso, el delito de robo agravado ha quedado consumado, toda vez que aun cuando el acusado fue capturado por los efectivos policiales en el momento que huía del domicilio del agraviado, los sujetos que acompañaban al acusado y que se encontraban al interior de la vivienda logran darse a la fuga llevándose consigo las pertenencias del agraviado - dos laptop, celular, documentos-, las mismas que hasta la fecha no han sido recuperadas ni devueltas al agraviado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	3.7. DE LA PROPIEDAD O PREEXISTENCIA DE LOS											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>BIENES SUSTRADOS. –</p> <p>3.7.1. En el caso de los delitos contra el patrimonio, resulta sustancial acreditar la preexistencia de la cosa materia del delito, con la finalidad de poder determinar no solo la naturaleza y característica de la cosa, sino además, establecer su valor y de esta manera poder cuantificar el daño ocasionado con la sustracción de la misma. La norma contenida en el artículo doscientos uno inciso uno del Código Procesal Penal establece, que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p>3.7.2. En el presente caso, el agraviado ha referido que las pertenencias que le robaron el día de los hechos fueron dos laptop: una marca Sony y otra marca HP. La preexistencia de la primera de las mencionadas - bienes objeto del delito queda acreditada con la factura N° 094 -0043442 a nombre de Agropecuaria MARMAS EIRL, con dirección domiciliaria en Carretera Sullana Tambogrande KM 2, por el valor de S/ 3467.00 nuevos soles. Al respecto debe indicarse, que si bien en la factura se consigna como cliente a la persona jurídica Agropecuaria Marmas EIRL, no es menos que dicha factura al haber sido adjuntada o presentada por el agraviado al proceso - lo cual es común sólo en los propietarios o en quien tiene bajo su poder un determinado bien-, pone en evidencia que esta no solo se encontraba bajo su posesión y/o custodia sino que era de su propiedad. Dicha afirmación se sustenta en que en la mencionada factura se consigna como domicilio de la Agropecuaria MARMAS E.I.R.L el mismo domicilio del agraviado, esto es, en Carretera Sullana Tambogrande Km 2, lo que permite afirmar la relación -de posesión y titularidad- que existe entre el acusado y la laptop marca SONY, máxime si el agraviado ha precisado en juicio que labora en una empresa dedicada al procesamiento de alimentos, lo que abona a sostener la propiedad y preexistencia de uno de los bienes objeto del delito y que en este caso corresponde a la laptop marca Sony. Sin embargo, se debe resaltar que respecto a los otros bienes que refiere el agraviado le han sido sustraídos, no sé ha ofrecido ningún medio probatorio que permita acredita su preexistencia;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.8. DE LAS AGRAVANTES IMPUTADAS AL ACUSADO POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.- El Representante de Ministerio Público imputa al acusado el delito de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo con las agravantes: 1. En inmueble habitado; 2. Durante la noche; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>3.8.1. La agravante referida a que el robo se haya cometido en inmueble habitado, hace referencia a toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición de que no esté abandonada o deshabitada. La agravante hace referencia a que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima. En el caso concreto, con las fotografías actuadas en el juicio, el acta de intervención policial, así como, con la declaración del agraviado y de los efectivos policiales, ha quedado acreditada la agravante en mención, toda vez que los hechos sucedieron en el domicilio donde vive el agraviado, ubicado en el Km 2 de la Carretera Tambogrande</p> <p>3.8.2. La agravante referida a que el robo se haya cometido durante la noche, hace referencia a que a que la circunstancia de la noche es entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. En el presente caso, al haber sucedido los hechos en horas de la noche, aproximadamente a las veintiún horas, la agravante ha quedado acreditada.</p> <p>3.8.3. La agravante referida a que el robo se haya cometido a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. En el presente caso, ha señalado el agraviado en juicio que a su vivienda ingresaron para robarle sus pertenencias ocho sujetos provistos de armas de fuego; en este contexto, queda acreditada la agravante.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	3.8.4. La agravante referida a que el robo se haya cometido con el											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concurso de dos o más personas, hace referencia a que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. En el caso concreto, el agraviado ha indicado en juicio que a su domicilio ingresaron ocho sujetos con armas de fuego, quienes le pedían que les entregue el dinero de la venta de un terreno en Paita. Así mismo, el acusado en su declaración preliminar ha indicado que traslado en su vehículo hacia la casa del agraviado a cuatro sujetos, los cuales ingresaron a la casa del agraviado. En este contexto, queda acreditada la agravante en mención.</p> <p>3.9. DE LA CALIDAD DE COAUTOR DEL ACUSADO EN LOS HECHOS IMPUTADOS. -</p> <p>3.9.1. La coautoría es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, por lo que se señala que el dominio es común a varias personas, interviniendo cada uno de ellos de forma relevante, asumiendo por igual la responsabilidad de la realización del hecho delictivo. Se requiere de un reparto de funciones (principio de reparto funcional de roles) entre los que intervienen en la realización del delito (dominio funcional del hecho), dándose casos en los que algunos coautores no están presentes al momento de la ejecución, hechos que no los descalifica como autores. Desde el plano subjetivo, la coautoría implica la comunidad de intencionalidad y, desde el plano objetivo, supone una distribución de roles en el momento de la comisión del delito.</p> <p>3.9.2. De acuerdo a la descripción táctica de los hechos y que ha sido acreditada con los medios probatorios indicados supra, se llega a la conclusión que el acusado ha intervenido de manera conjunta y planificada en la realización del ilícito penal, desempeñando un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintitrés del Código Penal, es decir, es coautor del delito de robo agravado, ello en virtud al principio de reparto funcional de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención.</p> <p>3.9.3. En el presente caso, la participación del acusado en calidad de coautor del delito de robo agravado queda acreditado con el acta de intervención policial que obra a folios diez de la carpeta fiscal, en la cual se consigna, que el acusado de modo voluntario les refirió a los efectivos policiales que lo intervinieron, que el día de los hechos él se había reunido con siete personas en el parque del AAHH 15 de marzo, donde acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos, indicando como unos de sus cómplices a los sujetos conocidos con el alias —chacall y —turcol. Así mismo, en la citada acta se indica que el acusado se le encontró en la parte externa del inmueble del agraviado junto al vehículo Chery QQ, y al percatarse de la presencia policial ingresa a la vivienda para darse a la fuga y dar aviso a los sujetos que se encontraban en el interior de la presencia policial en el lugar, comportamiento del acusado que pone en evidencia que este no solo se limitó a hacer el servicio de taxi a los sujetos, como lo indica en su declaración preliminar, sino que dentro del reparto de roles asignados para la comisión del delito fue el acusado quien se encargó de trasladar a sus acompañantes hasta el domicilio del agraviado para perpetrar el ilícito penal y una vez consumado el delito trasladarlos nuevamente junto con los objetos robados al lugar donde los iban a esconder. Así mismo, era el encargado de esperar en la parte exterior del inmueble para darles aviso si alguien se acercaba por el lugar a fin de emprender la fuga - conforme ha ocurrido en autos Dichas circunstancias acreditan que el acusado compartió la voluntad criminosa de los sujetos que ejecutaron el ilícito penal, a quienes los ayudó no solo haciendo la labor de campana en el exterior del inmueble del agraviado sino que incluso fue el encargado de trasladarlos al lugar de los hechos para después de cometido el ilícito penal movilizarlos fuera del lugar y así asegurarse de no ser descubiertos ni intervenidos por la policía, cumpliendo en ese escenario un rol específico con el objetivo final, de ello se deduce que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compartió el dominio funcional de los acontecimientos, correspondiéndole por tanto la calidad de coautor en tal ilícito penal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>CUARTO: DETERMINACION E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</u></p> <p>4.1. Para la determinación judicial de la pena, debe respetarse irrestrictamente los Principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar coherencia con los Principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado Código y a los criterios y circunstancias contenidas en el artículo cuarenta y seis y cuarenta y siete del mismo cuerpo legal. Roxin al respecto establece que: —cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencial; 4.2. La determinación judicial de la pena, viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas, sobre esa base, el Juez considera el hecho acusado como típico, antijurídico y culpable. En base a esos dos criterios, trabajará tal como lo explica la doctrina, primero, en construir el ámbito abstracto de la pena - identificación de la pena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>básica - sobre el que tendrá esfera de movilidad; como segundo paso, pasará a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta -</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>individualización de la pena concreta- y finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las —circunstancias" atenuantes y agravantes que concurren en el caso concreto.</p> <p>4.3. Para determinar la pena a imponerse al acusado A., se tiene que la pena conminada para el delito de robo agravado, oscila entre no menos de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad, por lo que, es dentro de este margen en que se ha de imponer el quantum de la pena que corresponde al acusado, evaluando además la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, las condiciones personales del sujeto agente conforme a lo estipulado en los artículos 45 y 46 del Código Penal. El Colegiado procediendo a dividir la pena conminada en los tres tercios, resulta que el tercio inferior va de doce años a catorce años con ocho meses, el tercio medio de catorce años ocho meses a diecisiete años con seis meses y el tercio superior va de diecisiete años seis meses a veinte años.</p> <p>En el caso de autos, la pena a imponerse debe fijarse en el primer tercio o tercio inferior - que va de doce años a catorce años ocho meses- por contar el acusado con la circunstancia atenuante, como es el no contar con antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se le debe considerar como agente primario; aunado a lo señalado precedentemente, se debe indicar que el imputado A. ostenta el grado de instrucción de secundaria completa. Bajo este contexto, estando a las circunstancias antes anotadas, así como al principio de humanidad de las penas y a que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal), <u>la pena concreta que corresponde imponer al acusado es de doce años de pena privativa de libertad efectiva.</u></p> <p><u>QUINTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</u></p> <p>5.1. El proceso penal peruano, tiene un objeto penal y uno civil, siendo una de sus finalidades primordiales proteger a la víctima, y asegurar la reparación de los derechos afectados por la comisión del hecho ilícito, pues, la víctima tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la realización del ilícito penal; en tal sentido, la reparación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, así como, a la capacidad económica del obligado.</p> <p>5.2. Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tenerse en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona, y 2) Daño Moral, que es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.</p> <p>5.3. En el presente caso, ha quedado acreditado el daño causado al patrimonio del agraviado B. el día de los hechos, debido a que fue víctima del robo de dos laptop y un celular, no obstante, habiendo acreditado únicamente la pre existencia de la laptop de marca Sony, es que corresponde establecer una reparación civil a favor del agraviado.</p> <p><u>SEXTO: COSTAS PROCESALES.</u></p> <p>6.1. La norma contenida en el artículo 497 inciso 1 del Código Procesal Penal prescribe en el inciso 1 que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien deba soportar las costas del proceso. Las costas del proceso conforme lo prescribe la norma contenida en el artículo 498 del citado Código están constituidas por: b) Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa; c) Los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte (...). Del monto fijado para los abogados según la Tabla respectiva, un cinco por ciento se destinará al Colegio de Abogados respectivo para su Fondo Mutual. A su vez la norma contenida en el artículo 500 inciso 1, prescribe: Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable.</p> <p>En este orden de ideas, atendiendo a que en el presente caso ha quedado acreditada la responsabilidad penal del encausado A. por el delito de robo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravado, es que corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VII. DECISION.</p> <p>Estando a todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo prescrito en las normas contenidas en los artículos II, IV, V, VII y IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco —Al, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos uno, dos, tres y cuarto del mismo cuerpo legal; artículos trescientos ochenta y siete, trescientos noventa y dos, trescientos noventa y seis y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal el Juzgado Penal Colegiado Transitorio,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. ABSOLVER al acusado A., como autor del delito de tenencia ilegal de municiones, tipificado en la norma contenida en el artículo 279 del Código Penal cometido en agravio del Estado; disponiéndose que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes judiciales y/o policiales que se hayan generado contra el referido procesado por el delito de tenencia ilegal de armas - municiones - como consecuencia del presente proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. CONDENAR al acusado A. como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 del Código Penal concordante con el artículo 189 inciso 1,2, 3 y 4 del mismo Código, en agravio de B., en consecuencia SE IMPONE al sentenciado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde su detención producida el día 18 de noviembre de 2014 vencerá eM7 de noviembre del año dos mil veintiséis, fecha en la que será puesto en libertad, <u>siempre que no exista mandato de detención o prisión preventiva emanado de autoridad competente.</u></p>	<p>3. FIJAR por concepto de reparación civil, el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado.</p> <p>4. IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado, <u>las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.</u></p> <p>5. DISPONER que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y hecho se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. Notifíquese. Actúa como directora de debates Alvarado Rey <i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>											
ción de la decisión		208											

- sentencia). **No cumple**
documento

5. Evidencia
claridad: *el*
contenido
del lenguaje no
excede ni abusa
del uso de
tecnicismos,
tampoco de

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, 9 argumentos retóricos. Se
asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que
el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1. El pronunciamiento
evidencia mención expresa y
clara de la identidad del(os)
sentenciado(s). Si

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención
expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al
sentenciado.

Si cumple 3. El
pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena

*(principal y accesoria, éste último en **X** los casos que*
correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento
evidencia mención expresa y clara de
la(s) identidad(es) del(os)
agraviado(s).

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el*
contenido del lenguaje no excede ni
abusa del uso de tecnicismos, tampoco
de lenguas extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos retóricos. Se
asegura de

		<i>no anular, o perder de vista que su</i> <i>objetivo es, que el receptor decodifique</i> <i>las expresiones ofrecidas.</i>													
		Si cumple													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, Distrito Judicial de Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor L.C, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día seis de enero de dos mil dieciséis por</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, X.y L.C.; en la que formuló sus alegatos la defensa técnica del sentenciado A. a cargo del doctor Z., y el representante del Ministerio Público Fiscal Superior Ramos Navarro; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- Delimitación del recurso. La apelación se interpone contra la sentencia expedida por Juzgado Penal Colegiado de Sullana de fecha 07 de setiembre del año dos mil quince que resuelve CONDENAR al acusado A. como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 del Código Penal concordante con el artículo 189 inciso 1,2, 3 y 4 del mismo Código, en agravio de B. , en consecuencia SE IMPONE al sentenciado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, FIJO: por concepto de reparación civil, el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado, y le Impone el pago de Costas, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>SEGUNDO.- Los hechos imputados. Los hechos se registraron el 18 de noviembre del año 2014 en horas de la noche, cuando efectivos de la comisaría de Sullana hacían patrullaje por diversas arterias de la ciudad, momento en el cual son alertados por una persona de sexo femenino de que por el corralón de los chivos estaban robando en una vivienda, siendo que los efectivos policiales se constituyeron a dicho a lugar con la fémina y al llegar encontraron a la persona del imputado A. en la puerta de la vivienda y al costado de él un vehículo marcha Chery QQ color amarillo, el cual al ver a los efectivos policiales ingresa raudamente a la vivienda - el domicilio tiene dos accesos: uno por la parte de la calle y la otra por la parte de atrás- y corre hacia afuera dando aviso a las demás personas que se encontraban en el lugar, ante ello los efectivos policiales corren y encuentran</p>	<p><i>impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>al intervenido a doscientos metros de la casa. Haciéndole el registro personal al intervenido se le encontró unas llaves, las cuales correspondían al vehículo que se encontraba fuera de la vivienda del</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado y en su interior se encontró 22 cartuchos de municiones calibre 38 con inscripción RP 38 SPL. Dentro de la vivienda estaba el agraviado B. amarrado con un cable de internet color amarillo, así mismo, se encontraba la hija del agraviado; dentro de la casa las cosas se encontraban tiradas en el piso. Según lo indicado por el agraviado, habían ingresado a su domicilio los sujetos</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>provistos con armas de fuego, lo amenazaron pidiéndole dinero en efectivo y le preguntaron dónde estaba el dinero, comenzando a buscar por toda la vivienda, después lo han amarrado. Producto del robo se han llevado dos laptop: una marca HP valorizada en 3000.00 nuevos soles y otra marca Sony valorizada en la suma de 3999.00 nuevos soles, un celular marca Motorola con Chip número 969009999 valorizado en 300 nuevos soles.</p> <p>2.2.- Señala el Representante del Ministerio Público que para realizar el robo se habría utilizado el vehículo que era conducido por el imputado, quien de acuerdo a la declaración del agraviado era la persona que entraba y salía del lugar, habiéndolo reconocido plenamente, por lo que es coautor del delito de robo agravado. El vehículo usado y que manejaba el imputado era alquilado por este para realizar labores de taxi en la ciudad de Piura. Asimismo, habría participado una motokar en la cual habrían fugado los sujetos que salieron por atrás ante el aviso que les hizo el imputado de que llegaba la policía y el carro del Serenazgo. Realizado el registro del vehículo, se encontró 22 cartuchos calibre 38 especial, los que según el resultado de la pericia balística estaban en perfecto estado de funcionamiento, asimismo, al vehículo de placa de rodaje P1J 292 se le había agregado una cinta adhesiva color negra cambiando el número 2 por el número 8 en la parte lateral del vehículo que lleva el número de la placa, por lo que, se puede señalar que este ya estaba predestinado para realizar el ilícito penal. La placa de la parte de atrás, estaba un poco arenada por lo que se podría establecer que era con la finalidad de no identificar el vehículo.</p> <p>2.3.- Refiere que la participación del acusado con relación al delito de robo agravado, el grado de participación del acusado es de coautor, debido a que según lo manifestado por el agraviado, el acusado era quien entraba y salía del lugar cuando lo estaban amenazando pidiéndole el dinero y lo tenían amarrado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que</i></p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO.- La imputación penal.</p> <p>3.1.- Subsunción de los hechos imputados. Los hechos antes descritos, el Representante del Ministerio Público los subsume dentro del delito de robo agravado prescrito en el artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 1, 2, 3, 4 del Código Penal, esto es por el concurso de dos o más personas, inmueble habitado, durante la noche y, a mano armada.</p> <p>3.2. - Petición penal. El representante del ministerio público por el delito de robo agravado solicito se le imponga al acusado 13 años de pena privativa de libertad.</p> <p>CUARTO. Fundamentos de la apelación en audiencia - Defensa del imputado</p> <p>4.1. - La defensa sostiene que postula por la inocencia del sentenciado, argumentando que es una persona que se dedica al trabajo de taxista desde hace varios meses antes del evento delictivo, razón por la cual refiere que su conducta es neutral en su calidad de conductor del taxi de placa de rodaje PIJ 292.</p> <p>4.2. - Señala que el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce el sentenciado transportó a varias personas a la ciudad de Sullana para trasladar unas cosas, sin concertar la apropiación de bienes, ya que refiere se mantuvo en su vehículo sin ir a la vivienda donde se perpetraba el robo, sostiene que el agraviado no lo reconoce en Juicio Oral como uno de los que ingresó a la vivienda</p> <p>4.3. - Señala que los hechos que se le imputan son que actuó en calidad de coautor, intervino de manera conjunta y planificada y desempeño el rol específico de campana en la puerta del domicilio para avisar de la presencia de extraños, y la prueba es el hecho que Valladares al aparecer la autoridad</p>	<p>se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policial, emprendió la huida y fue capturado más adelante, por lo que considera que esto no es suficiente para establecer su responsabilidad.</p> <p>4.4. - Señala que los policías han declarado que estaba fuera del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio en su taxi y no se le encontró arma de fuego y no ha reconocido ser parte de la gavilla delincuencia, al contrario señala que acreditó ser taxista meses atrás y desempeñar habitualmente dicha actividad, no existiendo prueba del planeamiento ni de la ejecución.</p> <p>4.5. - Refiere que el colegiado señala como prueba el supuesto reconocimiento cuando es intervenido por la autoridad policial donde reconoce ser parte según acta de Intervención Policial; sin embargo, en su declaración él ha negado, además cuestiona que en dicha intervención no estuvo presente su abogado defensor y esa declaración fue dada sin las garantías debidas y es la que sustenta la sentencia.</p> <p>4.6. - Refiere que la negativa de Valladares respecto a su participación en los hechos y las declaraciones de los efectivos policiales que han declarado han manifestado que no vieron a Valladares en el domicilio, así lo han expresado los policías B.G.M. y N.A. , ya que el sentenciado cumplió su rol de taxista, esto es transportar a personas por el acuerdo de la tarifa, limitándose a estar fuera del domicilio, no habiéndose probado el concierto de voluntades o planeamiento con sus coautores no identificados.</p> <p>4.7. - Señala además que Valladares ha sido reiterativo en alegar su inocencia, la fiscalía dice que era el que entraba y salía pero nadie lo afirma, y Pangalima dice que no lo puede reconocer, por lo que considera que no existe evidencia o indicio y el hecho de que haya corrido no es prueba suficiente ya que él se puso a buen recaudo al ver la patrulla policial. Agrega que los efectivos policiales lo único que han dicho es que observaron que estaba junto a su auto y al verlos salió corriendo y eso no demuestra que sea coautor.</p> <p>4.8. - Señala que el Acta de Intervención Policial donde consta su declaración no estuvo su abogado defensor ni fiscal, por lo que considera injusta la sentencia la misma que debe ser revocada. Asimismo refiere que la defensa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuestionó las pruebas relacionadas a las tomas fotográficas y que tampoco se actuaron como prueba las cintas, solicitando finalmente su absolución.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.9. El sentenciado V.F, en su autodefensa material se declara inocente de los cargos.</p> <p>QUINTO.- ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>5.1. El ministerio Público, señala que la defensa técnica sustenta su apelación en dos cuestiones: a) El rol neutral del sentenciado; y, Que, no se acredita su participación en los hechos.</p> <p>5.2. - Refiere que en la sentencia están las declaraciones de los tres efectivos policiales que participaron en la intervención y han señalado la actitud del sentenciado al llegar, éste avisa a sus coimputados sobre la llegada de la policía y huyen del lugar.</p> <p>5.3. - Señala que el Colegiado valora las declaraciones de los policías que acuden a juicio oral, las mismas que no se le puede dar valor diferente conforme al artículo 425 Segundo párrafo del Código Procesal Penal, dando así credibilidad al no existir ningún testigo que los desacredite, los mismos que han sido claros, lo que constituyen indicios concatenados y corroborados. Los efectivos policiales advierten que el vehículo que trasladaba y manejaba el taxista tenía una modificación en la placa en uno de los números y justo estaba al lado adjunto a la puerta donde estaba el taxista, él tenía el control del vehículo, se había modificado el número de la placa para posteriormente no ser identificados, alteran la placa, colocando arena para dificultar su identificación, por lo que refiere que como responsable ¿cómo es posible que no haya controlado dicha circunstancia? desvirtuándose la conducta neutral?</p> <p>5.4. - Sostiene que respecto al valor probatorio del Acta de Intervención Policial el colegiado valora lo que dijo el imputado de cómo planificaron el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho, precisando que el imputado no ha declarado en juicio, se dio lectura a su declaración y ahí dice que es falso lo dicho al momento de la intervención - no que se le haya vulnerado sus derechos. Señala que el acta de Intervención Policial es la primera diligencia preliminar y ahí se le pregunta y el imputado en forma voluntaria manifiesta lo que se plasmó en el Acta y que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha sido corroborado por las declaraciones de los efectivos policiales y que el colegiado en uso de la libertad probatoria ha valorado los indicios.</p> <p>* 5.5. - Sobre el cuestionamiento de la defensa al reconocimiento del agraviado, quien acude ajuicio después de seis meses y dijo no reconocer al imputado, sin embargo, precisa que lo manifestado por el agraviado es que él si lo reconoció en su momento, pero que han pasado seis meses.</p> <p>5.6. Sobre la conducta neutral, señala que no hay, el imputado llevó a las personas que llevan un instrumento —pata de cabral para forzar la vivienda donde vivía el agraviado, todos estos indicios actuados en juicio oral han sido valorados en forma coherente y no aislados, por el contrario la conducta ni los dichos del sentenciado han sido corroborados, no se actuó prueba alguna a su favor - incluso guardo silencio y se dio lectura a su declaración, y, al no ser desacreditadas las pruebas, la sentencia debe confirmarse.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

		probatorios; si la prueba practicada puede												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravado, en el presente proceso ha quedado debidamente acreditada, con los siguientes medios de prueba: a) Las testimoniales del personal policial interviniente el día de los hechos (18 de noviembre del 2014): SOB PNP V., N., SOB 3ra P. E, recibidas en el plenario, quienes han referido de manera unánime que cuando son alertados por una fémina, del robo en un inmueble de parte de unos sujetos a bordo de un carro marca Chery, modelo QQ se constituyen al lugar y encuentran al acusado en la parte exterior del inmueble y cerca del vehículo Chery QQ de placa de rodaje N° P1J 292, el cual se encontraba estacionado cerca a la casa; siendo que el acusado al percatarse de su presencia ingresa corriendo raudamente al interior de la vivienda para avisarle a los otros sujetos - que se encontraban en el interior del inmueble- de la presencia policial y emprender posteriormente la fuga por la parte posterior del inmueble; siendo que después de ser perseguido el imputado, es capturado por personal policial a unos doscientos metros de la parte posterior del inmueble; b) Se ha realizado la verificación del inmueble se percataron que la chapa de la puerta principal de ingreso al domicilio del agraviado se encontraba violentada, presuntamente con la pata de cabra encontrada a poca distancia de la casa del agraviado. Han indicado también, que realizado el registro del vehículo de placa de rodaje N° P1J 292 encontraron que la placa de rodaje consignada en la parte lateral del lado del asiento del chofer, había sido adulterada, transformando el número dos en ocho y la placa de atrás del vehículo había sido manchada con arena; c) que no resulta verosímil la versión del acusado en el sentido que desconocía la adulteración de la placa de rodaje del vehículo, por cuanto el imputado era el conductor y responsable del vehículo. De la misma manera tampoco resulta creíble, que los sujetos que trasladó hasta el domicilio del agraviado hayan ingresado al inmueble porque la puerta del inmueble estaba abierta, ello en razón de que no se ha acreditado en el plenario, ni el agraviado ha manifestado que el día de los hechos haya ingresado al inmueble personas distintas del acusado y los sujetos que lo acompañaban; por el contrario de los hallazgos encontrados puede colegirse que la finalidad de su ingreso del acusado y de sus acompañantes</p>	<p>considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>principal de la vivienda sino que incluso mediante el uso de armas de fuego amenazaron al agraviado, lo maniataron y amarraron para finalmente sustraerle sus pertenencias - dos laptop y un celular-. De esta manera, queda debilitada la coartada del acusado y queda acreditado por el contrario que para poder ingresar a la vivienda del agraviado y cometer el hecho delictivo</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>robo el acusado con sus acompañantes violentaron con la pata de cabra la puerta principal de ingreso a dicha vivienda, así como buscaron en todos los ambientes de la casa, conforme ha quedado acreditado con las fotografías actuadas en juicio; d) De igual manera si refiere que fue contratado para trasladar las cosas de una casa porque entonces termina trasladando en su vehículo a los cuatro sujetos al domicilio del agraviado. La mencionada circunstancia permite colegir la planificación y coordinación que ha existido para la realización del hecho materia de investigación, lo que encuentra corroboración con lo manifestado voluntariamente por el acusado a los efectivos policiales en el momento de su intervención, el cual refirió que había llegado desde la Ciudad de Piura y él con otras siete personas que se habían reunido en el parque del AAHH 15 de marzo, acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos, indicando como uno de sus cómplices a los sujetos conocidos con los alias —el chacall y —el turcol; e) El agraviado, si bien en su declaración en juicio precisó que a la fecha no puede reconocer al acusado - como la persona que entraba y salía del cuarto donde los otros sujetos lo tenían amarrado y que este era quien avisaba de lo que sucedía afuera-, porque han transcurrido seis meses desde que ocurrieron los hechos, no es menos, que precisa y resalta que en su momento si ha reconocido al acusado.</p> <p>SÉTIMO.- Sobre el delito de robo Agravado. 7.1. - El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código Penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada como en el presente caso que la conducta ha sido cometida — conforme al artículo 189 inciso 1, 2, 3, 4 del Código Penal, esto es por el concurso de dos o más personas, inmueble habitado, durante la noche, a mano armadal.</p> <p>7.2. - Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo -es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.</p> <p>OCTAVO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la sala de apelaciones.</p> <p>8.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad-quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal. 8.2. - Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo -debido a la</p>	<p><i>argumentos del acusado</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vigencia del principio de intermediación.</p> <p>8.3. - Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia¹, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>8.4. - El análisis de la sentencia apelada, se aprecia que ésta se fundamenta por parte de la defensa del sentenciado a plantear la absolución alegando que la conducta de su patrocinado ha sido una conducta neutral en su calidad de taxista; y que no existen pruebas que demuestren su responsabilidad penal; en tanto el representante del Ministerio Público, solicita se confirme la venida en grado al considerar que la sentencia se encuentra debidamente motivada, fundamentando adecuadamente la responsabilidad del procesado por las pruebas actuadas.</p> <p>8.5. En atención a los fundamentos antes expuestos, corresponde analizar dentro del alcance de los agravios expuestos por la defensa si en el presente caso la conducta del sentenciado ha sido una conducta neutral y por lo tanto el comportamiento del sentenciado estaría dentro de los parámetros de su rol dentro de la actividad que desempeña de taxista; o si por el contrario los medios de prueba actuados en juicio oral resultan suficientes para enervar la presunción de inocencia conforme se ha establecido en la sentencia recurrida y por tanto ésta debe confirmarse.</p> <p>8.6. En primer lugar corresponde establecer dentro del análisis cuando estamos ante una conducta neutral teniendo en cuenta que éste es el punto central planteado en los agravios por el sentenciado y que se sustenta por</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su defensa técnica argumentando que no se le puede atribuir responsabilidad dado que cumplió con su rol neutral de taxista; al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto corresponde precisar, que; de acuerdo a la Teoría de la Imputación Objetiva, y del planteamiento formulado por Günter Jakobs, dentro de la discusión en torno a los fundamentos y límites de la intervención punible, se plantea la denominada “prohibición de regreso”³. La determinación de la relevancia o irrelevancia penal de la conducta de quien presta bienes o servicios, en el marco de un oficio o actividad cotidiana, constituye el centro de la cuestión de la prohibición de regreso, y la consecuencia directa derivada de ella es que las conductas descritas como cotidianas o adecuadas a un oficio sean denominadas de una forma más convencional como <i>conductas neutras</i>⁴. De lo anterior se colige que la función de la prohibición de regreso consiste en fijar los límites generales de la imputación objetiva de la conducta, en los casos de intervención plural de personas en un hecho. Pero al fijar esos límites, establece, a su vez, que conducta dentro del colectivo de intervinientes, por haber sido practicada en el marco de un oficio cotidiano, una profesión, o una actividad estandarizada, no es punible aun cuando, en el plano de la pura facticidad haya favorecido la realización del hecho delictivo en su conjunto. Así, si una conducta se mantiene dentro del marco del riesgo permitido es porque rige una prohibición de regreso en su favor. Por el contrario, cuando una conducta supera dicho límite, se fundamenta una intervención delictiva, con lo cual decae la prohibición de regreso.</p> <p>8.7. Con las precisiones antes glosadas corresponde establecer si la conducta del sentenciado alegada por la defensa se enmarca dentro de los parámetros antes descritos, esto es si la conducta del sentenciado se mantuvo dentro del marco del riesgo permitido o supero los límites y en consecuencia se fundamenta una intervención delictiva, dentro del análisis de la sentencia recurrida se tiene: i) La imputación sostenida por la fiscalía a A, es el haber participado en calidad de coautor por haber sido la persona que el día 18 noviembre de dos mil catorce se encontraba en la puerta de la vivienda y era el responsable de conducir el vehículo marca Chery QQ color amarillo, habiendo sido la persona que al percatarse de la presencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policial dio aviso a las demás personas que se encontraban. en el lugar (domicilio del agraviado), para sostener esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputación se tiene que se han actuado en juicio oral las declaraciones del agraviado quien ha señalado que: —[...] el día 18 de noviembre de 2014 a horas 9 de la noche se encontraba en su casa yendo a descansar y cuando llega hasta su cuarto sintió que se abría una puerta y entró un tropel de pasos, quiso cerrar la puerta de su cuarto pero no pudo porque se metieron más o menos un grupo de ocho personas totalmente armados, lo cogieron, maniataron y le dijeron que diera la plata; como no tenía plata comenzaron a golpearle en la cabeza y en el cuerpo, lo amarraron y parte del grupo de esas personas comenzó a buscar en su cuarto, la otra parte salieron afuera a buscar a los demás cuartos y encontraron a su hija que estaba en su cuarto, la llevaron a su cuarto con un trapo en la cabeza y le decían que les diera plata sino mataban a su hija, eso fue durante un lapso de tiempo de media hora hasta que uno de ellos que entraba y salía dio la voz que se escuchaba sirenas de carros de la policía y el grupo salió por la parte posterior de su casa que da al mercado. Después llegaron los policías, Serenazgo y comenzaron a preguntarle y salieron para atrás, él les dijo que por atrás habían salido y cerca al mercado encontraron a un sujeto al cual le encontraron una llave, según ellos habían dejado un carro frente a la casa y la llave coincida con el carro que estaba estacionado afuera de su casa. Le sustrajeron de su casa dos laptop una era de él y la otra de su hija, una marca Sony y la otra marca HP y documentos, señala además que: [...]La persona que entraba y salía de su cuarto y que dio la voz de alerta a los demás era una persona un poco gorda de un metro sesenta más o menos, pelo lacio, de su color, de unos 22 años más o menos. Después de los hechos fue a denunciar a la Comisaría, allí le pidieron que reconozca a los posibles miembros que se habían metido a su casa y reconoció a la persona que entraba y salía del cuarto [...]], la versión del agraviado se corrobora con las declaraciones de los efectivos policiales, así el efectivo policial Martín Yoel García Maza quien ha referido —[...] que el día 18 de noviembre del dos mil catorce a las 21:40 horas intervino a Aseñalando que era la persona que estaba en la audiencia de juicio oral, que cuando estaban patrullando por la carretera Tambogrande -Sullana cuando se constituían por las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediaciones del Colegio San José Obrero fueron alertados por una persona de sexo femenino quien les manifestó que a la altura de la zona industrial,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>kilómetro dos a la altura de medicina legal se había percatado que un automóvil color amarillo con siete sujetos a bordo habían irrumpido en un inmueble donde estaban perpetrando un hecho delictivo, y que al trasladarse al lugar se percataron del vehículo Chery QQ color amarillo y a su costado había una persona [...] quien al notar su presencia irrumpió al domicilio corriendo motivo por lo que ellos procedieron a intervenir y al bajar del vehículo su persona el Sub Oficial Ky el Sub Oficial Beraun ingresan de manera inmediata todas vez que la puerta principal del domicilio estaba violentada procediendo a perseguir a dicho sujeto el mismo que fue intervenido a unos doscientos metros de la parte posterior del domicilio y al realizarle el registro preliminar se le encontró en uno de sus bolsillos una llave de contacto con un logotipo marca Chery QQ y en su otro bolsillo un celular color negro. Esta versión es corroborada por el testigo Sub Oficial V., y K quienes también han declarado enjuicio oral; —[...] fueron alertados por una fémina que por la zona industrial de la carretera Sullana - Tambogrande a la altura del kilómetro dos unos sujetos a bordo de un vehículo de color amarillo se habían estacionado en 1 frontis del domicilio para después ingresar robar. [...] esto acredita el indicio de presencia física en el lugar los hechos ii) Por otro lado está acreditado que el vehículo Chery QQ es el vehículo que se encontraba fuera del domicilio del agraviado y lo vincula al procesado por cuanto fue a su persona que se le encontró las llaves de contacto del vehículo al momento que se procede a su intervención cuando se daba a la fuga además dicho vehículo presentaba alteración en la numeración de su placa de rodaje para lo cual habían adulterado uno de los números con cinta adhesiva, así lo han manifestado los testigos efectivos policiales García Maza al señalar: —[...] posteriormente al conducirlo al vehículo que se encontraba frente al inmueble se verificó que el vehículo presentaba alteración en el número de la placa del lado lateral el número dos había sido alterado como número ocho; también al realizar el registro vehicular se encontró en su interior un maletín color negro conteniendo varias municiones. [...] El vehículo se encontraba exactamente en el frontis del domicilio a un aproximado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cinco metros. La puerta de la casa estaba violentada con la chapa de seguridad desprendida. Luego le encontraron las pertenencias antes indicadas al acusado al entrevistársele</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voluntariamente indicó que le habían tomado una carrera desde la ciudad de Piura se reunió con siete sujetos en el parque 15 de marzo de Sullana posteriormente habían planificado perpetrar el hecho ilícito en dicho domicilio, esta versión igualmente es corroborada por los efectivos policiales Sub Oficial V., y K; así como en el Acta de Intervención Policial, que obra en la Carpeta Fiscal folios 10/11 debidamente suscrita por el hoy sentenciado habiéndose dejado constancia en el citado documento:[...] al ser entrevistado el intervenido de forma voluntaria manifestó que había llegado desde la ciudad de Piura y él con otras siete personas que se habían reunido en el parque del AH. 15 de marzo acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos indicando como uno de sus cómplices a los sujetos conocidos con los alias El Chacal y el Turcol; con el Acta de Hallazgo y Recojo, que obra en la Carpeta Fiscal folios 13 que acreditan que en el interior del inmueble del agraviado se encontró una herramienta - —pata de cabral de fierro de cincuenta centímetros así como al agraviado maniatado con un cable e internet color amarillo con el Acta de inspección Técnico Policial que obra en la Carpeta Fiscal folios 34, que se acredita la forma violenta como ingresaron al inmueble, así como el desorden causado por los sujetos que ingresaron con el fin de apoderarse ilegítimamente de los bienes del agraviado el Acta de Registro Vehicular de folios 14 que registra que el vehículo estaba manchado con tierra húmeda y la adulteración de la placa de Rodaje P1J-292 del vehículo Chery QQ color amarillo con cinta aislante negra una caja de municiones; así como el paneux fotográfico de folios 18/30 que acreditan los instrumentos empleados para consumar el delito (pata de cabra, cable, municiones, placa adulterada violencia empleada a los ambientes del inmueble el Acta de Registro Personal de folios 12; que acredita que al sentenciado se le encontró la llave de contacto con el logotipo de la marca Chery que correspondía al vehículo de placa P1J-292; con lo cual estamos ante Indicios de participación en los hechos; iii) La defensa ha cuestionado el acta de intervención policial al considerar que no ha participado su abogado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensor y por tanto lo consignado en ella carece de valor probatorio; el acta cuestionada ha sido suscrita por el procesado y por los funcionarios intervinientes no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiéndose verificado indicios de invalidez conforme lo establece el numeral 1) del artículo 121 del Código Procesal Penal; asimismo la legalidad de la intervención policial tiene sustento en el artículo 67 del Código Procesal Penal que establece en su numeral 1) que: La Policía Nacional en su función de investigación debe inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias individualizar a sus autores y partícipes reunir y asegurar o elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal y dentro de sus atribuciones bajo la conducción del Fiscal podrá realizar entre otros los siguientes: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales así como tomar declaraciones a los denunciados; c) Practicar el registro de las personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito; dj Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito así Como todo elemento material que pueda servir a la investigación; f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia informándoles de inmediato sobre sus derechos [...] esto bajo el amparo del numeral 1) del artículo 68 del Código Procesal Penal; de lo antes glosado se tiene que tratándose de una intervención en flagrancia delictiva en armonía con el artículo 259 del Código Procesal Penal, no era necesario que en el acta de intervención policial se necesite la presencia de un abogado defensor dada la naturaleza del acto de intervención urgente en la que la policía realiza los primeros actos de investigación e indagación sobre los hechos ocurridos y que se plasman en el acta de intervención; resulta legal que la policía pueda recibir información de los sujetos intervenidos y en ella se consignen dichos datos los que resultan de importancia para las investigaciones; siendo estas actas de intervención pruebas preconstituidas por su irrepetibilidad y se originan antes del inicio formal del proceso penal cuando la Policía inicia su actividad para verificar la noticia del crimen; no requieren ni presencia de Juez ni es necesario emplazamiento a las partes por tanto el cuestionamiento de la defensa no resulta amparable.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.8. - De lo antes expuesto, pese a la negativa del sentenciado de que sólo habría participado en calidad de taxista dicha versión no tiene sustento ni se acredita con medios de prueba objetivos puesto que, de las pruebas actuadas enjuicio oral, y de los argumentos expuestos en audiencia de apelación por parte de la defensa técnica y del representante del Ministerio Público, se tiene la existencia del ilícito penal, con la actuación de los medios de prueba conforme a la valoración efectuada por el Colegiado de Juzgamiento, por la actuación de prueba indirecta declaración de los testigos, y pruebas documentales como se sustenta en la sentencia que desvanecen la presunción de inocencia y por ende que el accionar del sentenciado se enmarque en una prohibición de regreso como conducta neutra alegada ya que su participación no ha sido la de un taxista que ofertó sus servicios sino que ha tenido una participación activa en la comisión de los hechos dentro de un rol de codominio del hecho dada la distribución del trabajo en la consumación de los hechos ilícitos atribuidos y que consistía en mantener informados a los otros sujetos que ingresaron al inmueble de propiedad del agraviado a fin de alertarlos sobre la presencia de otras personas o la policía como en efecto sucedió conforme lo han corroborado los efectivos policiales en sus declaraciones testimoniales en el plenario y que concuerdan con lo vertido por el procesado en el Acta de Intervención Policial, la declaración del agraviado quien si bien en el plenario refirió no poder reconocer al procesado debido a los meses transcurridos, si ha referido que en su momento lo ha reconocido; las Actas de Hallazgo y Recojo; Registro Vehicular; Registro Personal; Inspección Técnico Policial; Paneux fotográfico .</p> <p>8.9. - Asimismo, la defensa técnica no ha presentado ningún contraindicio consistente que permita quitarle valor probatorio a los actuados, en ese sentido, como se ha podido observar existen, suficientes con calidad de plurales, concordantes y convergentes, que permiten establecer razonablemente que resulta procedente que al procesado V.F, se le haya condenado.</p> <p>8.10. - Además debemos precisar que la regla establecida en nuestro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenamiento procesal es que los órganos de prueba acudan a juicio a fin de garantizar el contradictorio como derecho de la defensa a confrontar a los testigos y peritos de cargo. El contradictorio y la defensa implican, sobre todo, la facultad de confrontar a testigos y peritos de la contraparte. Esta confrontación tiene lugar en el juicio, que es el momento procesal en el que debe ser producida la prueba personal cuando el procedimiento es oral. La confrontación no se reduce a la posibilidad de escuchar de viva voz la deposición o informe del órgano de prueba, sino que incluye la facultad de interrogarlo cara a cara a fin de someter a examen su credibilidad, es por esa razón que el juzgador no puede dejar de observar los modos de realización del juicio oral, tales como publicidad, oralidad⁶, inmediación e identidad física del juzgador, continuidad, concentración; y, contradicción; tal y conforme se ha observado en el presente proceso donde han acudido los órganos de prueba.</p> <p>8.11. - En consecuencia, no se ha vulnerado los derechos del procesado consagrados en la Constitución Política del Estado, las normas procesales, pues se ha cumplido dentro del presente caso con la observancia de lo dispuesto en los artículos 10a, 11a; de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos, conforme a los artículos 8a (garantías judiciales) y 9a (principio de legalidad), así también se ha respetado los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículos 14a y 15a, por tanto; al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150 de la norma procesal Penal, al considerar esta Sala que en el desarrollo del Juicio oral el colegiado ha llevado el juzgamiento en estricto respecto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana⁹, habiéndosele garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables¹⁰, no evidenciándose</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	vulneración alguna a los derechos del procesado, ni carencia de motivación de la recurrida como alega la defensa por lo que												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

corresponde confirmarla en todos sus extremos.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del

Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2018

			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	---	--

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven por unanimidad:</p> <p>CONFIRMAR la Resolución Número Veintidós de fecha siete de setiembre del dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana que resuelve CONDENAR al acusado A. como coautor del delito Contra el Patrimonio en la figura de ROBO en la modalidad de Robo Agravado tipificado en los artículos 188 y 189° incisos 1,2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B. y como tal se le impone, DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contarse desde el día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, vencerá el diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, fecha en que saldrá en inmediata libertad siempre que no tenga otro mandato de detención emanado por autoridad jurisdiccional competente, FIJAN como REPARACIÓN CIVIL la suma de tres mil soles, que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>				X						

	léase en audiencia pública y notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley.	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				X						9

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>											
		<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, Distrito Judicial de Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de —la aplicación del principio de correlación, y —la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

Sullana, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 1700-2014-703101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, no todos los parámetros se cumplen, lo que significa que esta parte de la sentencia, se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, mediana, alta y mediana, calidad, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee —(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, respecto al cual (Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez. (Colomer, 2003)

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Con respecto al principio de correlación, para San Martín, (2006). Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal Superior de Apelaciones cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León, R. (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, R. 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las posturas de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad.

Respecto a la parte resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. Con respecto al principio de correlación Cubas(2003), sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JPPE-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018; esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se

arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (49) y muy alta (38), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En consecuencia el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3, se llegó a la conclusión que se comprobó la hipótesis, ya que ambas sentencias se encuentran en el rango de muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, donde se resolvió: FALLA: **CONDENANDO** al acusado A. como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de B., en consecuencia SE IMPONE al sentenciado DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, FIJA por concepto de reparación civil, el pago de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado; IMPONE el pago de COSTAS a cargo del sentenciado.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

La calidad de la introducción: fue de rango alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes: fue de calidad muy alta, porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Superior de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió: **CONFIRMAR la Resolución** de fecha siete de setiembre del dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana que resuelve **CONDENAR** al acusado **A.** como coautor del delito **Contra el Patrimonio** en la figura de **ROBO** en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de B. y como tal se le impone, **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, **FIJAN** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de tres mil soles, que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene, léase en audiencia pública y notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley.

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación

de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Benavides, R. (2016) En su tesis titulada —Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente n° 01219-2013-02601-JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes| Repositorio Uladech. Recuperada en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_BENAVIDES_CHUNGA_RAUL_POLO_FRANCISCO.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires:

DEPALMA

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, H.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Echandia, D.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Horst, S. (2014) —manual de sentencias penalesl aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias ara editores

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.
Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG).

Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsFdu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz e, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

- Nureña, C.** (2015). La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008 - 2009. (I. 1810, Ed.) Ciencia y Tecnología, 1(1), 27 - 42. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/905/832>
- Oré A.** (2011) Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. Academia de la Magistratura, programa de capacitación para el ascenso. Lima, Perú.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas, D. (2014) —control de motivación de fallos en la corte de Estrasburgo|| boletín mexicano de derecho comparado, vol. xlvii, núm. 140, universidad nacional Autónoma de México

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

Silva, J. (2008). La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Montevideo: Ed. B de F.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>. (23.11.2013)

Reyna, L. (2009) —El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública. En: —Delitos contra la administración pública. REYNA ALFARO, Luís Miguel (director). Jurista Editores: Lima.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1. Evidencia Empírica

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO - SEDE GRAU.

EXPEDIENTE : 01700-2014 IMPUTADO : A.

DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO Y CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

AGRAVIADO : B. Y EL ESTADO

En el Establecimiento Penal de Río Seco, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil quince, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Sullana, integrado por los jueces D., E. y F. del G., en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS (22)

I. ASUNTO E IDENTIFICACION DEL ACUSADO.

Determinar si el acusado **A.**, con DNI N° XXXXXXXXX, natural de Piura, nacido el siete de noviembre del año 1993, con domicilio real en Mz. J4 Lote 3 A.A.H.H. Túpac Amaru I Etapa, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación estudiante de construcciones metálicos SENSICO, hijo de F.A.V. y A.M.F., sin tatuajes, cicatrices ni antecedentes penales, es coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de B.; y, autor del delito de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado.

II. PRETENSION PUNITIVA.

Mediante acusación oral el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena que a continuación se indica:

2.4. Hechos imputados.

2.1.5. Indica el Representante del Ministerio Público que trae a juicio al señor A. a quien acusa por dos delitos: el delito de tenencia ilegal de municiones y el delito de robo agravado en agravio de El Estado y el señor B. respectivamente.

2.1.6. Los hechos se registraron el 18 de noviembre del año 2014 en horas de la noche, cuando efectivos de la comisaría de Sullana hacían patrullaje por diversas arterias de la ciudad, momento en el cual son alertados por una persona de sexo femenino de que por el corralón de los chivos estaban robando en una vivienda, siendo que los efectivos policiales se constituyeron a *dicho* a lugar con la fémina y al llegar encontraron a (a persona del imputado A. en la puerta de la vivienda y al costado de él un vehículo marca Chery QQ color amarillo, el cual al ver a los efectivos policiales ingresa raudamente a la vivienda - el domicilio tiene dos accesos: uno por la parte de la calle y la otra por la parte de atrás- y corre hacia afuera dando aviso a las demás personas que se encontraban en el lugar, ante ello los efectivos policiales corren y encuentran al intervenido a doscientos metros de la casa. Haciéndole el registro personal al intervenido se le encontró unas llaves, las cuales correspondían al vehículo que se encontraba fuera de la vivienda del agraviado y en su interior se encontró 22 cartuchos de municiones calibre 38 con inscripción RP 38 SPL. Dentro de la vivienda estaba el agraviado B. amarrado con un cable de internet color amarillo, así mismo, se encontraba la hija del agraviado; dentro de la casa las cosas se encontraban tiradas en el piso. Según lo indicado por el agraviado, habían ingresado a su domicilio los sujetos provistos con armas de fuego, lo amenazaron pidiéndole dinero en efectivo y le preguntaron dónde estaba el dinero, comenzando a buscar por toda la vivienda, después lo han amarrado. Producto del robo se han llevado dos laptop: una marca HP valorizada en 3000.00 nuevos soles y otra marca Sony valorizada en la suma de 3999.00 nuevos soles, un celular marca Motorola con Chip número XXXXXXXXXX valorizado en 300 nuevos soles.

2.1.7. Añade el Representante del Ministerio Público que para realizar el robo se habría utilizado el vehículo que era conducido por el imputado, quien de acuerdo a la declaración del agraviado era la persona que entraba y salía del lugar, habiéndolo reconocido plenamente, por lo que es coautor del delito de robo agravado. El vehículo usado y que manejaba el imputado era alquilado por este para realizar labores de taxi en la ciudad de Piura. Asimismo, habría participado una motokar en la cual habrían fugado los sujetos que salieron por atrás ante el aviso que les hizo el imputado de que

llegaba la policía y el carro del serenazgo. Realizado el registro del vehículo, se encontró 22 cartuchos de calibre 38 especial, los que según el resultado de la pericia balística estaban en perfecto estado de funcionamiento, asimismo, al vehículo de placa de rodaje P1J 292 se le había agregado una cinta adhesiva color negra cambiando el número 2 por el número 8 en la parte lateral del vehículo que lleva el número de la placa, por lo que, se puede señalar que este ya estaba predestinado para realizar el ilícito penal. La placa de la parte de atrás, estaba un poco arenada por lo que se podría establecer que era con la finalidad de no identificar el vehículo.

2.1.8. Refiere que la participación del acusado con **relación al delito de tenencia ilegal de municiones**, es de autor, por cuanto se le encontraron en su poder las llaves del vehículo que se encontraba estacionado frente a la casa del agraviado y alrededor del cual se encontraba parado el imputado, en dicho vehículo se encontraron municiones: 22 cartuchos calibre 38. **En cuanto al delito de robo agravado**, el grado de participación del acusado es de coautor, debido a que según lo manifestado por el agraviado, el acusado era quien entraba y salida del lugar cuando lo estaban amenazando pidiéndole el dinero y lo tenían amarrado.

2.5. Calificación jurídica.

Los hechos antes descritos, el Representante del Ministerio Público los subsume dentro del delito de robo agravado prescrito en el artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 1, 2, 3, 4 del Código Penal, esto es por el concurso de dos o más personas, inmueble habitado durante la noche, a mano armada; y, en el delito de tenencia ilegal de municiones prescrito en el artículo 279 del citado Código.

2.6. Petición penal.

El Representante del Ministerio Público señala que existiendo un concurso real de delito, la fiscalía solicita se le imponga al acusado 19 años de pena privativa de libertad efectiva, correspondiendo 13 años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de robo y 6 años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de tenencia ilegal de armas.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

3.1. Hechos alegados por la defensa.

La defensa técnica del acusado **respecto del delito de tenencia ilegal de municiones**, postula una tesis absolutoria, en virtud de los medios de prueba que se van a actuar y sobre la base de la declaración propia de su patrocinado, en el sentido que ha manifestado que en ningún momento se ha encontrado en su poder ningún tipo de munición ni arma o arma de igual naturaleza que se circunscriba dentro del tipo penal traído a juicio oral. Señala que a su patrocinado en el momento de la intervención solamente se le ha encontrado la llave de contacto del vehículo del cual es el chofer y en el cual se dedica a realizar el servicio de taxi. **En cuanto al delito de robo agravado**, postula la teoría de la absolución en razón a la forma como se han dado las circunstancias, los hechos, las contradicciones en las cuales se han incurrido en la investigación que se ha llevado a cabo por la fiscalía.

3.2. Petición de la defensa.

Se absuelva al acusado A. de los cargos que le imputa el Ministerio Público.

IV. PRETENSION CIVIL.

La parte agraviada no se ha constituido en actor civil, en tal sentido, el Representante del Ministerio Público ha señalado que teniendo en cuenta los bienes sustraídos del inmueble del agraviado (dos computadoras laptop y un celular), solicita por concepto de reparación civil la suma de ocho mil nuevos soles por el delito de robo agravado; y, por el delito de tenencia ilegal de municiones solicita una reparación civil de mil nuevos soles.

V. ITINERARIO DE PROCEDIMIENTO.

El proceso proviene del Primer Juzgado de Investigación preparatoria de la Ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales, culminado el juzgamiento el estado del proceso es el de emitir sentencia, debiendo precisarse que durante el desarrollo del juicio se actuaron los siguientes medios de prueba:

5.1. Lectura de declaración del acusado A., la cual obra de folios 43 a 46 de fecha 19 de noviembre de 2014, llevada a cabo en presencia del Representante del Ministerio Público y del abogado del acusado abogado H. con CAP XXXX. Dijo: que es chofer de taxi desde hace 3 meses aproximadamente en la ciudad de Piura, su horario de trabajo es de cuatro de la tarde a doce la noche del mismo día; alquila un vehículo

Chery QQ a un señor a quien conoce como Largo y gana la suma de veinticinco nuevos soles diarios. Vive con sus padres y sus tres hermanos C. de veintidós años, E. de diecinueve años y A. de dieciocho años. Estudio construcciones metálicas en Sencico de Piura. Su presencia en la dependencia policial se debe a que fue detenido por efectivos policiales acusado de un robo. El vehículo color amarillo marca Chery QQ de placa de rodaje P1J-292 es el vehículo en el cual labora como taxista en la ciudad de Piura.

El día 18 de noviembre del 2014 a las cuatro y treinta de la tarde aproximadamente recogió el carro de la casa del propietario ubicado en el Asentamiento Humano Pachitea, no sabe la dirección exacta, fue a su casa y como a las seis de la tarde llevó a su mamá al centro de Piura. A las 6: 30 p.m. recibió una llamada de un amigo mototaxista a quien lo conoce como Chacal, el cual le dice que había que recoger a un pata para hacer una carrera a Sullana, como las 7 de la noche tenía que encontrarse con el pata en la prolongación Sánchez Cerro con Chulucanas y a eso de un cuarto para las ocho se encontró con esa persona a quien el "Chacal" le dijo que le decían el Turco, este le dijo que le iba a pagar 60 nuevos soles de carrera, para llevarlo a Sullana, echó 20 nuevos soles de gasolina en el grifo Vigma ubicado en la salida de la carretera a Sullana, pagó peaje 6 nuevos soles.

En el transcurso del viaje el "turcol" le iba diciendo que iban a ir a una casa a sacar algunas cosas: televisor, sacos de arroz y otras cosas. Al llegar a Sullana fueron a un parque donde había un mototaxi color azul y cuatro patas sentados en una banca; el "turcol" se bajó y él se quedó en el carro, el "turcol" se puso a conversar con los patas 10 a 15 minutos más o menos, después de ese tiempo se subieron al vehículo uno adelante y tres atrás y lo guiaron a la casa donde iban a sacar el televisor y los sacos de arroz. En el transcurso que iban a la casa le preguntó a uno de los sujetos a dónde iban a llevar las cosas que iban a sacar de la casa, y le dijeron que a la hora que salieran con las cosas en el camino le iban a decir dónde iban a ir. Estando afuera de la casa le dijeron que se quede en el carro y ellos estaban conversando atrás del carro, los dejó un poco adelante de la casa y le dijeron que espere un momento; pasaron unos 10 a 15 minutos y se bajó a orinar y en eso que se baja llega la policía y se entró corriendo a la casa por la puerta principal llegó a un descampado por el corral y al salir a la avenida

estaba la policía y lo intervienen y lo registran encontrándole la llave del carro y lo detuvieron, luego lo llevaron a la Comisaría.

No sabía nada de la incursión al domicilio del señor B. solo le tomaron la carrera para Sullana. Las características físicas de la persona que recogió de Piura es casi de su estatura, contextura gruesa test blanca de unos 33 años le dicen el "turco"; había un alto, pelado, trigüeño, de contextura delgada de unos 30 años de edad; otro delgado, muchacho moreno de un metro 70 de estatura aproximadamente; otro es chiquillo de unos 22 años, estaba con gorro no lo vio bien. El de la mototaxi que se quedó en el parque era un gordito chato, más características no ha visto. Desconoce porque el número de la placa de rodaje estampado en el lado izquierdo del vehículo color amarillo marca Chery QQ que conducía se encontraba adulterado, el número 2 se podía confundir con el número 8; no se ha percatado quién lo ha hecho, sin embargo, en el momento en que las personas estaban conversando en la parte posterior, las personas estaban pegadas al vehículo, presumiendo que en ese momento fueron ellos los que adulteraron el número.

Las municiones halladas en el interior del vehículo color amarillo marca Chery QQ que conducía no son de su propiedad, supone que son de las personas que subieron al carro, porque vio que uno de ellos sacó el maletín de dentro de la casa. Las personas que abordaron su vehículo ingresaron a la casa donde supuestamente iban a sacar un televisor, sacos de arroz, porque la puerta estaba abierta, desconociendo porque en el acta de intervención policial, el acta de inspección técnico policial consta que la puerta principal había sido violentada y en el interior de su vehículo encontraron una palanca de fierro conocida como pata de cabra. Cuando él llegó a la casa del agraviado la puerta estaba abierta. No registra ningún tipo de antecedentes. A la persona que conoce como —chacall lo conoce desde hace cinco o seis días, lo conoció en un paradero de mototaxis por la Avenida Perú, le preguntó si hacía moviidades porque el sábado iba a salir con su jerma y le dio su número de teléfono, es la única vez que ha estado con él hasta el día de los hechos que lo llamó para la carrera a Sullana.

Es falso que haya dicho a las personas que lo intervinieron que se había reunido con 7 personas más en el parque del Asentamiento Humano 15 de marzo de Sullana, donde acordaron dirigirse a la casa del agraviado a realizar el robo de dinero proveniente de

la venta de terrenos y que inclusive haya mencionado a los sujetos de alias el —chacall y el —turcoll.

El teléfono celular color azul, marca LG chip Movistar le pertenece, siendo el número el XXXXXXXXXX y está registrado a su nombre. No sabe el número telefónico del sujeto que conoce como chacal, tampoco conoce el número telefónico de los otros sujetos, lo llamaban de un número que no lo tiene agregado en sus contactos.

5.5. Declaración del agraviado B., identificado con DNI N° XXXXXXXXX; dijo: que trabaja como empleado en una empresa que procesa alimentos balanceados, domicilia en el Kilómetro 2 en la carretera Sullana Tambogrande. El día 18 de noviembre de 2014 a horas 9 de la noche se encontraba en su casa yendo a descansar y cuando llega hasta su cuarto sintió que se abría una puerta y entró un tropel de pasos, quiso cerrar la puerta de su cuarto pero no pudo porque se metieron más o menos un grupo de ocho personas totalmente armados, lo cogieron, maniataron y le dijeron que diera la plata; como no tenía plata comenzaron a golpearle en la cabeza y en el cuerpo, lo amarraron y parte del grupo de esas personas comenzó a buscar en su cuarto, la otra parte salieron afuera a buscar a los demás cuartos y encontraron a su hija que estaba en su cuarto, la llevaron a su cuarto con un trapo en la cabeza y le decían que les diera plata sino mataban a su hija, eso fue durante un lapso de tiempo de media hora hasta que uno de ellos que entraba y salía dio la voz que se escuchaba sirenas de carros de la policía y el grupo salió por la parte posterior de su casa que da al mercado. Después llegaron los policías, serenazgo y comenzaron a preguntarle y salieron para atrás, él les dijo que por atrás habían salido y cerca al mercado encontraron a un sujeto al cual le encontraron una llave, según ellos habían dejado un carro frente a la casa y la llave coincide con el carro que estaba estacionado afuera de su casa. Le sustrajeron de su casa dos laptop una era de él y la otra de su hija, una marca Sony y la otra marca HP y documentos.

Escucho que dijeron los policías que habían encontrado a uno que tenía las llaves del carro. Después de los hechos en su casa todo quedó revuelto, estaban buscando la plata y él no tenía plata. Para ingresar a su casa rompieron la puerta que era de madera que estaba frente a la calle, no tenía protección, la rompieron con una pata de cabra. En ese momento pudo reconocer a las personas, eran muchachos de una edad de 22 y 25 años, una estatura de un metro sesenta, un metro setenta y cinco. La persona que entraba y

salía de su cuarto y que dio la voz de alerta a los demás era una persona un poco gorda de un metro sesenta más o menos, pelo lacio, de su color, de unos 22 años más o menos. Después de los hechos fue a denunciar a la Comisaría, allí le pidieron que reconozca a los posibles miembros que se habían metido a su casa y reconoció a la persona que entraba y salía del cuarto.

Ha visto ocho personas que estaban armadas, no puede reconocer a la persona que está presente aquí como la persona que entraba y salía de la casa, porque científicamente está probado que una persona solo puede retener una imagen seis días. Pero si la reconoció en su momento. Científicamente está probado que una persona solo puede retener una imagen seis días y ha pasado 6 meses y no puede reconocer si está en este salón, pero en su momento si lo reconoció.

A las preguntas del abogado defensor dijo: que a su domicilio ingresaron ocho personas armadas, todas con armas de fuego. No puede precisar cuántos sujetos se quedaron con él en su cuarto porque entraban y salían del cuarto. Los sujetos se han llevado dos Laptop: una marca Sony y la otra marca HP, una estaba valorizada en 3900 y la otra a 3 mil nuevos soles, ambas estaban a su nombre, alcanzó algunos documentos probatorios. Toma conocimiento que la puerta de entrada de su casa fue forzada con una herramienta denominada pata de cabra, porque dejaron la pata de cabra en su casa.

A las preguntas del colegiado dijo: No recuerda como estaban vestidas las personas que entraban y salían de su cuarto.

5.6. Testimonial de V., identificado con DNI N° XXXXXXXXX, dijo que en la actualidad es Sub Oficial de segunda de la PNP, trabaja en la comisaría de Sullana desde el año 2009 en el área de investigaciones de delitos y faltas, con cinco años de servicio. El 18 de noviembre de 2014 en horas de la noche ha realizado varias intervenciones, como siempre salen a patrullar al mando del comandante. El día de los hechos después del operativo el comandante dispuso otro patrullaje y cuando han estado por el Colegio San José Obrero en la carretera de Tambogrande, una persona de sexo femenino se acerca al comisario y le dice que había visto a unos sujetos en un carro como tico, modelo Chery QQ que habían ingresado a un inmueble y estaban asaltándolo, ello por la zona industrial. Fueron hacia el lugar y era una casa ubicada en la zona industrial km 2, después del semáforo estaba el vehículo Chery QQ color amarillo y había una persona al costado de vehículo el cual al ver el patrullero ingresa

corriendo al inmueble, él con sus colegas G. y N. han corrido detrás del sujeto - el terreno es inmenso, la casa es grande y tiene una parte que es para casa habitación, tiene una acopiadora así como un molino y para la parte posterior donde las personas que habían ingresado a robar han corrido hacia el fondo y han salido por la parte de atrás - y cuando ellos han estado en la parte de atrás saltan la pared, arriba de la casa por la parte posterior a doscientos metros lograron capturar a un sujeto de ellos que apellida valladares a quien le encontraron la llave del vehículo, no le encontraron arma. Era una llave de contacto del vehículo con el logo de Chery QQ que pertenecía al vehículo que estaba afuera. Una vez que intervienen al sujeto, este en una entrevista que se le hizo menciona que había estado con unos sujetos de alias —chacal" y —turcol" y que habían planeado robar en el interior de esa casa que había dinero y el señor había vendido una casa.

En el interior de la casa se encontró al agraviado que estaba amarrado con un cable amarillo, estaba desesperado; pero el declarante se enfocó en el vehículo que estaba fuera de la casa, hizo un registro del vehículo en el que se encontró munición, era un maletín de color negro y había una caja con munición veinte a veintidós cartuchos calibre 38 y unos documentos del vehículo. Además el vehículo tenía algo particular en la placa que la pintan al costado de la parte lateral izquierda o sea en la puerta de la parte posterior del chofer; el número de la placa termina en 292 pero el primer dos tenía una cinta adhesiva color negro que tenía pegada en diagonal, transformando ese dos en ocho y la placa de atrás estaba manchada con arena. Reconoce su firma en el acta de intervención de folios 10 a 11 de fecha 18 de noviembre de 2014, también en el acta de registro vehicular de hallazgo y municiones de la misma fecha a horas 22.

La puerta de la casa estaba abierta, estaba violentada porque presentaba signos de haber sido rota con pata de cabra o algún objeto usado para lograr abrirla. Cuando ellos ingresan la puerta estaba abierta. Participan en la intervención con su persona el SUOB J., K., el SOB superior L., el comandante M. El acta de hallazgos él la ha redactado.

A las preguntas del abogado dijo: En el momento de su intervención el acusado no estuvo acompañado de ninguna persona de su confianza porque fue capturado solo, el resto de personas se dieron a la fuga. Puede precisar que la persona que estaba parada al costado del vehículo es la misma persona que fue capturado después, porque cuando ingresa a avisar a los otros él ha sido el último en darse a la fuga porque él fue quien

ingresó a avisarles a los otros sujetos. No pudo observar con claridad a los demás sujetos intervinientes en el robo, pero si habían más personas al interior de la vivienda. Han ingresado los cuatro policías entre otros más que no recuerda pero al momento de perseguir al sujeto lo que siempre han intervenido juntos son el SOB G., N. y él. No puede precisar con que estaba violentada la puerta porque eso lo debe hacer un perito. El acusado cuando fue intervenido tenía en su poder la llave de contacto del vehículo y su celular aunque esa acta la redactó el SOB García. Al hacer el acta de registro vehicular había un maletín que estaba en la parte de atrás como una cajuela, parte posterior del asiento posterior del vehículo estaba un maletín, era maletín color negro y dentro del maletín estaba la caja con munición exactamente no recuerdo pero era calibre 38 como veinte municiones, también habían documentos del vehículo: tarjeta de propiedad, revisión técnica, SOAT, esos documentos han estado en la guantera que está al costado del timón en el asiento del copiloto.

Entre el carro y la puerta de la casa había una distancia de dos metros y medio, pero si ha estado cerca a la fachada de la casa el vehículo, recuerda porque había un árbol para dar sombra y allí nomás estaba el carro. La hora de la intervención habrá sido 9 y 30, nueve y cuarenta de la noche aproximadamente. La parte de la fachada de la casa si estaba iluminada, había un foco debido a que como es zona industrial todas las casas tienen su iluminación independiente pero alumbrado público no hay. En el interior de la casa ha estado oscuro. Ellos estaban a una distancia de más o menos cinco, seis metros cuando el acusado se percató de su presencia. El acusado ha sido intervenido a 200 metros en la parte posterior, lo han intervenido los SOB G. M., N.A y él.

A las preguntas del Colegiado dijo: Ellos se enfocaron en capturar a los sujetos; cuando regresaron con el intervenido el agraviado estaba ya en la habitación, le estaban sacando los cables. La puerta estaba rasgada, abollada, astillado en la parte de la cerradura, chapa, como astillado como si algo le hubieran metido para abrirla. A las llaves de contacto que se le encontró al acusado se le hizo la prueba con el vehículo, siendo que el vehículo encendió con esa llave.

5.7. Testimonial del Sub Oficial de 3ra. PNP N., identificado con DNI N° XXXXXXXX y domicilio en Calle Maximilano Trelles 835 Sullana, quien dijo que el 18 de noviembre de 2014 laboraba en la Comisaría de Sullana en la sección de

investigaciones delitos y faltas. El día 18 de noviembre del 2014 a horas 21 y 40 estaba en una intervención policial donde se detuvo a la persona de Q. que se encuentra presente.

El día 18 de noviembre a horas 21 y 40 iban patrullando por la carretera Tambogrande Sullana, cuando se constituían por las inmediaciones del colegio San José Obrero fueron alertados por una persona de sexo femenino quien les manifestó que a la altura de la zona industrial en el kilómetro 2 a la altura de medicina legal, se había percatado que un automóvil color amarillo con siete sujetos a bordo habían irrumpido en un inmueble donde estaban perpetrando un hecho ilícito. Ante esa información se constituyeron a patrullar por el lugar, donde al llegar a la dirección antes indicada se percatan de un vehículo menor Chery QQ color amarillo y a su costado había una persona que vestía polo color negro y pantalón azul, quien al notar su presencia irrumpió al domicilio corriendo, motivo por el que ellos procedieron a intervenir y al bajar del vehículo su persona, el sub oficial P. y el sub oficial B. ingresan de manera inmediata toda vez que la puerta principal del domicilio se encontraba violentada, procediendo a perseguir a dicho sujeto el mismo que fue intervenido a unos doscientos metros de la parte posterior del domicilio, y al realizarle el registro preliminar se le encontró en uno de sus bolsillos una llave de contacto con un logotipo marca Chery QQ y en su otro bolsillo un celular color negro. Posteriormente al conducirlo al vehículo que estaba frente al inmueble, se verificó que el vehículo presentaba alteración en el número de la placa del lado lateral, el número 2 había sido alterado como número 8; también al realizar el registro vehicular se encontró en su interior un maletín color negro conteniendo varias municiones. Asimismo, el agraviado quien se encontraba dentro del domicilio se encontraba maniatado e indicó que había sido víctima de robo por parte de varios sujetos que habían ingresado a su domicilio con armas de fuego. Fue en ese lugar donde se intervino a la persona que se encuentra aquí presente el señor Q. El vehículo se encontraba exactamente en el frontis del domicilio a un aproximado de cinco metros. La puerta de la casa estaba violentada, con la chapa de seguridad desprendida. Luego que le encontraron las pertenencias antes indicados al acusado, al entrevistársele voluntariamente indicó que le habían tomado una carrera desde la ciudad de Piura, se reunió con siete sujetos en el parque 15 de marzo de Sullana, posteriormente habían planificado perpetrar el hecho ilícito en dicho domicilio. Señaló que dos de esas personas eran conocidos por sus alias, no recordando

el declarante muy bien el nombre que dijo de los alias, pero eran dos sujetos los cuales se habrían encontrado presentes. La placa del vehículo estaba adulterada, habían utilizado una cinta adhesiva color negro para convertir el primer número 2 de la placa en número 8, cruzando en diagonal la cinta. Señala que ha firmado el acta de hallazgo y recojo de especies que obra a fojas 13 de la carpeta fiscal; después de realizar el registro del acusado, al costado de la puerta principal encontró una pata de cabra de fierro de unos aproximados 50 centímetros, así mismo, en el interior de una de las habitaciones donde estaba la agraviada encontró un cable de internet color amarillo de dos metros más o menos con el que se encontraba maniatada la persona. Indica que ha redactado también el acta de registro personal de fojas doce de la carpeta fiscal a horas 21 con 50 del día 18 de noviembre del. 2014, realizada a la persona del imputado A. Asimismo, ha sido redactada por su persona el acta de intervención policial de fojas 10 y 11 de la carpeta fiscal, de fecha 18 de noviembre de 2014 a horas 21:40. A la persona de Q. lo intervinieron directamente el sub oficial N., V. y su persona pero fue él quien realizó el registro preliminar y el que lo capturó al acusado. Al hacerle el registro preliminar le encontró una llave de contacto con logotipo la cual pertenecía al vehículo que se encontraba en el frontis del domicilio. Anteriormente no ha conocido al acusado, nunca lo ha visto.

A las preguntas del abogado defensor dijo: En el operativo policial de ese día intervinieron un grupo conformado por cinco efectivos incluyendo al conductor, el copiloto y los tres sub oficiales encargados de las investigaciones. Estaba como conductor el técnico O., el señor C.M., el sub oficial K., W. y el sub oficial G.M. No tiene conocimiento si la cinta adhesiva con la cual fue adulterada la placa del vehículo fue guardada como objeto de prueba, lo que ellos hicieron fue tomar fotografías de cómo encontraron el vehículo. Fue su persona la que redactó y firmó el acta de registro personal, el acta de hallazgo y recojo de especies, la de registro vehicular la redactó el sub oficial V. pero él estuvo como testigo, ello como parte de la intervención que han realizado. En el momento de la intervención el acusado refería que era de la ciudad de Piura y se encontraba solo en Sullana por eso no estuvo presente familiar alguno de este en las diligencias. Señala que lo que él indicó era que luego de haberle realizado el registro personal al acusado J. este manifestaba que le habían tomado una carrera desde Piura hacia la ciudad de Sullana un grupo de sujetos y que se habían reunido

posteriormente en un parque denominado 15 de marzo de la ciudad de Sullana, en el cual habían planificado constituirse hasta dicho domicilio, pero ha dicho esto en el lugar de la intervención.

A las preguntas del Colegiado dijo: Posteriormente cuando han salido con el intervenido para descartar si la llave le pertenecía al auto la han introducido al vehículo, ello lo ha hecho el sub oficial Pedro B. quien fue el que realizó el registro del vehículo; el vehículo encendió y abría todas las puertas. Y *tenía* un logotipo de la marca del vehículo que se encontraba presente en el lugar. El acusado en el momento del registro vehicular estaba en el vehículo policial, estaba en el lugar de los hechos pero en el vehículo policial. Luego que lo redujeron estaba en el vehículo policial, a un costado del vehículo que estaba en el frontis del inmueble. Lo que dijo el detenido fue que le tomaron una carrera, que se reunió en el parque, es algo que él comentó cuando lo intervienen y fue plasmado en el acta de intervención policial.

5.16. Testimonial del Sub Oficial de 3ra. P.E., identificado con DNI N° XXXXXXXXX y con domicilio en Calle Las Lomas N° 300 AA.HH El Obrero, Sullana, dijo: que el día 18 de noviembre de 2014 laboraba como efectivo policial y trabaja en la Comisaría de Sullana. El día 18 de noviembre de 2014 a horas 9 y 30 de la noche se encontraba en compañía de otros colegas, al mando de un oficial realizando un patrullaje preventivo como lo dispone la superioridad, con la finalidad de contrarrestar los diferentes ilícitos penales que hay en la jurisdicción de Sullana, siendo que al patrullar por las inmediaciones de la carretera Sullana Cieneguillo, a la altura de la Institución Educativa San José Obrero, fueron alertados por una fémina, que por la zona industrial de la carretera Sullana - Tambogrande, a la altura del kilómetro 2 unos sujetos a bordo de un vehículo de color amarillo se habían estacionado en el frontis del domicilio para después ingresar robar; se constituyeron al lugar de los hechos, donde les dijo la fémina y encontraron estacionado un vehículo de color amarillo, de las mismas características brindadas por dicha persona en donde al costado del vehículo se encontraba un sujeto de estatura mediana quien vestía un polo negro y pantalón jean, el mismo que al notar la presencia policial entró raudamente al domicilio, por lo que su persona, el sub oficial B. y el sub oficial G. bajan raudamente de la camioneta y proceden a seguir a dicho sujeto a quien logran capturar en la parte

posterior del inmueble a unos doscientos metros aproximadamente. El sub oficial G. al hacer el registro personal le encuentra al acusado la llave de un vehículo con el logotipo Chery, en ese momento lo entrevistaron al sujeto y este voluntariamente les informó que se había reunido con aproximadamente siete sujetos en Piura y habían venido a planear un robo en Sullana, pero antes se habían reunido en el A.A.H.H. 15 de marzo. Si estuvo presente cuando el sub oficial G. hizo el registro personal al acusado, porque los tres lo han seguido, pero quien lo logra capturar es el sub oficial García y es por eso que él le hace el registro personal. La llave al tener el mismo logotipo del vehículo que estaba en el frontis del domicilio, procede a hacer el contacto de la llave con el vehículo y era de ese vehículo la llave, por lo que se puso a disposición también el vehículo. El vehículo color amarillo que estaba a fuera de la casa del agraviado estaba a una distancia por lo menos de siete, ocho metros con relación a la casa, más de 10 metros no había de distancia del frontis. El acusado ingreso por la puerta principal la cual se encontraba abierta y a la vez estaba violentada dicha puerta porque la chapa estaba en el suelo, también había una pata de cabra un fierro que se le conoce como pata de cabra una palanca. Después que capturan al acusado regresan, los demás colegas que se quedaron en el interior revisando el domicilio, encontraron a una persona maniatada con un cable de Internet, color amarillo, es allí donde su persona se entera que sus colegas le prestaron el auxilio inmediato procediendo a desamarrar y entrevistar al señor. Su persona estuvo presente en el registro vehicular cuando lo realiza el sub oficial B., realiza también el registro vehicular, hubo municiones tipo revolver calibre 38, no sabe dónde se encontraron pero sí recuerda que se encontró munición en un maletín.

A la preguntas del abogado defensor dijo: que previo a la declaración no ha tenido acceso a la carpeta fiscal o a algún documento que tenga que ver con la presente investigación. Al momento de la intervención el acusado se ubicaba a un costado del vehículo parado al costado, aproximadamente a una distancia de 20, 30 centímetros. La pata de cabra si más no recuerda estaba tirada, al llegar al inmueble hay como un sardinel, como un jardín la hierba estaba seca, allí se encontró la pata de cabra. *A las preguntas del Colegiado dijo:* la pata de cabra es un instrumento de material de fierro que utilizan los obreros de construcción. Tenía en uno de sus extremos una uña como

si fuera de una pezuña, por eso se le conoce como pata de cabra, porque en su terminación es como una pezuña que salen dos.

5.17. Perito de balística forense X., identificado con DNI N° 42820343. Dijo que su persona ha elaborado el dictamen pericial de balística forense N° 8089-8100/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, es su firma y post firma. La pericia se realizó sobre 22 cartuchos recepcionados de la SEINCRI de Sullana una muestra lacrada. Realizado el análisis respectivo se concluye que están operativos y como son veintidós cartuchos solo se disparan cuatro o cinco y lo demás se separa el proyectil del cartucho y para determinar si está operativo cada cosquillo cuando se articula deja un fulminante el cual se percute y suena, muy aparte la pólvora también se quema y allí se determina que el cartucho está operativo. Cuando la pólvora no enciende no está operativa y cuando enciende esta operativa, también verifican con el cosquillo, que el cosquillo antes de ser disparado tiene un fulminante detonador que es el que da el sonido para que el cartucho este operativo. Se determina que el fulminante está operativo porque todos los cartuchos han sonado, el fulminante ha sonado. Como la muestra es sin armas, se busca un arma del mismo calibre y se dispara las municiones y en este caso los cartuchos han estado operativo porque se ha logrado disparar. Los cartuchos se desarticulan porque quedan inoperativos.

A las preguntas del abogado del acusado dijo: De los *TI* cartuchos que recibió disparó 4 o 5 y el resto los desarticularon y con ello verificó que los demás estaban operativos.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

5.18. Acta de Intervención policial de fecha 18 de noviembre de 2014, siendo las 21:40 horas, obra de folios 10 y 11 de la carpeta fiscal, con la cual se acredita que en el lugar de los hechos se intervino a la persona A. El abogado del acusado observó que el acta solo ha sido suscrita por los efectivos PNP y su patrocinado mas no por el abogado de su patrocinado, tampoco se deja constancia de que se puso de conocimiento del Ministerio Público. Así mismos, en el documento se especifica de manera clara que su patrocinado al momento de su intervención estaba ubicado al costado del vehículo objeto de la intervención.

5.19. Acta de Registro personal del imputado de fecha 18 de noviembre de 2014 a horas 21:50, obra a folios 12, con la que se acredita que en el poder del imputado A. se encontró las llaves de contacto del vehículo de placa de rodaje N° P1J-292 en el cual habrían llegado las personas participantes del robo agravado. El abogado del acusado observa que dicha acta no cumple con los requisitos del artículo 210 inciso 4 del CPP. Deja constancia que a su patrocinado se le encontró un celular color negro con azul marca LG.

5.20. Acta de Hallazgo y Recojo de Especies, (Pata de Cabra), de fecha 18 de noviembre de 2014 a horas 22 horas, obra a folios 13 de la carpeta fiscal- acredita que se encontró la pata de cabra con la cual habría sido violentada la puerta del domicilio del agraviado con la finalidad de ingresar y sustraerle sus pertenencias al agraviado. El abogado del acusado deja constancia que en el acta leída se deja en claro que la prueba material de pata de cabra fue encontrada en un corredor al costado de la casa del domicilio del agraviado.

5.21. Acta de registro vehicular, hallazgo de Municiones y Documentos, de fecha 18 de noviembre de 2014 a horas 22 horas, obra a folios 14 de la carpeta fiscal, la cual acredita que quien portaba las llaves del vehículo intervenido era el imputado A. y dentro del vehículo intervenido se encontró municiones de dos calibres diferentes y quien tenía en poder de las llaves del vehículo era el imputado. El abogado del acusado observa la documental e indica que las municiones se encontraron en la parte del asiento posterior del carro más no en poder de su patrocinado. Además en la referida acta se habla de dos pruebas materiales (maletín y la cinta adhesiva con la cual se habría adulterado la placa de rodaje del vehículo).

5.22. Acta de Inspección Técnico Policial, que obra a folios 34 de la carpeta fiscal. Siendo las 00:45 horas del día 19 de noviembre de 2014. Prueba del delito de robo agravado, la cual acredita la violencia ejercida para ingresar al domicilio del agraviado, así como la violencia debido a las condiciones en que se encontró los bienes dentro de los ambientes del domicilio. Sin observación de parte del abogado de la defensa.

5.23. Factura N° 094-0043442 de fecha 27/02/2014, folios 47 a 48 Importaciones Hiraoka, a nombre de Agropecuaria MARMAS E.I.R.L, dirección Carretera Sullana Tambogrande Km 2, artículos: computadora portátil Sony cuyo importe es de S/ 3999.00; un programa Microsoft -Office Home & Student 201 cuyo importe es de

S/299.00; antivirus Panda - Bundle Global protect2014 cuyo importe es S/ 227. 97; funda 13 P/laptop Sony cuyo importe es S/69.00, haciendo un Total de S/ 3467.00 nuevos soles, con la cual se acredita la preexistencia de la computadora portátil Sony materia de sustracción con el sello de cancelado y entregado. El abogado del acusado observa dicha documental y señala que de la lectura de la instrumental no se ha mencionado que el propietario de la misma sea la parte agraviada, sino que es de una persona jurídica y esta *no ha* sido constituida en parte agraviada. Cuando se le preguntó al agraviado si los bienes que fueron objetos de robo estaban a su nombre este dijo sí, no siendo útil ni pertinente dicha documental para acreditar la preexistencia de los bienes robados en la investigación.

5.24. Tomas fotográficas de la vivienda del agraviado, realizadas en la Inspección policial de folios 21 al 29 de la Carpeta fiscal, las cuales acreditan la violencia usada para ingresar al domicilio del agraviado derribando puertas a punta de patadas, así mismo, acredita que los sujetos ingresaron a todos los ambientes de la vivienda a buscar las pertenencias de valor con la finalidad de sustraerlas y llevárselas. El abogado del acusado deja constancia que dicha documental no constituyen prueba plena para acreditar la responsabilidad penal y participación de su patrocinado.

5.25. Dos Fotografías de la puerta de entrada de la casa del agraviado, las cuales acreditan que la puerta de ingreso al domicilio fue violentada usando una parta de cabra y cuando encuentra al acusado en el vehículo en la parte de afuera la puerta ya estaba violentada. El abogado del acusado señala que las tomas fotográficas graban momentos, circunstancias aparentemente de un hecho delictivo, no determina la responsabilidad de su patrocinado ni su participación máxime si a su patrocinado se le encontró parado al costado de su carro.

5.26. Dos tomas fotográficas del vehículo que obran a folios 19 de la carpeta fiscal, con las que se acredita que el vehículo ha servido para llevar a los delincuentes y era conducido por el imputado como este ha señalado en su declaración, llevándolos a la vivienda del agraviado para sustraerle sus pertenencias. El abogado del acusado indica que según observa se ha hecho una toma fotográficas dentro de las instalaciones de la Comisaría en virtud de ello se deja constancia que al no haber exhibido la, cinta adhesiva la foto puede haber sido adulterada, es una foto simple donde no se deja constancia de un acto procesal posterior. Lo usual es que la foto debió ser tomada en

el lugar de los hechos máxime si la intervención no cumplía con los requisitos de ley, no contó con una persona de su confianza.

PRUEBAS MATERIALES

5.18. Pata de Cabra con la cual se abrió la puerta de la vivienda encontrada de acuerdo con la inspección policial al costado de la puerta principal para poder ingresar.

5.19. Cable de Internet color amarillo, con el cual maniataron al agraviado y fue encontrado de esta manera por efectivos policiales, tirado al suelo.

VI. ANALISIS FACTICO Y JURIDICO DEL CASO.

PRIMERO: El objeto de todo proceso penal, es alcanzar la verdad concreta respecto a los hechos que se ventilan, por lo que la decisión judicial a que arribe el juzgador, en cada caso, debe estar condicionada a descubrimiento de la verdad, sustentada en el mérito de las pruebas y de los indicios contundentes, concurrentes y vinculantes que se hayan recabado en el curso de la investigación preparatoria y actuado en el juicio oral, tanto respecto a la comisión del delito (s) materia de acusación, como a la responsabilidad penal del procesado; pudiéndose colegir en el juzgador una convicción y grado de certeza suficiente como para destruir la presunción de inocencia de que goza el encausado al inicio de su juzgamiento, para expedir entonces una sentencia condenatoria que cumpla con los requisitos y exigencias del artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: **DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES.-** El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

2.6. DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- El delito de tenencia ilegal de municiones constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda

una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes¹. En ese sentido, el bien jurídico protegido es la seguridad pública -esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad- y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente.

El tipo penal de tenencia ilegal de municiones es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión de las municiones, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. En este contexto, para la consumación del delito de tenencia ilegal de municiones, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder; no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo.

2.7. DE LA IMPUTACION FISCAL.- El Representante del Ministerio Público formula acusación contra el acusado A., en calidad de autor del delito de tenencia ilegal de municiones, por cuanto refiere se le encontró en su poder las llaves del vehículo Chery QQ, color amarillo, de placa de rodaje N° P1J 292, el cual se encontraba estacionado frente a la casa del agraviado y alrededor del cual se encontraba parado el imputado, y en el interior de dicho vehículo se hallaron 22 cartuchos calibre 38.

2.8. DE LA NORMA APLICABLE.- La norma contenida en el artículo 279 del Código Penal, prescribe: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

2.9. DEL DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA. -

¹ Ejecutoria Suprema, RN N° 20038-99-Amazonas, citado por PEÑA CABRERA FREYRRE, Alonso Raúl en el libro Derecho Penal - Parte Especial, Segunda Edición. Tomo III. Editorial IDEMSA, Lima Perú, página 585.

El derecho a la presunción de inocencia se configura en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías debidas y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de la Corte Suprema, mediante el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco oblicua CJ guión ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco. En este sentido, la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.

2.10. DE LA SUBSUCION DE LOS HECHOS IMPUTADOS AL ACUSADO EN EL SUPUESTO DE HECHO QUE CONFIGURA EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES.-

Agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en *primer lugar*, determinar si se ha logrado acreditar la comisión del delito materia de imputación: tenencia ilegal de municiones; y, *segundo*, establecer si el acusado es autor del mismo.

2.5.3. Respecto a la acreditación de la comisión del delito materia de imputación, se tiene que dicho extremo ha quedado acreditado con los siguientes medios de prueba:

a) El acta de registro vehicular, hallazgo de municiones y documentos que obra de folios 14 a 15 de la carpeta fiscal, en la que se indica que se encontró en el asiento posterior del interior del vehículo de color amarillo, marca Chery, modelo QQ de placa de rodaje N° P1J292, un maletín de lona color negro, acolchonado, con inscripción "Suiting - Italian", en cuyo interior se halló una caja de munición con inscripción —Remington, conteniendo a su vez veintidós cartuchos, calibre 38 con inscripción RP38SPL y una caja de munición con inscripción 22 Águila Súper Extra vacía; **b)** El dictamen pericial de balística forense N° 80898100/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, que obra a folios 92 de la carpeta fiscal, en el que se concluye que las muestras examinadas son veintidós cartuchos para revolver calibre 38 SPL, marca "R Pl, todos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativos), lo cual fue ratificado en el plenario por el perito de balística forense X.,

precisando que las veintidós municiones que fueron objeto de la pericia se encontraba operativas.

2.5.4. En relación a la responsabilidad penal del acusado en el delito de tenencia ilegal de armas -municiones-, debe indicarse que el Representante del Ministerio Público señala que la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de tenencia legal de municiones se encuentra acreditada en el hecho concreto de haberlo encontrado en poder de las llaves de contacto del vehículo Chery QQ de color amarillo, de placa de rodaje N° P1J 292, vehículo dentro del cual, en la parte posterior del asiento trasero se encontró un maletín color negro conteniendo una caja con 22 municiones calibre 38 en estado operativo, las cuales según la Fiscalía pertenecerían al acusado. No obstante, lo señalado debe *precisarse que el Representante del Ministerio Público en el momento de oralizar tanto sus alegatos de apertura como sus alegatos finales, no ha postulado táctica ni jurídicamente la posibilidad de una tenencia compartida de las municiones encontradas*; en ese sentido, el análisis que realizará el Colegiado se ceñirá a la imputación sustentada y oralizado por el Ministerio Público contra el acusado por el delito materia sub listis. Teniendo en cuenta los medios de pruebas actuados en el plenario y valorando de modo objetivo los mismos, este Colegiado llega a la conclusión que la responsabilidad del acusado en el ilícito penal materia de análisis - tenencia ;legal de municiones- no se ha llegado a acreditar de manera fehaciente e indubitable, debido a que si bien cuando los efectivos policiales realizan el registro personal al acusado le encuentran en poder de las llaves de contacto del vehículo Chery QQ - en cuyo interior se encontraron las municiones-, dicha circunstancia no resulta suficiente para atribuirle de manera indubitable responsabilidad penal al acusado y concluir que las veintidós municiones encontradas en el vehículo le pertenecían a este o se encontraban en posesión del acusado, debido a las siguientes razones: **a)** conforme lo han señalado en el plenario el personal policial que intervino el día de los hechos al acusado- SOB PNP V., SOB PNP N., SOB 3ra P. Estiven- al acusado se le encontró parado en la parte exterior de la vivienda del agraviado y al lado del vehículo en mención, no habiéndosele encontrado - indican- en poder de arma de fuego alguna, precisando además que las municiones fueron encontradas al interior del vehículo y en el asiento posterior del mismo más no en poder del acusado. De esta manera, siendo que uno de los elementos esenciales para la consumación del delito de tenencia ilegal

de municiones, es la posesión ilegal de estas al momento de los hechos por parte del agente sin la debida autorización de la autoridad competente, es que, en el caso concreto al no haber quedado acreditado que las veintidós municiones halladas por los efectivos policial fueron encontradas en posesión del acusado es que no se puede atribuir responsabilidad penal, máxime si en el proceso tampoco existe documento o diligencia alguno orientada a determinar - en todo caso - si el acusado contaba con la autorización correspondiente para portar dichas municiones cuya posesión le pretende atribuir el Ministerio Público, no siendo suficiente para atribuirle responsabilidad penal el solo hecho de haber tenido el acusado en su poder las llaves de contacto del vehículo antes referido; **b)** Si bien en el acta de registro personal que se le hizo al acusado se consigna que a este se le encontró en poder de las llaves del vehículo Chery QQ de placa de rodaje N° P1J 292, debe señalarse que ello obedece a que este era quien lo manejaba pues se dedicaba en dicho vehículo a prestar servicio de taxi, para lo cual lo alquilaba su propietario, conforme así lo ha señalado el imputado en su declaración preliminar, de la cual se dio lectura en el plenario, al haberse acogido el acusado a su derecho de guardar silencio; **c)** Debe añadirse a lo ya señalado, que el dicho vehículo no solo se movilizó el acusado, sino que este movilizó también a cuatro sujetos más - tres en la parte de atrás y uno en el asiento del copiloto - por lo que, dichas municiones bien pueden pertenecerle a dichos sujetos y el acusado desconocer de la existencia de las mismas - conforme lo ha referido en su declaración preliminar, al indicar que vio que uno de los sujetos saco de la casa ese maletín y lo guardó en el asiento posterior del vehículo, desconociendo que era lo que este contenía en su interior-, pues la ubicación de estos tres sujetos en el vehículo fue el asiento posterior -lugar donde se encontró el maletín con las municiones En este contexto, siendo que el delito de tenencia ilegal de municiones, en su aspecto subjetivo sólo requiere del conocimiento de que se tiene las municiones, en el caso concreto no existe elemento de prueba contundente que nos permita llegar a determinar que el citado acusado se ha encontrado dolosamente en la posesión de las veintidós municiones encontradas en la parte posterior del vehículo Chery QQ de placa de rodaje N° P1J 292; **d)** Conforme lo ha señalado el agraviado en el plenario los sujetos que ingresan a su vivienda para robarle, lo amenazaron con armas de fuego, por el contrario, cuando al acusado cuando se le realiza el registro personal no se le encontró en poder de arma de fuego ni de municiones. De esta manera, al no haberse encontrado al acusado en poder o posesión

de las veintidós municiones y al no haberse acreditado con medio de prueba idóneo y suficiente que dichas municiones las poseía y le pertenecían al acusado, es que debe absolvérsele de los cargos imputados, máxime si conforme se ha precisado precedentemente el Ministerio Público no ha postulado táctica ni jurídicamente la posibilidad de una tenencia compartida.

TERCERO: DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

3.1. DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188 del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del mismo Código, descrito en la doctrina como —aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la gente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien². En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que

² SALINA SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio. Editorial Instituto Pacífico. Quinta Edición actualizada y aumentada. Pág. 125.

el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

3.2. DE LA IMPUTACION FISCAL.- El Representante del Ministerio Público, en relación al delito de robo agravado que le imputado al acusado, señala que este tiene la calidad de coautor, pues conforme a lo manifestado por el agraviado, este era quien entraba y salida del lugar donde se encontraba el agraviado, cuando lo estaban amenazando y lo tenían amarrado pidiéndole el dinero. Agrega que para la consumación del ilícito penal habrían adulterado la placa de rodaje del vehículo Chery QQ, el cual manejaba el acusado, así como, para lograr ingresar al domicilio del agraviado habrían violentado la puerta de ingreso con una pata de cabra, así mismo, habrían amarrado al agraviado.

3.3. DE LA NORMA APLICABLE.- La norma contenida en el artículo 188 del Código Penal prescribe: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. A su vez, la norma contenida en el artículo 189 del mismo Código prescribe: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado; 2. Durante la noche; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas.

3.4. DE LA SUBSUCION DE LOS HECHOS IMPUTADOS AL ACUSADO EN EL SUPUESTO DE HECHO QUE CONFIGURA EL DELITO DE ROBO AGRAVADO. -

Todos los medios de prueba actuados durante el juicio oral han incorporado al plenario información que permite al Colegiado arribar a la conclusión de que en el presente caso, se encuentra debidamente acreditado tanto la comisión del delito, así como, la responsabilidad penal del imputado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, prescrito en la norma contenida en el artículo 188 del Código Penal - tipo base - con las agravantes contenidas en el artículo 189 incisos 1,2,3 y 4 del mismo Código.

3.4.3. La comisión del delito de robo agravado en el caso concreto, ha quedado acreditada con la declaración del agraviado quien ha manifestado que el día dieciocho de noviembre en horas de la noche, ocho sujetos aproximadamente ingresaron a su domicilio premunidos de armas de fuego, lo amarraron, lo golpearon, buscando en toda la casa el dinero que le pedía al agraviado les haga entrega, hasta que finalmente lograron llevarse dos laptops - una marca Sony y otra marca HP-, así como, un celular y documentos.

3.4.4. La responsabilidad penal del acusado por el delito de robo agravado, en el presente proceso ha quedado debidamente acreditada, con los siguientes medios de prueba: **a)** Las testimoniales del personal policial interviniente el día de los hechos (18 de noviembre del 2014): SOB PNP V., N., SOB 3ra P.E., recibidas en el plenario, quienes han referido de manera unánime que cuando son alertados por una fémina, del robo en un inmueble de parte de unos sujetos a bordo de un carro marca Chery, modelo QQ se constituyen al lugar y encuentran al acusado en la parte exterior del inmueble y cerca del vehículo Chery QQ de placa de rodaje N° PIJ 292, el cual se encontraba estacionado cerca a la casa; siendo que el acusado al percatarse de su presencia ingresa corriendo raudamente al interior de la vivienda para avisarle a los otros sujetos - que se encontraban en el interior del inmueble- de la presencia policial y emprender posteriormente la fuga por la parte posterior del inmueble; siendo que después de ser perseguido el imputado, es capturado por personal policial a unos doscientos metros de la parte posterior del inmueble. En este escenario, con el proceder del acusado queda evidenciado por un lado el reparto de roles en la comisión del delito, y por otro lado, el consenso o acuerdo para la comisión del ilícito penal, debido a que el acusado al percatarse de la presencia policial no solo pretendió darse a la fuga solo, sino que ingresó al domicilio del agraviado para alertar a sus demás acompañantes de la presencia policial con la finalidad de evitar ser capturados por los efectivos policiales. De esta manera, queda evidenciado que el acusado no solo se limitó a hacer el servicio de taxi a los otros sujetos conforme lo ha referido en su declaración preliminar, de la cual se dio lectura en el plenario al haberse acogido el imputado a su derecho de guardar silencio, sino que este también formó parte del consenso para llevar a cabo el ilícito penal ya que de no haber tenido conocimiento que los sujetos que se encontraban al interior de la vivienda del agraviado se encontraba robando, no tuvo por qué

alertarlos de la presencia del personal policial. La afirmación antes señalada encuentra corroboración en el acta de intervención policial que obra de folios diez a once, en donde se consigna que el acusado de manera voluntaria les manifestó a los efectivos policiales que había llegado desde la Ciudad de Piura y junto con otras siete personas se habían reunido en el parque del AAHH 15 de marzo donde acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos, indicando el acusado como sus cómplices a los sujetos conocidos con los alias el —chacall y el — turco"; b) Agregan los testigos citados, que realizada la verificación del inmueble se percataron que la chapa de la puerta principal de ingreso al domicilio del agraviado se encontraba violentada, presuntamente con la pata de cabra encontrada a poca distancia de la casa del agraviado. Han indicado también, que realizado el registro del vehículo de placa de rodaje del vehículo N° P1J 292 encontraron que la placa de rodaje consignada en la parte lateral del lado del asiento del chofer, había sido adulterada, siendo que el primer número dos tenía pegada en diagonal un pedazo de cinta adhesiva color negro que transformaba el número dos en ocho y la placa de atrás del vehículo había sido manchada con arena. Dichas circunstancias, evidencia la violencia ejercida por el acusado y sus acompañantes contra el inmueble del agraviado con la finalidad de ingresar y perpetrar el hecho ilícito, así mismo, ponen en evidencia que para cometer el ilícito penal, el acusado y sus acompañantes han planificado y adoptado mecanismos para evitar ser descubiertos, para lo cual han adulterado la placa visible del vehículo; c) Si bien el acusado ha señalado en su declaración preliminar por un lado, que los sujetos que trasladó en su vehículo al inmueble del agraviado, ingresaron a este porque la puerta estaba abierta y por otro lado que desconoce porque la placa del vehículo que manejaba se encontraba adulterada, sin embargo, dicha versión dada por el acusado no es de recibo para el Colegiado, al no sustentarse en una argumentación lógica, debido a que no resulta verosímil la versión del acusado en el sentido que desconocía la adulteración de la placa de rodaje del vehículo, por cuanto el imputado era el conductor y responsable del vehículo, siendo que incluso él lo había alquilado para realizar el servicio de taxi, además porque para realizar la adulteración de la placa se requiere de disponibilidad de la unidad móvil, conseguir la cinta adhesiva color negra, así como, de cierto periodo de tiempo, por consiguiente, la mencionada adulteración no se

hubiera podido concretizar si es que el acusado no hubiera brindado las facilidades respectivas.

En esa misma línea de análisis, es preciso resaltar que la adulteración de la placa de rodaje del vehículo se ha realizado durante el tiempo que el acusado tenía en su poder el vehículo y debía cuidar de él, por lo que, en ese sentido al ubicarse la placa adulterada en la puerta de la parte posterior del chofer, es poco creíble que el acusado no se haya podido percatar de dicha adulteración, ya que la puerta por donde tenía que ingresar al vehículo para manejarlo se ubica en el mismo lado de la puerta donde se encontraba la placa adulterada con una cinta adhesiva de color negro, máxime si de las fotografías de dicho vehículo actuadas en el plenario, se percibe a simple vista la adulteración de la placa en mención, hecho este que no niega el acusado sino que únicamente se limita a señalar que desconoce quién lo hizo, precisando que pudo haberlo hecho los sujetos que trasladó, sin embargo, como se ha indicado precedentemente resulta poco probable que dichos sujetos hayan adulterado la placa del vehículo sin que el acusado se haya percatado de ello, pues se advierte de la declaración preliminar del acusado que este, desde que sale de la Ciudad de Piura con destino a la ciudad de Sullana en todo momento ha estado junto al vehículo, no habiéndolo dejando en poder de los sujetos a que hace mención en su declaración. En este contexto queda acreditado que el acusado tenía pleno conocimiento de que el vehículo iba a ser usado para cometer un hecho delictivo, motivo por el cual adulteran la placa del vehículo.

De la misma manera tampoco resulta creíble, que los sujetos que trasladó hasta el domicilio del agraviado hayan ingresado al inmueble porque la puerta del inmueble estaba abierta, ello en razón de que no se ha acreditado en el plenario, ni el agraviado ha manifestado que el día de los hechos haya ingresado al inmueble personas distintas del acusado y los sujetos que lo acompañaban, para en virtud a ello poder colegir que serían estas personas quienes habrían violentado la chapa de la puerta principal del inmueble con la pata de cabra encontrada cerca a dicho lugar. Tampoco explica el acusado como es que si la puerta estaba abierta cuando ingresan sus acompañantes al inmueble, en el momento que llega el personal policial al lugar encuentran la puerta violentada, más aún si la persona del acusado ha sido quien se ha encontrado solo en la parte exterior de la vivienda del agraviado desde que llega a dicho lugar con sus acompañantes hasta que se percata de la presencia del personal policial en dicho lugar

- los cuales encuentran la chapa de la puerta de ingreso violentada-, no habiendo el acusado señalado quién y en qué momento se violentó la chapa, si conforme se ha indicado solo él se encontraba en ese momento en el lugar de los hechos. Tampoco ha señalado el acusado las razones por las cuales ingresan al domicilio del agraviado - si como dice la puerta estaba abierta - si no ha referido en el proceso que les una a sus acompañantes y a él vínculo de parentesco o de amistad que les conceda la facultad de ingresar a dicho domicilio sin antes llamar a la puerta; por el contrario de los hallazgos encontrados puede colegirse que la finalidad de su ingreso del acusado y de sus acompañantes al dicho domicilio del agraviado era para cometer el hecho punible - robo - para lo cual no solo violentaron la chapa de la puerta principal de la vivienda sino que incluso mediante el uso de armas de fuego amenazaron al agraviado, lo maniataron y amarraron para finalmente sustraerle sus pertenencias - dos laptop y un celular-. De esta manera, queda debilitada la coartada del acusado y queda acreditado por el contrario que para poder ingresar a la vivienda del agraviado y cometer el hecho delictivo robo el acusado con sus acompañantes violentaron con la pata de cabra la puerta principal de ingreso a dicha vivienda, así como buscaron en todos los ambientes de la casa, conforme ha quedado acreditado con las fotografías actuadas en juicio; **d)** Si bien el acusado ha señalado en su declaración preliminar, que fue contratado para hacer una carrera de la Ciudad de Piura a la ciudad de Sullana a fin de trasladar las cosas de una casa, conforme se lo había indicado la persona de alias el "turco", no proporciona una razón que justifique porqué es que concurre con la persona de alias "turcol al parque del AAHH 15 de marzo para reunirse con los otros sujetos, si como dice no tenía conocimiento de que iban a robar en el domicilio del agraviado y no conocía a dichos sujetos. De igual manera si refiere que fue contratado para trasladar las cosas de una casa porque entonces termina trasladando en su vehículo a los cuatro sujetos al domicilio del agraviado. La mencionada circunstancia permite colegir la planificación y coordinación que ha existido para la realización del hecho materia de investigación, lo que encuentra corroboración con lo manifestado voluntariamente por el acusado a los efectivos policiales en el momento de su intervención, el cual refirió que había llegado desde la Ciudad de Piura y él con otras siete personas que se habían reunido en el parque del AAHH 15 de marzo, acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos, indicando como uno de sus cómplices a los sujetos conocidos con los alias

—el chacal" y —el turco"; e) El agraviado, si bien en su declaración en juicio precisó que a la fecha no puede reconocer al acusado - como la persona que entraba y salía del cuarto donde los otros sujetos lo tenían amarrado y que este era quien avisaba de lo que sucedía afuera-, porque han transcurrido seis meses desde que ocurrieron los hechos, no es menos, que precisa y resalta que en su momento si ha reconocido al acusado.

3.10. DE LA VIOLENCIA O AMENAZA EN LA COMISION DEL ILICITO PENAL MATERIA DE JUZGAMIENTO. -

3.5.4. De la propia redacción del tipo penal, se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. Se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce e sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natura o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la victima ante la sustracción de sus bienes. Debe verificarse la correspondencia entre la violencia y la acción final de apoderamiento de modo que la violencia está subordinada al apoderamiento. La violencia debe expresarse en una energía desplegada sobre la victima de manera manifiesta y abierta (violencia propia). La violencia será contra las personas que detentan la posesión de bien objeto del delito. La persona que sufra la violencia tiene que ser una persona natural³.

3.5.5. En el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-1 16 del 13 de noviembre de 2009, los vocales supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema han establecido como jurisprudencia vinculante en la última parte de su fundamento 10, lo siguiente: En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo.

3.5.6. En el caso concreto, la violencia ejercida contra la persona del agraviado en la comisión del hecho punible ha quedado plenamente acreditada con: a) la declaración de este en juicio, donde manifestó que los sujetos que ingresaron a robar a su vivienda, lo amarraron con un cable de internet color amarillo y lo golpearon, exigiéndole que les entregue el dinero de la venta de un terreno de la zona de Paita, para finalmente

³ SAUNA SICCHA, Ramiro. Ob cit, Pág. 119 y 121

proceder a llevarse sus pertenencias (dos laptop, celular y documentos); **b)** Con el acta de intervención policial de folios diez en la que se consigna, que en el interior del inmueble se encontró a la persona del agraviado B., el cual se encontraba maniatado con un cable de internet, quien manifestó que un promedio de ocho sujetos desconocidos provistos de armas de fuego habían irrumpido en su hogar con la finalidad de robar, violentando la puerta principal, los mismos que lo cogieron tumbándolo al suelo, golpeándolo en diferentes partes del cuerpo y maniatándolo con un cable de internet de color amarillo, todo esto en el interior de su dormitorio y a su vez le exigían que les entregue el dinero de la venta de un terreno en la zona de Paita, para lo cual los sujetos rebuscaron y desordenaron todos los ambientes de la casa, en estas circunstancias fueron alertados por uno de los sujetos que se encontraba en la puerta principal sobre la presencia policial emprendiendo la fuga. De esta manera queda acreditado de modo contundente que el apoderamiento de los bienes de propiedad del agraviado ha estado precedido del empleo de violencia, la cual ha neutralizado y/o anulado la capacidad de resistencia del agraviado.

3.11. DE LA CONSUMACION DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO. –

El delito de robo regulado se consuma cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la sentencia plenaria con carácter vinculante N° 01-2005DJ-301-A de la Corte Suprema de la República, se ha establecido que la consumación del delito de Hurto y por extensión a los delitos de Robo Agravado viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de

tentativa; y c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

3.6.2. En el presente caso, el delito de robo agravado ha quedado consumado, toda vez que aun cuando el acusado fue capturado por los efectivos policiales en el momento que huía del domicilio del agraviado, los sujetos que acompañaban al acusado y que se encontraban al interior de la vivienda logran darse a la fuga llevándose consigo las pertenencias del agraviado - dos laptop, celular, documentos-, las mismas que hasta la fecha no han sido recuperadas ni devueltas al agraviado.

3.12. DE LA PROPIEDAD O PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SUSTRAIADOS. –

3.7.1. En el caso de los delitos contra el patrimonio, resulta sustancial acreditar la preexistencia de la cosa materia del delito, con la finalidad de poder determinar no solo la naturaleza y característica de la cosa, sino además, establecer su valor y de esta manera poder cuantificar el daño ocasionado con la sustracción de la misma. La norma contenida en el artículo doscientos uno inciso uno del Código Procesal Penal establece, que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.

3.7.2. En el presente caso, el agraviado ha referido que las pertenencias que le robaron el día de los hechos fueron dos laptop: una marca Sony y otra marca HP. La preexistencia de la primera de las mencionadas - bienes objeto del delito queda acreditada con la factura N° 094 -0043442 a nombre de Agropecuaria MARMAS EIRL, con dirección domiciliaria en Carretera Sullana Tambogrande KM 2, por el valor de S/ 3467.00 nuevos soles. Al respecto debe indicarse, que si bien en la factura se consigna como cliente a la persona jurídica Agropecuaria Marmas EIRL, no es menos que dicha factura al haber sido adjuntada o presentada por el agraviado al proceso - lo cual es común sólo en los propietarios o en quien tiene bajo su poder un determinado bien-, pone en evidencia que esta no solo se encontraba bajo su posesión y/o custodia sino que era de su propiedad. Dicha afirmación se sustenta en que en la mencionada factura se consigna como domicilio de la Agropecuaria MARMAS E.I.R.L el mismo domicilio del agraviado, esto es, en Carretera Sullana Tambogrande Km 2, lo que permite afirmar la relación -de posesión y titularidad- que existe entre el

acusado y la laptop marca SONY, máxime si el agraviado ha precisado en juicio que labora en una empresa dedicada al procesamiento de alimentos, lo que abona a sostener la propiedad y preexistencia de uno de los bienes objeto del delito y que en este caso corresponde a la laptop marca Sony. Sin embargo, se debe resaltar que respecto a los otros bienes que refiere el agraviado le han sido sustraídos, no sé ha ofrecido ningún medio probatorio que permita acreditar su preexistencia;

3.13. DE LAS AGRAVANTES IMPUTADAS AL ACUSADO POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.-

El Representante de Ministerio Público imputa al acusado el delito de robo con las agravantes: 1. En inmueble habitado; 2. Durante la noche; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas.

3.13.1. **La agravante referida a que el robo se haya cometido en inmueble habitado**, hace referencia a toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición de que no esté abandonada o deshabitada. La agravante hace referencia a que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima. En el caso concreto, con las fotografías actuadas en el juicio, el acta de intervención policial, así como, con la declaración del agraviado y de los efectivos policiales, ha quedado acreditada la agravante en mención, toda vez que los hechos sucedieron en el domicilio donde vive el agraviado, ubicado en el Km 2 de la Carretera Tambogrande

3.13.2. **La agravante referida a que el robo se haya cometido durante la noche**, hace referencia a que a que la circunstancia de la noche es entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. En el presente caso, al haber sucedido los hechos en horas de la noche, aproximadamente a las veintiún horas, la agravante ha quedado acreditada.

3.13.3. **La agravante referida a que el robo se haya cometido a mano armada**, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. En el presente caso, ha señalado el agraviado en juicio que a su vivienda ingresaron para robarle sus pertenencias ocho sujetos provistos de armas de fuego; en este contexto, queda acreditada la agravante.

3.13.4. **La agravante referida a que el robo se haya cometido con el concurso de dos o más personas**, hace referencia a que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. En el caso concreto, el agraviado ha indicado en juicio que a su domicilio ingresaron ocho sujetos con armas de fuego, quienes le pedían que les entregue el dinero de la venta de un terreno en Paita. Así mismo, el acusado en su declaración preliminar ha indicado que traslado en su vehículo hacia la casa del agraviado a cuatro sujetos, los cuales ingresaron a la casa del agraviado. En este contexto, queda acreditada la agravante en mención.

3.14. DE LA CALIDAD DE COAUTOR DEL ACUSADO EN LOS HECHOS IMPUTADOS. -

3.14.1. La coautoría es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, por lo que se señala que el dominio es común a varias personas, interviniendo cada uno de ellos de forma relevante, asumiendo por igual la responsabilidad de la realización del hecho delictivo. Se requiere de un reparto de funciones (principio de reparto funcional de roles) entre los que intervienen en la realización del delito (dominio funcional del hecho), dándose casos en los que algunos coautores no están presentes al

momento de la ejecución, hechos que no los descalifica como autores. Desde el plano subjetivo, la coautoría implica la comunidad de intencionalidad y, desde el plano objetivo, supone una distribución de roles en el momento de la comisión del delito.

3.14.2. De acuerdo a la descripción táctica de los hechos y que ha sido acreditada con los medios probatorios indicados supra, se llega a la conclusión que el acusado ha intervenido de manera conjunta y planificada en la realización del ilícito penal, desempeñando un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, es coautor del delito de robo agravado, ello en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención.

3.14.3. En el presente caso, la participación del acusado en calidad de coautor del delito de robo agravado queda acreditado con el acta de intervención policial que obra a folios diez de la carpeta fiscal, en la cual se consigna, que el acusado de modo voluntario les refirió a los efectivos policiales que lo intervinieron, que el día de los hechos él se había reunido con siete personas en el parque del AAHH 15 de marzo, donde acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos, indicando como unos de sus cómplices a los sujetos conocidos con el alias —chacall y —turco. Así mismo, en la citada acta se indica que el acusado se le encontró en la parte externa del inmueble del agraviado junto al vehículo Chery QQ, y al percatarse de la presencia policial ingresa a la vivienda para darse a la fuga y dar aviso a los sujetos que se encontraban en el interior de la presencia policial en el lugar, comportamiento del acusado que pone en evidencia que este no solo se limitó a hacer el servicio de taxi a los sujetos, como lo indica en su declaración preliminar, sino que dentro del reparto de roles asignados para la comisión del delito fue el acusado quien se encargó de trasladar a sus acompañantes hasta el domicilio del agraviado para perpetrar el ilícito penal y una vez consumado el delito trasladarlos nuevamente junto con los objetos robados al lugar donde los iban a esconder. Así mismo, era el

encargado de esperar en la parte exterior del inmueble para darles aviso si alguien se acercaba por el lugar a fin de emprender la fuga - conforme ha ocurrido en autos Dichas circunstancias acreditan que el acusado compartió la voluntad criminosa de los sujetos que ejecutaron el ilícito penal, a quienes los ayudó no solo haciendo la labor de campana en el exterior del inmueble del agraviado sino que incluso fue el encargado de trasladarlos al lugar de los hechos para después de cometido el ilícito penal movilizarlos fuera del lugar y así asegurarse de no ser descubiertos ni intervenidos por la policía, cumpliendo en ese escenario un rol específico con el objetivo final, de ello se deduce que compartió el dominio funcional de los acontecimientos, correspondiéndole por tanto la calidad de coautor en tal ilícito penal.

CUARTO: DETERMINACION E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

4.4. Para la determinación judicial de la pena, debe respetarse irrestrictamente los Principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar coherencia con los Principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado Código y a los criterios y circunstancias contenidas en el artículo cuarenta y seis y cuarenta y siete del mismo cuerpo legal. Roxin al respecto establece que:

—cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo

comunitario. (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia⁴;

4.5. La determinación judicial de la pena, viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas, sobre esa base, el

⁴ Roxin Claus, Teoría del delito en la discusión actual. Citado por la Corte Suprema en la sentencia recaída en el Exp. R.N.449-2009, su fecha nueve de julio del año 2009. Caso Paolo Guerrero Gonzáles contra Magaly Medina Vela

Juez considera el hecho acusado como típico, antijurídico y culpable. En base a esos dos criterios, trabajará tal como lo explica la doctrina, primero, en construir el ámbito abstracto de la pena - identificación de la pena básica - sobre el que tendrá esfera de movilidad; como segundo paso, pasará a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta - individualización de la pena concreta- y finalmente entrará en consideración la verificación de la presencia de las —circunstancias" atenuantes y agravantes que concurren en el caso concreto.

4.6. Para determinar la pena a imponerse al acusado A., se tiene que la pena conminada para el delito de robo agravado, oscila entre no menos de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad, por lo que, es dentro de este margen en que se ha de imponer el quantum de la pena que corresponde al acusado, evaluando además la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, las condiciones personales del sujeto agente conforme a lo estipulado en los artículos 45 y 46 del Código Penal. El Colegiado procediendo a dividir la pena conminada en los tres tercios, resulta que el tercio inferior va de doce años a catorce años con ocho meses, el tercio medio de catorce años ocho meses a diecisiete años con seis meses y el tercio superior va de diecisiete años seis meses a veinte años.

En el caso de autos, la pena a imponerse debe fijarse en el primer tercio o tercio inferior - que va de doce años a catorce años ocho meses- por contar el acusado con la circunstancia atenuante, como es el no contar con antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se le debe considerar como agente primario; aunado a lo señalado precedentemente, se debe indicar que el imputado A. ostenta el grado de instrucción de secundaria completa. Bajo este contexto, estando a las circunstancias antes

anotadas, así como al principio de humanidad de las penas y a que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal), la pena concreta que corresponde imponer al acusado es de doce años de pena privativa de libertad efectiva.

QUINTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

5.4.El proceso penal peruano, tiene un objeto penal y uno civil, siendo una de sus finalidades primordiales proteger a la víctima, y asegurar la reparación de los derechos afectados por la comisión del hecho ilícito, pues, la víctima tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la realización del ilícito penal; en tal sentido, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, así como, a la capacidad económica del obligado.

5.5.Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tenerse en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extramatrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona, y 2) Daño Moral, que es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

5.6.En el presente caso, ha quedado acreditado el daño causado al patrimonio del agraviado B. el día de los hechos, debido a que fue víctima del robo de dos laptop y un celular, no obstante, habiendo acreditado únicamente la pre existencia de la laptop de marca Sony, es que corresponde establecer una reparación civil a favor del agraviado.

SEXTO: COSTAS PROCESALES.

6.2.La norma contenida en el artículo 497 inciso 1 del Código Procesal Penal prescribe en el inciso 1 que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien deba soportar las costas del proceso. Las costas del proceso conforme lo prescribe la

norma contenida en el artículo 498 del citado Código están constituidas por: b) Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa; c) Los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte (...). Del monto fijado para los abogados según la Tabla respectiva, un cinco por ciento se destinará al Colegio de Abogados respectivo para su Fondo Mutual. A su vez la norma contenida en el artículo 500 inciso 1, prescribe: Las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable.

6.3. En este orden de ideas, atendiendo a que en el presente caso ha quedado acreditada la responsabilidad penal del encausado A. por el delito de robo agravado, es que corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

VII. DECISION.

Estando a todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo prescrito en las normas contenidas en los artículos II, IV, V, VII y IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco —Al, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos uno, dos, tres y cuarto del mismo cuerpo legal; artículos trescientos ochenta y siete, trescientos noventa y dos, trescientos noventa y seis y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal el Juzgado Penal Colegiado Transitorio, **RESUELVE:**

6. **ABSOLVER** al acusado **A.**, como autor del delito de tenencia ilegal de municiones, tipificado en la norma contenida en el artículo 279 del Código Penal cometido en agravio del Estado; disponiéndose que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes judiciales y/o policiales que se hayan generado contra el referido procesado por el delito de tenencia ilegal de armas - municiones - como consecuencia del presente proceso.

7. **CONDENAR** al acusado **A.** como coautor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188 del Código Penal concordante con el artículo 189 inciso 1, 2, 3 y 4

del mismo Código, en agravio de B., en consecuencia **SE IMPONE** al sentenciado **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

EFFECTIVA, la misma que computada desde su detención producida el día 18 de noviembre de 2014 vencerá eM7 de noviembre del año dos mil veintiséis, fecha en la que será puesto en libertad, siempre aue no exista mandato de detención o prisión preventiva emanado de autoridad competente.

8. **FIJAR** por concepto de reparación civil, el pago de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado.

9. **IMPONER** el pago de **COSTAS** a cargo del sentenciado, las mismas aue se liquidaran en ejecución de sentencia.

10. **DISPONER** que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y hecho se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución.
Notifíquese. Actúa como directora de debates Alvarado Reyes. S.S.

P.C.

A.R.

S.C.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA
PENAL DE APELACIONES.**

EXPEDIENTE : 01700-2014-37-3101-JR-PE-01
IMPUTADO : A.
AGRAVIADO : B. y el Estado
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA
JUEZ PONENTE : LI CORDOVA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION N° VEINTINUEVE (29)

Establecimiento penal de Piura – Ex Rio Seco, veinte de enero Del
dos mil dieciséis.

VISTA Y OIDA: actuando como ponente el señor L.C, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día seis de enero de dos mil dieciséis por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, **X.y L.C.;** en la que formuló sus alegatos la defensa técnica del sentenciado **A.** a cargo del doctor **Z.**, y el representante del Ministerio Público Fiscal Superior Ramos Navarro; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por Juzgado Penal Colegiado de Sullana de fecha 07 de setiembre del año dos mil quince que resuelve

CONDENAR al acusado **A.** como coautor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188 del Código Penal concordante con el artículo 189 inciso 1,2, 3 y 4 del mismo Código, en agravio de **B.** , en consecuencia **SE IMPONE** al sentenciado **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, FIJO:** por concepto de reparación civil, el pago de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado, y le **Impone** el pago de **Costas**, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

Los hechos se registraron el 18 de noviembre del año 2014 en horas de la noche, cuando efectivos de la comisaría de Sullana hacían patrullaje por diversas arterias de la ciudad, momento en el cual son alertados por una persona de sexo femenino de que por el corralón de los chivos estaban robando en una vivienda, siendo que los efectivos policiales se constituyeron a dicho a lugar con la fémina y al llegar encontraron a la persona del imputado **A.** en la puerta de la vivienda y al costado de él un vehículo

marcha Chery QQ color amarillo, el cual al ver a los efectivos policiales ingresa raudamente a la vivienda - el domicilio tiene dos accesos: uno por la parte de la calle y la otra por la parte de atrás- y corre hacia afuera dando aviso a las demás personas que se encontraban en el lugar, ante ello los efectivos policiales corren y encuentran al intervenido a doscientos metros de la casa. Haciéndole el registro personal al intervenido se le encontró unas llaves, las cuales correspondían al vehículo que se encontraba fuera de la vivienda del agraviado y en su interior se encontró 22 cartuchos de municiones calibre 38 con inscripción RP 38 SPL. Dentro de la vivienda estaba el agraviado B. amarrado con un cable de internet color amarillo, así mismo, se encontraba la hija del agraviado; dentro de la casa las cosas se encontraban tiradas en el piso. Según lo indicado por el agraviado, habían ingresado a su domicilio los sujetos provistos con armas de fuego, lo amenazaron pidiéndole dinero en efectivo y le preguntaron dónde estaba el dinero, comenzando a buscar por toda la vivienda, después lo han amarrado. Producto del robo se han llevado dos laptop: una marca HP valorizada en 3000.00 nuevos soles y otra marca Sony valorizada en la suma de 3999.00 nuevos soles, un celular marca Motorola con Chip número 969009999 valorizado en 300 nuevos soles.

2.2.- Señala el Representante del Ministerio Público que para realizar el robo se habría utilizado el vehículo que era conducido por el imputado, quien de acuerdo a la declaración del agraviado era la persona que entraba y salía del lugar, habiéndolo reconocido plenamente, por lo que es coautor del delito de robo agravado. El vehículo usado y que manejaba el imputado era alquilado por este para realizar labores de taxi en la ciudad de Piura. Asimismo, habría participado una motokar en la cual habrían fugado los sujetos que salieron por atrás ante el aviso que les hizo el imputado de que llegaba la policía y el carro del Serenazgo. Realizado el registro del vehículo, se encontró 22 cartuchos calibre 38 especial, los que según el resultado de la pericia balística estaban en perfecto estado de funcionamiento, asimismo, al vehículo de placa de rodaje P1J 292 se le había agregado una cinta adhesiva color negra cambiando el número 2 por el número 8 en la parte lateral del vehículo que lleva el número de la placa, por lo que, se puede señalar que este ya estaba predestinado para realizar el

ilícito penal. La placa de la parte de atrás, estaba un poco arenada por lo que se podría establecer que era con la finalidad de no identificar el vehículo.

2.3.- Refiere que la participación del acusado con relación al delito de robo agravado, el grado de participación del acusado es de coautor, debido a que según lo manifestado por el agraviado, el acusado era quien entraba y salía del lugar cuando lo estaban amenazando pidiéndole el dinero y lo tenían amarrado.

TERCERO.- La imputación penal.

3.1.- Subsunción de los hechos imputados.

Los hechos antes descritos, el Representante del Ministerio Público los subsume dentro del delito de robo agravado prescrito en el artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 1, 2, 3, 4 del Código Penal, esto es por el concurso de dos o más personas, inmueble habitado, durante la noche y, a mano armada.

3.2. - Petición penal.

El representante del ministerio público por el delito de robo agravado solicito se le imponga al acusado 13 años de pena privativa de libertad.

CUARTO. Fundamentos de la apelación en audiencia - Defensa del imputado

4.1. - La defensa sostiene que postula por la inocencia del sentenciado, argumentando que es una persona que se dedica al trabajo de taxista desde hace varios meses antes del evento delictivo, razón por la cual refiere que su conducta es neutral en su calidad de conductor del taxi de placa de rodaje PIJ 292.

4.2. - Señala que el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce el sentenciado transportó a varias personas a la ciudad de Sullana para trasladar unas cosas, sin concertar la apropiación de bienes, ya que refiere se mantuvo en su vehículo sin ir a la vivienda donde se perpetraba el robo, sostiene que el agraviado no lo reconoce en Juicio Oral como uno de los que ingresó a la vivienda

4.3. - Señala que los hechos que se le imputan son que actuó en calidad de coautor, intervino de manera conjunta y planificada y desempeño el rol específico de campana

en la puerta del domicilio para avisar de la presencia de extraños, y la prueba es el hecho que Valladares al aparecer la autoridad policial, emprendió la huida y fue capturado más adelante, por lo que considera que esto no es suficiente para establecer su responsabilidad.

4.4. - Señala que los policías han declarado que estaba fuera del domicilio en su taxi y no se le encontró arma de fuego y no ha reconocido ser parte de la gavilla delincriminal, al contrario señala que acreditó ser taxista meses atrás y desempeñar habitualmente dicha actividad, no existiendo prueba del planeamiento ni de la ejecución.

4.5. - Refiere que el colegiado señala como prueba el supuesto reconocimiento cuando es intervenido por la autoridad policial donde reconoce ser parte según acta de Intervención Policial; sin embargo, en su declaración él ha negado, además cuestiona que en dicha intervención no estuvo presente su abogado defensor y esa declaración fue dada sin las garantías debidas y es la que sustenta la sentencia.

4.6. - Refiere que la negativa de Valladares respecto a su participación en los hechos y las declaraciones de los efectivos policiales que han declarado han manifestado que no vieron a Valladares en el domicilio, así lo han expresado los policías B.G.M. y N.A. , ya que el sentenciado cumplió su rol de taxista, esto es transportar a personas por el acuerdo de la tarifa, limitándose a estar fuera del domicilio, no habiéndose probado el concierto de voluntades o planeamiento con sus coautores no identificados.

4.7. - Señala además que Valladares ha sido reiterativo en alegar su inocencia, la fiscalía dice que era el que entraba y salía pero nadie lo afirma, y Pangalima dice que no lo puede reconocer, por lo que considera que no existe evidencia o indicio y el hecho de que haya corrido no es prueba suficiente ya que él se puso a buen recaudo al ver la patrulla policial. Agrega que los efectivos policiales lo único que han dicho es que observaron que estaba junto a su auto y al verlos salió corriendo y eso no demuestra que sea coautor.

4.8. - Señala que el Acta de Intervención Policial donde consta su declaración no estuvo su abogado defensor ni fiscal, por lo que considera injusta la sentencia la misma que debe ser revocada. Asimismo refiere que la defensa cuestionó las pruebas relacionadas a la toma fotográfica y que tampoco se actuaron como prueba las cintas, solicitando finalmente su absolución.

4.9. El sentenciado V.F, en su autodefensa material se declara inocente de los cargos.

QUINTO.- ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

5.6. El ministerio Público, señala que la defensa técnica sustenta su apelación en dos cuestiones: a) El rol neutral del sentenciado; y, Que, no se acredita su participación en los hechos.

5.7. - Refiere que en la sentencia están las declaraciones de los tres efectivos policiales que participaron en la intervención y han señalado la actitud del sentenciado al llegar, éste avisa a sus coimputados sobre la llegada de la policía y huyen del lugar.

5.8. - Señala que el Colegiado valora las declaraciones de los policías que acuden a juicio oral, las mismas que no se le puede dar valor diferente conforme al artículo 425 Segundo párrafo del Código Procesal Penal, dando así credibilidad al no existir ningún testigo que los desacredite, los mismos que han sido claros, lo que constituyen indicios concatenados y corroborados. Los efectivos policiales advierten que el vehículo que trasladaba y manejaba el taxista tenía una modificación en la placa en uno de los números y justo estaba al lado adjunto a la puerta donde estaba el taxista, él tenía el control del vehículo, se había modificado el número de la placa para posteriormente no ser identificados, alteran la placa, colocando arena para dificultar su identificación, por lo que refiere que como responsable ¿cómo es posible que no haya controlado dicha circunstancia? desvirtuándose la conducta neutral?

5.9. - Sostiene que respecto al valor probatorio del Acta de Intervención Policial el colegiado valora lo que dijo el imputado de cómo planificaron el hecho, precisando que el imputado no ha declarado en juicio, se dio lectura a su declaración y ahí dice que es falso lo dicho al momento de la intervención - no que se le haya vulnerado sus derechos. Señala que el acta de Intervención Policial es la primera diligencia preliminar y ahí se le pregunta y el imputado en forma voluntaria manifiesta lo que se plasmó en el Acta y que ha sido corroborado por las declaraciones de los efectivos policiales y que el colegiado en uso de la libertad probatoria ha valorado los indicios.

5.10. - Sobre el cuestionamiento de la defensa al reconocimiento del agraviado, quien acude a juicio después de seis meses y dijo no reconocer al imputado, sin embargo, precisa que lo manifestado por el agraviado es que él si lo reconoció en su momento, pero que han pasado seis meses.

5.6. Sobre la conducta neutral, señala que no hay, el imputado llevó a las personas que llevan un instrumento —pata de cabra para forzar la vivienda donde vivía el agraviado, todos estos indicios actuados en juicio oral han sido valorados en forma coherente y no aislados, por el contrario la conducta ni los dichos del sentenciado han sido corroborados, no se actuó prueba alguna a su favor - incluso guardo silencio y se dio lectura a su declaración, y, al no ser desacreditadas las pruebas, la sentencia debe confirmarse.

SEXTO FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA EXPEDIDA POR EL COLEGUIADO A QUO.

6.1. El colegiado sostiene que todos los medios de prueba actuados durante el juicio oral han incorporado al plenario información que permite arribar a la conclusión de que en el presente caso, se encuentra debidamente acreditado tanto la comisión del delito, así como, la responsabilidad penal del imputado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, prescrito en la norma contenida en el artículo 188 del Código Penal - tipo base - con las agravantes contenidas en el artículo 189 incisos 1,2,3 y 4 del mismo Código.

6.2. - Señala la sentencia que la comisión del delito de robo agravado en el caso concreto, ha quedado acreditada con la declaración del agraviado quien ha manifestado que el día dieciocho de noviembre en horas de la noche, ocho sujetos aproximadamente ingresaron a su domicilio premunidos de armas de fuego, lo amarraron, lo golpearon, buscando en toda la casa el dinero que le pedía al agraviado les haga entrega, hasta que finalmente lograron llevarse dos laptops – una marca Sony y otra marca HP-, así como, un celular y documentos.

6.3. - La responsabilidad penal del acusado por el delito de robo agravado, en el presente proceso ha quedado debidamente acreditada, con los siguientes medios de prueba: a) Las testimoniales del personal policial interviniente el día de los hechos (18 de noviembre del 2014): SOB PNP V., N., SOB 3ra P. E, recibidas en el plenario, quienes han referido de manera unánime que cuando son alertados por una fémina, del robo en un inmueble de parte de unos sujetos a bordo de un carro marca Chery, modelo QQ se constituyen al lugar y encuentran al acusado en la parte exterior del inmueble y cerca del vehículo Chery QQ de placa de rodaje N° P1J 292, el cual se encontraba estacionado cerca a la casa; siendo que el acusado al percatarse de su presencia ingresa corriendo raudamente al interior de la vivienda para avisarle a los otros sujetos - que se encontraban en el interior del inmueble- de la presencia policial y emprender posteriormente la fuga por la parte posterior del inmueble; siendo que después de ser perseguido el imputado, es capturado por personal policial a unos doscientos metros de la parte posterior del inmueble; b) Se ha realizado la verificación del inmueble se percataron que la chapa de la puerta principal de ingreso al domicilio del agraviado se encontraba violentada, presuntamente con la pata de cabra encontrada a poca distancia de la casa del agraviado. Han indicado también, que realizado el registro del vehículo de placa de rodaje N° P1J 292 encontraron que la placa de rodaje consignada en la parte lateral del lado del asiento del chofer, había sido adulterada, transformando el número dos en ocho y la placa de atrás del vehículo había sido manchada con arena; c) que no resulta verosímil la versión del acusado en el sentido que desconocía la adulteración de la placa de rodaje del vehículo, por cuanto el imputado era el conductor y responsable del vehículo. De la misma manera tampoco resulta creíble, que los sujetos que trasladó hasta el domicilio del agraviado hayan ingresado al inmueble porque la puerta del inmueble estaba abierta, ello en razón de que no se ha acreditado en el plenario, ni el agraviado ha manifestado que el día de los hechos haya ingresado

al inmueble personas distintas del acusado y los sujetos que lo acompañaban; por el contrario de los hallazgos encontrados puede colegirse que la finalidad de su ingreso del acusado y de sus acompañantes al dicho domicilio del agraviado era para cometer el hecho punible - robo - para lo cual no solo violentaron la chapa de la puerta principal de la vivienda sino que incluso mediante el uso de armas de fuego amenazaron al agraviado, lo maniataron y amarraron para finalmente sustraerle sus pertenencias - dos laptop y un celular-. De esta manera, queda debilitada la coartada del acusado y queda acreditado por el contrario que para poder ingresar a la vivienda del agraviado y cometer el hecho delictivo robo el acusado con sus acompañantes violentaron con la pata de cabra la puerta principal de ingreso a dicha vivienda, así como buscaron en todos los ambientes de la casa, conforme ha quedado acreditado con las fotografías actuadas en juicio; d) De igual manera si refiere que fue contratado para trasladar las cosas de una casa porque entonces termina trasladando en su vehículo a los cuatro sujetos al domicilio del agraviado. La mencionada circunstancia permite colegir la planificación y coordinación que ha existido para la realización del hecho materia de investigación, lo que encuentra corroboración con lo manifestado voluntariamente por el acusado a los efectivos policiales en el momento de su intervención, el cual refirió que había llegado desde la Ciudad de Piura y él con otras siete personas que se habían reunido en el parque del AAHH 15 de marzo, acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos, indicando como uno de sus cómplices a los sujetos conocidos con los alias —el chacall y —el turcol; e) El agraviado, si bien en su declaración en juicio precisó que a la fecha no puede reconocer al acusado - como la persona que entraba y salía del cuarto donde los otros sujetos lo tenían amarrado y que este era quien avisaba de lo que sucedía afuera-, porque han transcurrido seis meses desde que ocurrieron los hechos, no es menos, que precisa y resalta que en su momento si ha reconocido al acusado.

SÉTIMO.- Sobre el delito de robo Agravado.

7.1. - El delito de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código Penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente

se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada como en el presente caso que la conducta ha sido cometida — conforme al artículo 189 inciso 1, 2, 3, 4 del Código Penal, esto es por el concurso de dos o más personas, inmueble habitado, durante la noche, a mano armada.

7.2. - Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo -es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

OCTAVO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la sala de apelaciones.

8.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad-quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

8.2. - Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo -debido a la vigencia del principio de inmediación.

8.3. - Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia¹, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia -que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

8.4. - El análisis de la sentencia apelada, se aprecia que ésta se fundamenta por parte de la defensa del sentenciado a plantear la absolución alegando que la conducta de su patrocinado ha sido una conducta neutral en su calidad de taxista; y que no existen pruebas que demuestren su responsabilidad penal; en tanto el representante del Ministerio Público, solicita se confirme la condena en grado al considerar que la sentencia se encuentra debidamente motivada, fundamentando adecuadamente la responsabilidad del procesado por las pruebas actuadas.

8.5. En atención a los fundamentos antes expuestos, corresponde analizar dentro del alcance de los agravios expuestos por la defensa si en el presente caso la conducta del sentenciado ha sido una conducta neutral y por lo tanto el comportamiento del sentenciado estaría dentro de los parámetros de su rol dentro de la actividad que desempeña de taxista; o si por el contrario los medios de prueba actuados en juicio oral resultan suficientes para enervar la presunción de inocencia conforme se ha establecido en la sentencia recurrida y por tanto ésta debe confirmarse.

8.6. En primer lugar corresponde establecer dentro del análisis cuando estamos ante una conducta neutral teniendo en cuenta que éste es el punto central planteado en los agravios por el sentenciado y que se sustenta por su defensa técnica argumentando que no se le puede atribuir responsabilidad dado que cumplió con su rol neutral de taxista; al respecto corresponde precisar, que; de acuerdo a la Teoría de la Imputación Objetiva, y del planteamiento formulado por Günter Jakobs, dentro de la discusión en torno a los fundamentos y límites de la intervención punible, *se plantea la denominada*

“*prohibición de regreso*”³. La determinación de la relevancia o irrelevancia penal de la conducta de quien presta bienes o servicios, en el marco de un oficio o actividad cotidiana, constituye el centro de la cuestión de la prohibición de regreso, y la consecuencia directa derivada de ella es que las conductas descritas como cotidianas o adecuadas a un oficio sean denominadas de una forma más convencional como *conductas neutrales*⁴. De lo anterior se colige que la función de la prohibición de regreso consiste en fijar los límites generales de la imputación objetiva de la conducta, en los casos de intervención plural de personas en un hecho. Pero al fijar esos límites, establece, a su vez, que conducta dentro del colectivo de intervinientes, por haber sido practicada en el marco de un oficio cotidiano, una profesión, o una actividad estandarizada, no es punible aun cuando, en el plano de la pura facticidad haya favorecido la realización del hecho delictivo en su conjunto. Así, si una conducta se mantiene dentro del marco del riesgo permitido es porque rige una prohibición de regreso en su favor. Por el contrario, cuando una conducta supera dicho límite, se fundamenta una intervención delictiva, con lo cual decae la prohibición de regreso.

8.7. Con las precisiones antes glosadas corresponde establecer si la conducta del sentenciado alegada por la defensa se enmarca dentro de los parámetros antes descritos, esto es si la conducta del sentenciado se mantuvo dentro del marco del riesgo permitido o supero los límites y en consecuencia se fundamenta una intervención delictiva, dentro del análisis de la sentencia recurrida se tiene: i) La imputación sostenida por la fiscalía a A, es el haber participado en calidad de coautor por haber sido la persona que el día 18 noviembre de dos mil catorce se encontraba en la puerta de la vivienda y era el responsable de conducir el vehículo marca Chery QQ color amarillo, habiendo sido la persona que al percatarse de la presencia policial dio aviso a las demás personas que se encontraban en el lugar (domicilio del agraviado), para sostener esta imputación se tiene que se han actuado en juicio oral las declaraciones del agraviado quien ha señalado que: —[...] el día 18 de noviembre de 2014 a horas 9 de la noche se encontraba en su casa yendo a descansar y cuando llega hasta su cuarto sintió que se abría una puerta y entró un tropel de pasos, quiso cerrar la puerta de su cuarto pero no pudo porque se metieron más o menos un grupo de ocho personas totalmente armados, lo cogieron, maniataron y le dijeron que diera la plata; como no

tenía plata comenzaron a golpearle en la cabeza y en el cuerpo, lo amarraron y parte del grupo de esas personas comenzó a buscar en su cuarto, la otra parte salieron afuera a buscar a los demás cuartos y encontraron a su hija que estaba en su cuarto, la llevaron a su cuarto con un trapo en la cabeza y le decían que les diera plata sino mataban a su hija, eso fue durante un lapso de tiempo de media hora hasta que uno de ellos que entraba y salía dio la voz que se escuchaba sirenas de carros de la policía y el grupo salió por la parte posterior de su casa que da al mercado. Después llegaron los policías, Serenazgo y comenzaron a preguntarle y salieron para atrás, él les dijo que por atrás habían salido y cerca al mercado encontraron a un sujeto al cual le encontraron una llave, según ellos habían dejado un carro frente a la casa y la llave coincide con el carro que estaba estacionado afuera de su casa. Le sustrajeron de su casa dos laptop una era de él y la otra de su hija, una marca Sony y la otra marca HP y documentos, señala además que: [...] La persona que entraba y salía de su cuarto y que dio la voz de alerta a los demás era una persona un poco gorda de un metro sesenta más o menos, pelo lacio, de su color, de unos 22 años más o menos. Después de los hechos fue a denunciar a la Comisaría, allí le pidieron que reconozca a los posibles miembros que se habían metido a su casa y reconoció a la persona que entraba y salía del cuarto [...] , la versión del agraviado se corrobora con las declaraciones de los efectivos policiales, así el efectivo policial Martín Yoel García Maza quien ha referido —[...] que el día 18 de noviembre del dos mil catorce a las 21:40 horas intervino a A señalando que era la persona que estaba en la audiencia de juicio oral, que cuando estaban patrullando por la carretera Tambogrande -Sullana cuando se constituían por las inmediaciones del Colegio San José Obrero fueron alertados por una persona de sexo femenino quien les manifestó que a la altura de la zona industrial, kilómetro dos a la altura de medicina legal se había percatado que un automóvil color amarillo con siete sujetos a bordo habían irrumpido en un inmueble donde estaban perpetrando un hecho delictivo, y que al trasladarse al lugar se percataron del vehículo Chery QQ color amarillo y a su costado había una persona [...] quien al notar su presencia irrumpió al domicilio corriendo motivo por lo que ellos procedieron a intervenir y al bajar del vehículo su persona el Sub Oficial Ky el Sub Oficial Beraun ingresan de manera inmediata todas vez que la puerta principal del domicilio estaba violentada procediendo a perseguir a dicho sujeto el mismo que fue intervenido a unos doscientos metros de la parte posterior del domicilio y al realizarle el registro preliminar se le encontró en uno de

sus bolsillos una llave de contacto con un logotipo marca Chery QQ y en su otro bolsillo un celular color negro. Esta versión es corroborada por el testigo Sub Oficial V., y K quienes también han declarado enjuicio oral; —[...] fueron alertados por una fémina que por la zona industrial de la carretera Sullana - Tambogrande a la altura del kilómetro dos unos sujetos a bordo de un vehículo de color amarillo se habían estacionado en 1 frontis del domicilio para después ingresar robar. [...]|| esto acredita el **indicio de presencia física en el lugar los hechos** ii) Por otro lado está acreditado que el vehículo Chery QQ es el vehículo que se encontraba fuera del domicilio del agraviado y lo vincula al procesado por cuanto fue a su persona que se le encontró las llaves de contacto del vehículo al momento que se procede a su intervención cuando se daba a la fuga además dicho vehículo presentaba alteración en la numeración de su placa de rodaje para lo cual habían adulterado uno de los números con cinta adhesiva, así lo han manifestado los testigos efectivos policiales García Maza al señalar: —[...] posteriormente al conducirlo al vehículo que se encontraba frente al inmueble se verificó que el vehículo presentaba alteración en el número de la placa del lado lateral el número dos había sido alterado como número ocho; también al realizar el registro vehicular se encontró en su interior un maletín color negro conteniendo varias municiones. [...] El vehículo se encontraba exactamente en el frontis del domicilio a un aproximado de cinco metros. La puerta de la casa estaba violentada con la chapa de seguridad desprendida. Luego le encontraron las pertenencias antes indicadas al acusado al entrevistársele voluntariamente indicó que le habían tomado una carrera desde la ciudad de Piura se reunió con siete sujetos en el parque 15 de marzo de Sullana posteriormente habían planificado perpetrar el hecho ilícito en dicho domicilio||, esta versión igualmente es corroborada por los efectivos policiales Sub Oficial V., y K; así como en el Acta de Intervención Policial, que obra en la Carpeta Fiscal folios 10/11 debidamente suscrita por el hoy sentenciado habiéndose dejado constancia en el citado documento:|[...] al ser entrevistado el intervenido de forma voluntaria manifestó que había llegado desde la ciudad de Piura y él con otras siete personas que se habían reunido en el parque del AH. 15 de marzo acordaron dirigirse hacia el domicilio del agraviado con la finalidad de realizar el robo de dinero proveniente de la venta de terrenos indicando como uno de sus cómplices a los sujetos conocidos con los alias El Chacal y el Turco||; con el Acta de Hallazgo y Recojo, que obra en la Carpeta Fiscal

folios 13 que acreditan que en el interior del inmueble del agraviado se encontró una herramienta - —pata de cabra de fierro de cincuenta centímetros así como al agraviado maniatado con un cable e internet color amarillo con el Acta de inspección Técnico Policial que obra en la Carpeta Fiscal folios 34, que se acredita la forma violenta como ingresaron al inmueble, así como el desorden causado por los sujetos que ingresaron con el fin de apoderarse ilegítimamente de los bienes del agraviado el Acta de Registro Vehicular de folios 14 que registra que el vehículo estaba manchado con tierra húmeda y la adulteración de la placa de Rodaje P1J-292 del vehículo Chery QQ color amarillo con cinta aislante negra una caja de municiones; así como el paneux fotográfico de folios 18/30 que acreditan los instrumentos empleados para consumar el delito (pata de cabra, cable, municiones, placa adulterada violencia empleada a los ambientes del inmueble el Acta de Registro Personal de folios 12; que acredita que al sentenciado se le encontró la llave de contacto con el logotipo de la marca Chery que correspondía al vehículo de placa P1J-292; con lo cual estamos ante Indicios de participación en los hechos; iii) La defensa ha cuestionado el acta de intervención policial al considerar que no ha participado su abogado defensor y por tanto lo consignado en ella carece de valor probatorio; el acta cuestionada ha sido suscrita por el procesado y por los funcionarios intervinientes no habiéndose verificado indicios de invalidez conforme lo establece el numeral 1) del artículo 121 del Código Procesal Penal; asimismo la legalidad de la intervención policial tiene sustento en el artículo 67 del Código Procesal Penal que establece en su numeral 1) que: La Policía Nacional en su función de investigación debe inclusive por propia iniciativa tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias individualizar a sus autores y partícipes reunir y asegurar o elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal y dentro de sus atribuciones bajo la conducción del Fiscal podrá realizar entre otros los siguientes: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales así como tomar declaraciones a los denunciantes; c) Practicar el registro de las personas así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito; dj Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito así Como todo elemento material que pueda servir a la investigación; f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; h) Capturar a los presuntos

autores y partícipes en caso de flagrancia informándoles de inmediato sobre sus derechos [...] esto bajo el amparo del numeral 1) del artículo 68 del Código Procesal Penal; de lo antes glosado se tiene que tratándose de una intervención en flagrancia delictiva en armonía con el artículo 259 del Código Procesal Penal, no era necesario que en el acta de intervención policial se necesite la presencia de un abogado defensor dada la naturaleza del acto de intervención urgente en la que la policía realiza los primeros actos de investigación e indagación sobre los hechos ocurridos y que se plasman en el acta de intervención; resulta legal que la policía pueda recibir información de los sujetos intervenidos y en ella se consignen dichos datos los que resultan de importancia para las investigaciones; siendo estas actas de intervención pruebas preconstituidas por su irrepetibilidad y se originan antes del inicio formal del proceso penal cuando la Policía inicia su actividad para verificar la noticia del crimen; no requieren ni presencia de Juez ni es necesario emplazamiento a las partes por tanto el cuestionamiento de la defensa no resulta amparable.

8.8. - De lo antes expuesto, pese a la negativa del sentenciado de que sólo habría participado en calidad de taxista dicha versión no tiene sustento ni se acredita con medios de prueba objetivos puesto que, de las pruebas actuadas enjuicio oral, y de los argumentos expuestos en audiencia de apelación por parte de la defensa técnica y del representante del Ministerio Público, se tiene la existencia del ilícito penal, con la actuación de los medios de prueba conforme a la valoración efectuada por el Colegiado de Juzgamiento, por la actuación de prueba indirecta declaración de los testigos, y pruebas documentales como se sustenta en la sentencia que desvanecen la presunción de inocencia y por ende que el accionar del sentenciado se enmarque en una prohibición de regreso como conducta neutra alegada ya que su participación no ha sido la de un taxista que ofertó sus servicios sino que ha tenido una participación activa en la comisión de los hechos dentro de un rol de condominio del hecho dada la distribución del trabajo en la consumación de los hechos ilícitos atribuidos y que consistía en mantener informados a los otros sujetos que ingresaron al inmueble de propiedad del agraviado a fin de alertarlos sobre la presencia de otras personas o la policía como en efecto sucedió conforme lo han corroborado los efectivos policiales en sus declaraciones testimoniales en el plenario y que concuerdan con lo vertido por

el procesado en el Acta de Intervención Policial, la declaración del agraviado quien si bien en el plenario refirió no poder reconocer al procesado debido a los meses transcurridos, si ha referido que en su momento lo ha reconocido; las Actas de Hallazgo y Recojo; Registro Vehicular; Registro Personal; Inspección Técnico Policial; Paneux fotográfico .

8.9. - Asimismo, la defensa técnica no ha presentado ningún contraindicio consistente que permita quitarle valor probatorio a los actuados, en ese sentido, como se ha podido observar existen, suficientes con calidad de plurales, concordantes y convergentes, que permiten establecer razonablemente que resulta procedente que al procesado V.F, se le haya condenado.

8.10. - Además debemos precisar que la regla establecida en nuestro ordenamiento procesal es que los órganos de prueba acudan a juicio a fin de garantizar el contradictorio como derecho de la defensa a confrontar a los testigos y peritos de cargo. El contradictorio y la defensa implican, sobre todo, la facultad de confrontar a testigos y peritos de la contraparte. Esta confrontación tiene lugar en el juicio, que es el momento procesal en el que debe ser producida la prueba personal cuando el procedimiento es oral. La confrontación no se reduce a la posibilidad de escuchar de viva voz la deposición o informe del órgano de prueba, sino que incluye la facultad de interrogarlo cara a cara a fin de someter a examen su credibilidad, es por esa razón que el juzgador no puede dejar de observar los modos de realización del juicio oral, tales como publicidad, oralidad⁶, inmediación e identidad física del juzgador, continuidad, concentración; y, contradicción; tal y conforme se ha observado en el presente proceso donde han acudido los órganos de prueba.

8.11. - En consecuencia, no se ha vulnerado los derechos del procesado consagrados en la Constitución Política del Estado, las normas procesales, pues se ha cumplido dentro del presente caso con la observancia de lo dispuesto en los artículos 10a, 11a; de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos, conforme a los artículos 8a (garantías judiciales) y 9a (principio de legalidad), así también se ha respetado los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículos

14a y 15a, por tanto; al no darse los supuestos de nulidad absoluta que establece el artículo 150 de la norma procesal Penal, al considerar esta Sala que en el desarrollo del Juicio oral el colegiado ha llevado el juzgamiento en estricto respecto al contradictorio respectivo y con las garantías del debido proceso, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana⁹, habiéndosele garantizado así el debido proceso y por ende a que se respete la tutela judicial efectiva en salvaguarda de los derechos de los justiciables¹⁰, no evidenciándose vulneración alguna a los derechos del procesado, ni carencia de motivación de la recurrida como alega la defensa por lo que corresponde confirmarla en todos sus extremos.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, resuelven por unanimidad: **CONFIRMAR la Resolución Número Veintidós** de fecha siete de setiembre del dos mil quince, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana que resuelve **CONDENAR** al acusado **A.** como coautor del delito **Contra el Patrimonio** en la figura de **ROBO** en la modalidad de **Robo Agravado** tipificado en los artículos 188 y 189° incisos 1,2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B. y como tal se le impone, **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contarse desde el día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, vencerá el diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, fecha en que saldrá en inmediata libertad siempre que no tenga otro mandato de detención emanado por autoridad jurisdiccional competente, **FIJAN** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de tres mil soles, que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene, léase en audiencia pública y notifíquese a los sujetos procesales conforme a ley.

SS

L.B

A.I.

L.C

ANEXO 2.

Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>
	LA			SENTENCIA

				<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>
			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------	----------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p>	
			<p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple**
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado:*

nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 8. 4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
9. 4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican. ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De la		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X				[33 - 40]	Muy alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Media na				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calidad de la sentencia...	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta	
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación de la reparación civil								[9- 12]	Mediana
					X					[5 -8]	Baja
										[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
										[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja

30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, sobre: Robo Agravado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Noviembre del 2018.

Vega Ruiz Clara Elena DNI N° 02626478